

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

008	Expídese el cálculo de asignaciones a favor de los gobiernos autónomos descentralizados por concepto del modelo de equidad territorial con base al Presupuesto General del Estado inicial 2021 y liquidación del ejercicio fiscal 2020, en aplicación del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas .....	2
00009	Expídense las directrices presupuestarias para el ejercicio fiscal 2021 de la Empresa Petrolera Fusionada EP PETROECUADOR .....	32

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

-	Cantón Samborondón: Rectificatoria a la Ordenanza reformativa a la Ordenanza por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos, administrativos y similares .....	59
---	---	----

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**ACUERDO No. 008****EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley a: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 258 de la Carta Fundamental respecto de la provincia de Galápagos dispone que esta tendrá un gobierno de régimen especial y que su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representantes de las juntas parroquiales y representantes de los organismos que determine la ley;
- QUE** el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a los recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GAD, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;
- QUE** el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los GAD participarán de al menos el quince por ciento de los ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado Central con excepción de los de endeudamiento público;
- QUE** el artículo 272 de la Carta Fundamental prevé que la distribución de los recursos entre los GAD será regulada por la ley conforme a criterios de: tamaño y densidad de la población, necesidades básicas insatisfechas, logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado;
- QUE** el artículo 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD determina la participación de los GAD de las rentas del Estado conforme a los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial;
- QUE** el artículo 191 del Código antes invocado establece el objetivo de las transferencias realizadas por el Estado y dispone: *“El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial”*;
- QUE** el artículo 192 del COOTAD prevé que los GAD, participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del Presupuesto General del Estado;

- QUE** el artículo 193 de la norma ibídem, establece el modelo aplicable para la asignación y distribución de recursos a los GAD y textualmente determina que: *“Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera: a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año. b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que se crearon luego del año 2010, recibirán una asignación que se determinará en función al promedio de las asignaciones que reciben por el literal a) las parroquias rurales circunvecinas. Este monto se lo financiará descontándolo del monto establecido en el literal a) de este artículo que corresponda al gobierno autónomo descentralizado que aprobó su creación”;*
- QUE** el artículo 196 del COOTAD, incorpora el criterio de insularidad de la provincia de Galápagos que, por su condición geográfica, las asignaciones presupuestarias que reciban los GAD y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, se pagarán con un incremento que se calculará multiplicando el índice de precios anual al consumidor con respecto a los precios del Ecuador continental, que se deducirá del monto global entregado, de conformidad con el COOTAD;
- QUE** el artículo 313 del COOTAD dispone que las entidades asociativas nacionales de los GAD provinciales y municipales serán financiadas por el aporte de sus miembros en el cinco por mil de las transferencias que reciban de los ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado y que para el caso de la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el aporte será del tres por ciento (3%) de las transferencias señaladas, cuyos recursos se distribuirán en el uno por ciento (1%) para la asociación nacional y el dos por ciento (2%) para las asociaciones provinciales. Estos aportes serán transferidos y acreditados automáticamente por el Banco Central a las cuentas de cada entidad. Las entidades rendirán cuentas semestralmente ante sus socios del uso de los recursos que reciban;
- QUE** La Disposición Transitoria Décima del COOTAD, determina que: *“Para la aplicación del criterio poblacional en los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales se dará mayor ponderación a la población rural, como medida de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. Lo rural equivaldrá al ciento veinte por ciento (120%) de la población urbana. Para la aplicación del criterio poblacional en los cantones fronterizos se dará mayor ponderación a la población como medida de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. Lo fronterizo equivaldrá al ciento cincuenta por ciento (150%)”;*

- QUE** el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPLAFIP, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Aumentar y rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional”;*
- QUE** Los numerales 6 y 10 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPLAFIP, dispone que entre las atribuciones del ente rector del SINFIP están: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;” “Aumentar y rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional”;*
- QUE** el primer inciso del artículo 80 del COPLAFIP norma la garantía de recursos de las entidades públicas y dispone: *“Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos”;*
- QUE** el artículo 107 del COPLAFIP respecto de los Presupuestos prorrogados señala que: *“Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. (...)”*
- QUE** Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, con fecha 24 de julio de 2020 modificó el artículo 118 del Código antes invocado, en cuanto a la modificación del Presupuesto dispone: *“El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre.”;*
- QUE** el artículo innumerado al artículo 73 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno que fuere reformado por la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de

los Ingresos del Estado establece que los valores a devolverse por concepto del impuesto al valor agregado -IVA pagado por los GAD, universidades y escuelas politécnicas públicas, no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central;

**QUE** con Resolución No.002-CNC-2017 publicada en Registro Oficial Suplemento No. 21 de 23 de junio de 2017, el Consejo Nacional de Competencias aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado;

**QUE** con Resolución No.003-CNC-2017 publicada en Registro Oficial Suplemento No.21 de 23 de junio de 2017, el Consejo Nacional de Competencias aprobó para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 los ponderadores de los criterios constitucionales para la distribución de los recursos establecidos en el literal b) del artículo 193 del COOTAD;

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 0115 de fecha 27 de septiembre de 2018, el MEF expidió el cálculo de las transferencias a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial con base en la recaudación efectiva de ingresos permanentes y no permanentes del segundo cuatrimestre del año 2018, en aplicación de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas;

**QUE** mediante resolución 003-CNC-2019 de fecha 11 de febrero de 2019, el Consejo Nacional de Competencias en su artículo 1 deja sin efecto la resolución 003-CNC-2017 de fecha 15 de mayo de 2017, en la que se consideraba la ponderación del criterio de Esfuerzo Fiscal y sus parámetros. En su artículo 2 señala: *"Art. 2.- Mantener vigente los ponderadores de los criterios constitucionales para la distribución de los recursos a los gobiernos autónomos descentralizados y de régimen especial provenientes del veinte y uno por ciento (21 %) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de los no permanentes del Presupuesto General del Estado aplicados en el año 2017, determinado mediante Resolución Nro. 0003-CNC-2013 de fecha 28 de marzo de 2013, publicada en el Registro Oficial 930 de 10 de abril de 2013;*

**QUE** en la Disposición General Primera de la Resolución 003-CNC-2019, señala: *"El ente rector de las finanzas públicas deberá aplicar la presente metodología a partir de la liquidación de la asignación anual 2019, con corte al tercer cuatrimestre de dicho año de las asignaciones a favor de los GAD, que debe efectuar conforme lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y los resultados se imputarán a las asignaciones que se determinen para cada uno de los GAD en el ejercicio fiscal 2020."*;

**QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 104-B de 2 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delega en el artículo 1 literal a), al Viceministro de Finanzas, entre otras funciones: *"Emitir normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implementación, y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes."*;

- QUE** mediante Resolución No. 001-CNC-2020 de fecha 27 de enero de 2020, el Concejo Nacional de Competencias resuelve aprobar la metodología de esfuerzo fiscal para el cálculo del potencial de recaudación para los gobiernos autónomos descentralizados, excepto a los gobiernos parroquiales rurales para la distribución de los recursos del Modelo de Equidad Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 195 del COOTAD;
- QUE** la Disposición General Primera de la Resolución No. 001-CNC-2020, señala: *“El ente rector de las finanzas públicas deberá aplicar la presente metodología a partir de la liquidación de la asignación anual 2019, con corte al tercer cuatrimestre de dicho año de las asignaciones a favor de los GAD, que debe efectuar conforme lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y los resultados se imputarán a las asignaciones que se determinen para cada uno de los GAD en el ejercicio fiscal 2020.”;*
- QUE** Mediante Acuerdo Ministerial No. ACU-2020-0049 de fecha 29 de mayo de 2020, el MEF expidió el cálculo de las transferencias a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial con base en la recaudación efectiva de ingresos permanentes y no permanentes del primer cuatrimestre del año 2020; y se deroga el Acuerdo Ministerial 0115 del 27 de septiembre de 2018, una vez que se contaba con normativa para instrumentar el nuevo acuerdo;
- QUE** Mediante Acuerdo Ministerial No. 0072 de fecha 25 de septiembre de 2020, el MEF expidió el cálculo de las transferencias a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial con base en la recaudación efectiva de ingresos permanentes y no permanentes del segundo cuatrimestre del año 2020. En mencionado Acuerdo se deroga el Acuerdo Ministerial No. ACU-2020-0049 del 29 de mayo del 2020, correspondiente a la liquidación del primer cuatrimestre del 2020, una vez cumplido su objeto;
- QUE** ante el cuestionamiento realizado por los GAD por la aplicación del artículo 118 del COPLAFIP, esta Cartera de Estado elevó la consulta a la Procuraduría General del Estado, quienes Mediante Oficio No. 10483 de 8 de octubre 2020 y Oficio No. 10931 de 5 de noviembre 2020 señala en la parte concluyente que: *“(…) el artículo del 118 del COPLAFIP establece la competencia del MEF para hacer modificaciones presupuestarias de manera autónoma, sin que defina, amplíe o modifique el derecho de los GAD a percibir asignaciones sobre la base de los ingresos efectivos del Gobierno Central, por ser aquella materia establecida por los artículos 192 y 201 del COOTAD.”;*
- QUE** Con Oficio Nro. Oficio Nro. BCE-SGPRO-2021-0002-OF de fecha 07 de enero de 2021, el Banco Central del Ecuador, remite a esta Cartera de Estado la información relacionada con los resultados de las Cuentas Regionales 2019, que contiene información de las 24 provincias y de los 221 cantones, desagregados en 14 actividades económicas para las Cuentas Cantonales y en 47 para las Cuentas Provinciales, información necesaria para el cálculo del criterio de esfuerzo fiscal;
- QUE** con Oficio Nro. STPE-STPE-2020-0650-OF de fecha 20 de julio de 2020, la Secretaria Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", remite a esta Cartera de Estado los

resultados del criterio de Cumplimiento de Metas para la determinación de las asignaciones a favor de los GAD por concepto del Modelo de Equidad Territorial 2021;

- QUE** con Oficio Nro. INEC-CGTPE-2021-0005-O de fecha 12 de enero de 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC remitió al Ministerio de Economía y Finanzas la información de población, necesidades básicas insatisfechas, extensión territorial, Índice de Precios al Consumidor de la provincia de Galápagos, listado de territorios fronterizos; información necesaria para el cálculo del Modelo de Equidad Territorial y del criterio de esfuerzo fiscal;
- QUE** con Memorando Nro. MEF-SPF-2021-0002-M de fecha 07 de enero de 2021 el Subsecretario de Política Fiscal señala que: *“Conforme al artículo no enumerado del COPLAFIP, de título “Fases de la programación fiscal” en el numeral 5, se expresa que: “... En el año que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno será aprobada al mismo tiempo que el Plan Nacional de Desarrollo. Mientras tanto, regirá la programación fiscal plurianual y anual aprobada y actualizada en el año anterior.”;*
- QUE** la Subsecretaría de Relaciones Fiscales mediante Memorando Nro. MEF-SRF-2021-0014-M del 15 de enero del 2021, consulta a la Coordinación General Jurídica, respecto de la aplicación del artículo 107 del COPLAFIP para el cálculo del Modelo de Equidad Territorial 2021 inicial;
- QUE** con fecha 20 de enero de 2021 mediante Memorando Nro. MEF-SP-2021-0020, la Subsecretaría de Presupuesto remite la participación de los GAD en el Presupuesto General del Estado Inicial correspondiente al presupuesto codificado al 31 de diciembre del 2020;
- QUE** mediante Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0083-M de fecha 29 de enero de 2021 la Coordinación General Jurídica da respuesta a la consulta planteada por la Subsecretaría de Relaciones Fiscales señalando que: *“La base de asignación a los GAD debería ser actualizada en consistencia con los ingresos en el presupuesto codificado al 31 de diciembre del 2020. Los criterios y demás elementos deben ser tomados en cuenta conforme a la normativa vigente”;*
- QUE** mediante Informe Técnico No. MEF-SRF-2021-009 de fecha 29 de enero de 2021, enviado mediante Memorando No .MEF-DNGAD-002-M de fecha 29 de enero de 2021, elaborado por la Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el cálculo de asignaciones a favor de los gobiernos autónomos descentralizados por concepto del modelo de equidad territorial con base al Presupuesto General del Estado inicial 2021 y liquidación del ejercicio fiscal 2020, en aplicación del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas;
- QUE** mediante informe jurídico MEF-CGJ-2021-0009 de 29 de enero de 2021 se emite el criterio jurídico sobre proyecto de Acuerdo Ministerial 008; y,

En uso de la atribución dispuesta en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

**ACUERDA:**

**EXPEDIR EL CÁLCULO DE ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL CON BASE AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO INICIAL 2021 Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2020, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN FINANZAS PÚBLICAS.**

**Art. 1.-** La asignación de los recursos correspondientes al 21% de los ingresos permanentes y el 10% de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se la efectúa según lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La estimación anual inicial del ejercicio fiscal 2021 de los ingresos permanentes y no permanentes, se detallan en el siguiente cuadro:

**INGRESOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO INICIAL 2021  
(Cifras en dólares)**

<b>Ingresos permanentes</b>	12.328.548.432,00
<b>Ingresos no permanentes</b>	2.208.776.722,00
<b>21% Ingresos permanentes</b>	2.588.995.170,72
<b>10% Ingresos no permanentes</b>	220.877.672,20
<b>Total</b>	<b>2.809.872.842,92</b>

**Fuente:** Subsecretaría de Presupuesto– Ministerio de Economía y Finanzas

**Elaboración:** Ministerio de Economía y Finanzas

**Art. 2.-** La distribución de los ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado Inicial para el año 2021 a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se la realiza de conformidad a los porcentajes establecidos en el artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, considerando el dato oficial del Índice de Precios al Consumidor para el Ajuste de Asignaciones Presupuestarias del Gobierno Central al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos – IPCGAD; conforme el siguiente detalle:

**ESTIMACIÓN DE TRANSFERENCIAS TOTALES A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS Y RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS CON BASE EN EL PRESUPUESTO  
INICIAL 2021 Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2020  
(Cifras en dólares)**

Nivel de GAD	2020			2021			ASIGNACIÓN ANUAL 2021
	Asignación 2020 (Cuatrimestre 2)	Liquidación anual 2020	Diferencia	TRAMO A	TRAMO B	MET INICIAL	
Consejos Provinciales	625.645.962,48	640.178.579,20	14.532.616,72	561.534.156,61	197.131.510,97	758.665.667,59	<b>773.198.284,31</b>
Municipios	1.552.528.869,85	1.588.591.289,13	36.062.419,27	1.464.681.122,41	417.933.682,35	1.882.614.804,76	<b>1.918.677.224,03</b>
Juntas Parroquiales	139.032.436,11	142.261.906,49	3.229.470,38	110.015.470,49	58.576.900,09	168.592.370,58	<b>171.821.840,96</b>
<b>TOTALES</b>	<b>2.317.207.268,44</b>	<b>2.371.031.774,82</b>	<b>53.824.506,38</b>	<b>2.136.230.749,51</b>	<b>673.642.093,41</b>	<b>2.809.872.842,92</b>	<b>2.863.697.349,30</b>

Fuente y elaboración: Ministerio de Economía y Finanzas

**Art. 3.-** La distribución de los recursos a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, se la efectúa en aplicación de lo establecido en los artículos del 193 al 197 del COOTAD, y de lo dispuesto por el Concejo Nacional de Competencias, tomando como base para su distribución las transferencias realizadas en el año 2010; así como las leyes correspondientes de conformidad a los siguientes cuadros:

**ESTIMACIÓN DE TRANSFERENCIAS TOTALES A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS Y RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS CON BASE EN EL PRESUPUESTO  
INICIAL 2021 Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2020  
(Cifras en dólares)**

GAD PROVINCIAL	TRAMO A (Fijo)	TRAMO B	Liquidación 2020	Transferencia Estimada 2021
AZUAY	22.699.913,19	8.790.291,21	659.021,22	32.149.225,62
BOLÍVAR	10.135.847,62	2.828.937,47	209.695,63	13.174.480,72
CAÑAR	10.632.268,98	3.563.452,34	257.144,59	14.452.865,91
CARCHI	10.543.255,64	3.311.117,85	240.433,96	14.094.807,45
COTOPAXI	17.605.349,68	6.099.971,70	454.377,29	24.159.698,67
CHIMBORAZO	19.148.680,40	6.056.750,16	477.260,63	25.682.691,19
EL ORO	21.236.434,71	10.237.911,39	737.648,18	32.211.994,28
ESMERALDAS	23.878.424,60	8.488.015,05	622.316,71	32.988.756,36
GUAYAS	102.352.211,40	38.141.256,64	2.792.375,84	143.285.843,88
IMBABURA	15.474.855,49	6.520.881,36	479.009,95	22.474.746,80
LOJA	20.636.327,59	8.986.490,53	665.304,33	30.288.122,45
LOS RÍOS	31.366.213,18	10.876.131,00	819.134,42	43.061.478,61
MANABÍ	52.727.286,58	19.381.102,89	1.432.363,40	73.540.752,87
MORONA SANTIAGO	12.811.440,60	4.084.289,53	297.272,39	17.193.002,52
NAPO	10.265.589,30	2.174.040,88	154.444,52	12.594.074,69
PASTAZA	15.795.784,99	2.511.361,57	180.588,72	18.487.735,28
PICHINCHA	58.591.111,94	26.628.142,36	1.973.176,75	87.192.431,05
TUNGURAHUA	18.302.681,43	6.187.783,89	454.067,26	24.944.532,58
ZAMORA CHINCHIPE	8.503.751,06	2.613.376,84	195.610,21	11.312.738,10
GALÁPAGOS	17.903.409,10	1.200.941,18	89.158,72	19.193.509,01
SUCUMBÍOS	16.773.937,83	5.405.455,87	395.012,67	22.574.406,37

ORELLANA	18.515.545,87	2.689.155,38	195.758,61	21.400.459,86
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	13.666.673,11	5.846.329,54	424.020,68	19.937.023,32
SANTA ELENA	11.967.162,32	4.508.324,34	327.420,06	16.802.906,72
<b>TOTALES</b>	<b>561.534.156,61</b>	<b>197.131.510,97</b>	<b>14.532.616,72</b>	<b>773.198.284,31</b>

Fuente y elaboración: Ministerio de Economía y Finanzas

**ESTIMACIÓN DE TRANSFERENCIAS A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES CON BASE EN EL PRESUPUESTO INICIAL 2021 Y  
LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2020  
(Cifras en dólares)**

Municipios	TRAMO A (Fijo)	TRAMO B	Liquidación 2020	Transferencia Estimada 2021
<b>AZUAY</b>	<b>64.259.865,87</b>	<b>18.602.637,13</b>	<b>1.599.614,23</b>	<b>84.462.117,23</b>
CAMILO PONCE ENRÍQUEZ	2.208.156,14	726.231,53	61.187,29	2.995.574,97
CHORDELEG	1.647.025,51	396.287,20	34.766,42	2.078.079,13
CUENCA	37.900.763,43	11.776.826,35	1.007.292,73	50.684.882,51
EL PAN	908.370,87	132.066,41	11.630,81	1.052.068,09
GIRON	1.776.937,03	362.611,99	31.731,72	2.171.280,74
GUACHAPALA	864.737,34	141.670,68	12.369,66	1.018.777,69
GUALACEO	4.390.462,48	1.226.466,00	106.391,15	5.723.319,63
NABON	2.171.316,82	588.052,54	51.600,73	2.810.970,08
OÑA	877.459,18	172.496,80	14.998,39	1.064.954,36
PAUTE	2.877.216,77	767.280,47	66.468,65	3.710.965,90
PUCARA	1.540.389,47	420.010,86	36.661,80	1.997.062,13
SAN FERNANDO	877.330,96	153.865,03	13.191,58	1.044.387,57
SANTA ISABEL	2.062.505,49	645.632,57	56.454,99	2.764.593,04
SEVILLA DE ORO	1.007.668,58	223.890,60	19.630,05	1.251.189,22
SÍGSIG	3.149.525,81	869.248,10	75.238,27	4.094.012,18
<b>BOLÍVAR</b>	<b>22.456.538,34</b>	<b>5.820.641,02</b>	<b>509.646,08</b>	<b>28.786.825,43</b>
CALUMA	1.933.482,69	415.604,36	35.300,11	2.384.387,17
CHILLANES	2.892.619,61	585.008,50	53.281,02	3.530.909,13
CHIMBO	2.300.559,10	496.009,03	43.060,62	2.839.628,75
ECHEANDÍA	1.851.010,18	400.288,14	34.871,78	2.286.170,10
GUARANDA	8.802.438,57	2.917.162,21	250.541,94	11.970.142,72
LAS NAVES	1.373.632,85	248.795,97	22.508,86	1.644.937,67
SAN MIGUEL	3.302.795,34	757.772,80	70.081,75	4.130.649,89
<b>CAÑAR</b>	<b>23.329.920,50</b>	<b>6.777.909,51</b>	<b>583.268,59</b>	<b>30.691.098,59</b>
AZOGUES	6.000.929,27	1.874.817,02	162.649,07	8.038.395,36
BIBLIÁN	2.575.141,48	615.944,48	52.590,73	3.243.676,69
CAÑAR	6.112.792,88	1.806.006,37	155.356,12	8.074.155,36
DÉLEG	1.299.746,52	228.828,33	19.936,13	1.548.510,99
EL TAMBO	1.412.192,93	342.606,28	29.948,24	1.784.747,44
LA TRONCAL	4.859.039,13	1.679.486,32	142.819,27	6.681.344,73
SUSCAL	1.070.078,28	230.220,71	19.969,03	1.320.268,02
<b>CARCHI</b>	<b>21.298.759,06</b>	<b>6.448.668,02</b>	<b>556.714,67</b>	<b>28.304.141,74</b>
BOLIVAR	2.406.567,43	682.770,18	58.916,46	3.148.254,06
ESPEJO	2.533.837,07	554.071,18	48.994,66	3.136.902,90
MIRA	2.293.926,53	535.964,55	46.955,23	2.876.846,31
MONTUFAR	3.814.685,35	1.185.801,64	101.463,08	5.101.950,07
SAN PEDRO DE HUACA	1.648.086,36	353.864,13	30.786,80	2.032.737,30
TULCAN	8.601.656,32	3.136.196,34	269.598,44	12.007.451,09
<b>CHIMBORAZO</b>	<b>44.791.637,99</b>	<b>13.294.456,73</b>	<b>1.143.370,16</b>	<b>59.229.464,88</b>
ALAUSSI	5.565.161,54	1.443.138,34	125.523,05	7.133.822,93
CHAMBO	1.863.495,93	383.067,40	32.714,80	2.279.278,12
CHUNCHI	1.999.697,29	390.530,48	33.786,88	2.424.014,64
COLTA	5.569.403,85	1.584.724,36	137.494,41	7.291.622,62
CUMANDA	1.654.041,40	457.285,55	39.244,81	2.150.571,76
GUAMOTE	4.668.306,08	2.069.539,95	173.276,59	6.911.122,61
GUANO	4.344.801,96	1.427.128,12	123.258,92	5.895.189,01

PALLATANGA	1.864.053,67	421.278,03	36.187,03	2.321.518,74
PENIPE	1.422.656,72	243.336,50	20.904,69	1.686.897,91
RIOBAMBA	15.840.019,55	4.874.428,02	420.978,97	21.135.426,54
<b>COTOPAXI</b>	<b>38.595.856,70</b>	<b>12.770.522,20</b>	<b>1.110.827,85</b>	<b>52.477.206,75</b>
LA MANA	3.722.377,10	1.371.966,30	115.866,46	5.210.209,86
LATACUNGA	13.383.498,82	4.587.423,29	411.686,12	18.382.608,24
PANGUA	2.819.312,03	846.603,91	73.408,33	3.739.324,27
PUJILI	7.262.358,81	2.499.520,52	212.246,63	9.974.125,96
SALCEDO	5.419.566,86	1.779.189,32	154.038,51	7.352.794,68
SAQUISILI	2.873.644,00	826.049,41	70.007,39	3.769.700,80
SIGCHOS	3.115.099,08	859.769,46	73.574,40	4.048.442,94
<b>EL ORO</b>	<b>58.159.774,50</b>	<b>20.415.585,42</b>	<b>1.765.058,68</b>	<b>80.340.418,61</b>
ARENILLAS	2.478.808,32	1.229.975,77	105.013,45	3.813.797,54
ATAHUALPA	1.199.411,68	285.037,41	24.439,76	1.508.888,85
BALSAS	1.121.749,05	375.146,40	31.827,29	1.528.722,74
CHILLA	964.802,51	124.025,04	10.750,85	1.099.578,40
EL GUABO	5.116.639,74	1.568.720,61	134.328,08	6.819.688,43
HUAQUILLAS	4.978.000,37	1.833.680,02	161.991,06	6.973.671,45
LAS LAJAS	1.140.147,35	243.136,58	21.587,86	1.404.871,80
MACHALA	20.905.447,36	7.418.446,27	636.624,44	28.960.518,07
MARCABELI	1.344.595,18	254.051,71	22.503,24	1.621.150,14
PASAJE	5.656.305,59	2.608.883,47	224.650,95	8.489.840,01
PIÑAS	2.730.906,98	996.733,16	86.844,30	3.814.484,44
PORTOVELO	1.573.335,47	344.047,96	29.820,67	1.947.204,10
SANTA ROSA	6.197.575,90	2.499.677,28	218.163,76	8.915.416,94
ZARUMA	2.752.048,99	634.023,74	56.512,97	3.442.585,70
<b>ESMERALDAS</b>	<b>45.024.157,85</b>	<b>17.621.544,71</b>	<b>1.511.292,41</b>	<b>64.156.994,97</b>
ATACAMES	3.931.933,04	1.517.446,61	126.708,41	5.576.088,07
ELOY ALFARO	4.627.868,12	2.462.454,77	210.374,46	7.300.697,35
ESMERALDAS	14.083.359,77	4.296.601,06	368.309,26	18.748.270,09
MUISNE	3.443.068,54	1.078.260,04	99.548,65	4.620.877,23
QUININDE	11.848.410,93	4.753.826,40	394.647,36	16.996.884,68
RIOVERDE	3.333.809,32	1.078.809,74	91.445,34	4.504.064,41
SAN LORENZO	3.755.708,13	2.434.146,08	220.258,93	6.410.113,14
<b>GALAPAGOS</b>	<b>8.812.849,85</b>	<b>1.558.893,29</b>	<b>130.813,88</b>	<b>10.502.557,03</b>
ISABELA	1.607.059,34	220.801,62	19.386,52	1.847.247,48
SAN CRISTOBAL	2.986.561,72	461.579,42	38.680,09	3.486.821,23
SANTA CRUZ	4.219.228,79	876.512,25	72.747,27	5.168.488,32
<b>GUAYAS</b>	<b>340.892.943,94</b>	<b>88.810.033,29</b>	<b>7.752.222,44</b>	<b>437.455.199,66</b>
ALFREDO BAQUERIZO MORENO	2.619.629,01	868.108,56	74.338,79	3.562.076,37
BALAO	2.153.475,01	767.092,21	62.557,83	2.983.125,06
BALZAR	5.610.708,52	1.845.557,11	160.328,25	7.616.593,89
COLIMES	2.937.269,90	898.310,43	74.874,96	3.910.455,29
CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	2.075.026,85	377.477,30	33.278,37	2.485.782,51
DAULE	9.385.523,43	4.093.549,29	351.036,91	13.830.109,63
DURAN	16.433.613,44	6.001.020,11	516.542,13	22.951.175,69
EL TRIUNFO	3.963.835,20	1.714.582,26	149.423,58	5.827.841,04
EMPALME	7.537.868,08	2.450.519,25	211.209,46	10.199.596,80
GENERAL ANTONIO ELIZALDE	1.609.605,63	274.918,29	23.870,00	1.908.393,92
GUAYAQUIL	223.555.430,76	48.139.278,15	4.256.948,18	275.951.657,08
ISIDRO AYORA	1.517.029,67	480.970,29	41.877,38	2.039.877,34
LOMAS DE SARGENTILLO	1.942.953,57	658.308,80	57.323,82	2.658.586,19
MILAGRO	13.145.899,82	4.178.420,75	358.096,46	17.682.417,03
NARANJAL	5.901.611,92	2.151.923,66	201.433,64	8.254.969,22
NARANJITO	4.085.497,13	995.995,49	86.239,15	5.167.731,77
NOBOL (VICENTE PIEDRAHITA)	2.194.879,04	680.799,58	58.052,85	2.933.731,47
PALESTINA	2.030.693,51	515.109,64	44.591,23	2.590.394,39
PEDRO CARBO	4.656.839,65	1.687.289,88	144.022,39	6.488.151,92
PLAYAS (GENERAL VILLAMIL)	3.452.838,73	1.286.899,36	102.089,07	4.841.827,16
SAMBORONDÓN	5.859.702,57	2.017.211,32	171.305,57	8.048.219,45

SANTA LUCIA	4.303.311,01	1.441.052,83	124.251,27	5.868.615,11
SIMON BOLIVAR	2.708.898,55	1.009.938,09	85.305,33	3.804.141,97
URBINA JADO	5.937.377,35	2.093.764,64	178.711,72	8.209.853,71
YAGUACHI	5.273.425,58	2.181.935,97	184.514,07	7.639.875,62
<b>IMBABURA</b>	<b>35.208.463,00</b>	<b>12.675.138,48</b>	<b>1.095.449,12</b>	<b>48.979.050,60</b>
ANTONIO ANTE	4.174.527,86	1.087.342,56	97.029,56	5.358.899,98
COTACACHI	4.734.530,34	1.431.259,59	124.732,97	6.290.522,91
IBARRA	13.269.892,89	6.052.997,06	516.354,27	19.839.244,22
OTAVALO	9.067.805,27	2.846.543,19	246.500,75	12.160.849,22
PIMAMPIRO	1.922.613,94	538.991,01	47.863,85	2.509.468,81
SAN MIGUEL DE URCUQUI	2.039.092,70	718.005,06	62.967,71	2.820.065,46
<b>LOJA</b>	<b>55.493.152,86</b>	<b>17.405.604,15</b>	<b>1.500.905,75</b>	<b>74.399.662,75</b>
CALVAS	3.955.120,32	1.110.569,23	98.399,81	5.164.089,37
CATAMAYO	3.658.999,16	823.398,94	72.603,33	4.555.001,43
CELICA	2.637.231,14	673.381,60	58.979,36	3.369.592,11
CHAHUARPAMBA	2.033.869,59	349.654,02	30.373,22	2.413.896,83
ESPINDOLA	2.900.807,11	742.660,45	65.000,11	3.708.467,67
GONZANAMA	2.815.740,84	560.109,80	49.612,45	3.425.463,10
LOJA	15.035.783,42	7.438.756,52	631.237,35	23.105.777,29
MACARA	2.709.538,35	719.558,02	62.682,03	3.491.778,40
OLMEDO	1.686.677,80	193.163,32	17.040,35	1.896.881,47
PALTAS	3.726.094,10	1.076.370,01	93.924,67	4.896.388,78
PINDAL	1.750.346,74	517.419,44	44.598,57	2.312.364,75
PUYANGO	2.768.048,54	715.972,37	61.821,82	3.545.842,72
QUILANGA	1.605.130,40	246.662,63	21.743,89	1.873.536,92
SARAGURO	4.037.057,15	1.076.952,56	93.115,73	5.207.125,44
SOZORANGA	2.017.037,18	399.898,59	35.027,11	2.451.962,87
ZAPOTILLO	2.155.671,01	761.076,65	64.745,94	2.981.493,61
<b>LOS RIOS</b>	<b>71.156.667,65</b>	<b>24.386.873,20</b>	<b>2.066.176,84</b>	<b>97.609.717,69</b>
BABA	4.493.531,88	1.517.703,88	133.632,22	6.144.867,98
BABAHOYO	12.257.467,28	4.141.813,92	354.191,02	16.753.472,23
BUENA FE	5.398.391,71	2.012.970,77	172.104,41	7.583.466,89
MOCACHE	4.387.827,02	1.417.050,63	121.831,42	5.926.709,08
MONTALVO	2.446.955,90	738.773,32	59.327,77	3.245.056,99
PALENQUE	2.935.733,52	817.870,99	70.987,51	3.824.592,02
PUEBLOVIEJO	3.682.017,68	1.211.112,22	106.008,21	4.999.138,11
QUEVEDO	13.145.552,48	4.557.773,28	387.780,86	18.091.106,62
QUINSALOMA	1.850.356,23	708.447,75	60.138,65	2.618.942,63
URDANETA	3.233.921,56	1.068.043,44	87.033,53	4.388.998,53
VALENCIA	4.407.733,61	1.713.561,13	135.641,93	6.256.936,67
VENTANAS	6.272.363,61	2.048.120,29	170.872,62	8.491.356,52
VINCES	6.644.815,14	2.433.631,59	206.626,68	9.285.073,41
<b>MANABI</b>	<b>123.249.328,00</b>	<b>41.428.666,02</b>	<b>3.555.419,46</b>	<b>168.233.413,47</b>
24 DE MAYO	3.621.723,56	1.058.927,55	91.237,31	4.771.888,42
BOLIVAR(CALCETA)	4.100.316,46	1.333.232,72	116.724,49	5.550.273,67
CHONE	11.302.128,62	3.825.837,72	326.517,42	15.454.483,76
EL CARMEN	7.151.904,26	3.761.603,10	319.142,76	11.232.650,12
FLAVIO ALFARO	3.543.050,94	929.251,87	79.133,49	4.551.436,30
JAMA	2.900.803,52	858.102,36	74.383,65	3.833.289,53
JARAMIJO	1.886.056,82	687.992,37	57.768,35	2.631.817,53
JIPIJAPA	6.208.054,12	2.011.237,11	171.318,12	8.390.609,35
JUNIN	2.452.713,12	582.327,75	52.359,19	3.087.400,05
MANTA	17.274.503,75	4.700.474,41	405.623,60	22.380.601,76
MONTECRISTI	5.346.178,00	2.994.588,07	260.866,16	8.601.632,24
OLMEDO(MANABI)	1.541.037,71	414.476,04	35.344,24	1.990.858,00
PAJAN	4.460.330,68	1.343.255,63	108.630,60	5.912.216,91
PEDERNALES	6.017.044,21	2.090.761,48	180.097,64	8.287.903,33
PICHINCHA	4.131.663,16	1.070.235,40	92.865,27	5.294.763,83
PORTOVIEJO	18.483.524,81	6.598.418,15	570.098,82	25.652.041,78
PUERTO LOPEZ	2.296.765,54	770.125,31	64.919,95	3.131.810,79
ROCAFUERTE	3.486.093,55	1.091.317,55	93.701,80	4.671.112,90
SAN VICENTE	2.490.759,10	762.669,90	62.137,42	3.315.566,42
SANTA ANA	5.205.359,89	1.511.859,42	131.192,82	6.848.412,13

SUCRE	5.466.902,62	1.793.517,98	154.698,78	7.415.119,37
TOSAGUA	3.882.413,57	1.238.454,14	106.657,56	5.227.525,27
<b>MORONA SANTIAGO</b>	<b>19.480.462,69</b>	<b>7.960.634,77</b>	<b>671.883,31</b>	<b>28.112.980,78</b>
GUALAQUIZA	2.084.862,38	780.602,83	66.798,86	2.932.264,07
HUAMBOYA	1.249.278,34	473.511,40	39.626,26	1.762.416,01
LIMON-INDANZA	1.543.660,90	503.062,41	43.708,58	2.090.431,90
LOGROÑO	1.151.356,41	396.454,13	33.195,24	1.581.005,77
MORONA	4.052.843,73	2.080.621,29	175.325,96	6.308.790,98
PABLO VI	739.074,03	133.361,95	11.344,49	883.780,46
PALORA	1.288.116,77	244.087,43	21.225,55	1.553.429,75
SAN JUAN BOSCO	919.926,02	246.913,65	21.021,91	1.187.861,57
SANTIAGO	1.351.228,72	480.514,92	41.728,57	1.873.472,21
SUCUA	1.753.015,98	589.905,48	51.076,73	2.393.998,19
TAISHA	2.124.921,51	1.490.033,12	121.445,01	3.736.399,64
TIWINTZA	1.222.177,91	541.566,16	45.386,14	1.809.130,22
<b>NAPO</b>	<b>14.503.647,98</b>	<b>3.957.177,42</b>	<b>337.009,84</b>	<b>18.797.835,24</b>
ARCHIDONA	3.102.516,53	1.130.995,18	94.650,31	4.328.162,02
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	1.483.777,08	199.627,46	17.033,03	1.700.437,58
EL CHACO	1.373.020,98	297.173,43	25.344,61	1.695.539,02
QUIJOS	1.651.556,35	222.457,95	19.303,97	1.893.318,27
TENA	6.892.777,04	2.106.923,40	180.677,92	9.180.378,36
<b>ORELLANA</b>	<b>22.437.485,80</b>	<b>4.476.317,50</b>	<b>389.797,35</b>	<b>27.303.600,65</b>
AGUARICO	1.999.470,06	228.754,33	19.673,04	2.247.897,44
LA JOYA DE LOS SACHAS	6.546.531,52	1.520.197,26	133.958,75	8.200.687,53
LORETO	4.310.824,49	661.672,23	58.381,95	5.030.878,66
ORELLANA	9.580.659,73	2.065.693,68	177.783,61	11.824.137,02
<b>PASTAZA</b>	<b>15.114.485,25</b>	<b>4.387.426,24</b>	<b>373.468,51</b>	<b>19.875.380,00</b>
ARAJUNO	4.068.955,06	512.171,40	43.787,80	4.624.914,26
MERA	1.970.263,20	430.721,67	36.528,23	2.437.513,10
PASTAZA	7.483.922,49	3.265.438,24	277.717,61	11.027.078,34
SANTA CLARA	1.591.344,50	179.094,93	15.434,88	1.785.874,31
<b>PICHINCHA</b>	<b>293.128.117,78</b>	<b>59.564.383,86</b>	<b>5.151.145,40</b>	<b>357.843.647,04</b>
CAYAMBE	8.330.920,89	2.521.800,59	220.233,90	11.072.955,39
MEJIA	6.619.246,28	2.447.576,86	211.168,16	9.277.991,30
PEDRO MONCAYO	3.605.660,70	1.096.398,35	93.835,02	4.795.894,07
PEDRO VICENTE MALDONADO	2.046.937,94	504.115,53	41.986,89	2.593.040,36
PUERTO QUITO	2.979.008,83	1.009.273,67	86.449,54	4.074.732,03
QUITO	258.903.228,24	49.275.988,49	4.265.600,33	312.444.817,06
RUMIÑAHUI	8.615.446,61	1.935.565,13	166.924,51	10.717.936,25
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	2.027.668,29	773.665,24	64.947,05	2.866.280,58
<b>SANTA ELENA</b>	<b>25.165.485,13</b>	<b>9.177.781,58</b>	<b>780.256,41</b>	<b>35.123.523,11</b>
LA LIBERTAD	7.910.962,72	2.142.105,49	183.721,06	10.236.789,27
SALINAS	5.415.133,98	1.884.369,14	162.456,65	7.461.959,77
SANTA ELENA	11.839.388,42	5.151.306,96	434.078,70	17.424.774,08
<b>STO DOMINGO</b>	<b>31.554.551,52</b>	<b>12.131.388,78</b>	<b>1.055.016,41</b>	<b>44.740.956,71</b>
LA CONCORDIA	3.840.782,93	1.491.265,03	127.537,88	5.459.585,85
SANTO DOMINGO	27.713.768,58	10.640.123,74	927.478,53	39.281.370,86
<b>SUCUMBIOS</b>	<b>30.166.409,36</b>	<b>10.549.904,55</b>	<b>896.687,84</b>	<b>41.613.001,75</b>
CASCALES	2.069.325,16	744.796,35	65.865,46	2.879.986,98
CUYABENO	3.257.500,63	398.441,44	33.902,63	3.689.844,70
GONZALO PIZARRO	2.118.908,61	498.075,64	42.903,69	2.659.887,94
LAGO AGRIO	12.650.266,97	5.315.748,61	449.485,61	18.415.501,18
PUTUMAYO	1.983.601,92	832.860,87	68.032,93	2.884.495,72
SHUSHUFINDI	6.602.702,85	2.537.219,68	216.749,73	9.356.672,25
SUCUMBIOS	1.484.103,21	222.761,96	19.747,80	1.726.612,98
<b>TUNGURAHUA</b>	<b>46.748.307,11</b>	<b>12.667.363,06</b>	<b>1.098.153,45</b>	<b>60.513.823,62</b>
AMBATO	27.172.722,01	7.233.086,76	625.340,88	35.031.149,65
BAÑOS DE AGUA SANTA	2.063.193,25	570.602,36	48.971,40	2.682.767,02
CEVALLOS	1.263.173,72	265.424,71	22.842,41	1.551.440,84
MOCHA	1.197.981,69	236.273,93	20.601,78	1.454.857,41
PATATE	1.672.371,15	460.632,67	40.670,78	2.173.674,60

QUERO	2.484.623,85	640.642,61	56.251,99	3.181.518,45
SAN PEDRO DE PELILEO	5.182.722,96	1.697.884,62	146.757,07	7.027.364,65
SANTIAGO DE PILLARO	4.113.427,22	1.131.753,50	98.925,42	5.344.106,13
TISALEO	1.598.091,26	431.061,91	37.791,72	2.066.944,88
<b>ZAMORA CHINCHIPE</b>	<b>13.652.253,70</b>	<b>5.044.131,42</b>	<b>428.220,59</b>	<b>19.124.605,72</b>
CENTINELA DEL CONDOR	1.004.257,62	367.643,23	31.142,32	1.403.043,17
CHINCHIPE	1.485.344,64	479.334,29	41.682,59	2.006.361,51
EL PANGUI	1.498.290,59	471.065,01	40.596,50	2.009.952,11
NANGARITZA	923.459,32	370.032,67	31.639,09	1.325.131,08
PALANDA	1.426.450,79	499.530,96	42.498,22	1.968.479,97
PAQUISHA	955.133,32	325.060,33	25.907,77	1.306.101,42
YACUAMBI	1.213.059,04	389.679,01	33.597,68	1.636.335,74
YANZATZA	2.001.479,86	991.333,70	84.071,85	3.076.885,40
ZAMORA	3.144.778,53	1.150.452,22	97.084,57	4.392.315,31
<b>Total general</b>	<b>1.464.681.122,41</b>	<b>417.933.682,35</b>	<b>36.062.419,27</b>	<b>1.918.677.224,03</b>

Fuente y elaboración: Ministerio de Economía y Finanzas

**ESTIMACIÓN DE TRANSFERENCIAS A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS  
PARROQUIALES RURALES CON BASE EN EL PRESUPUESTO INICIAL 2021 Y LIQUIDACIÓN DEL  
EJERCICIO FISCAL 2020  
(Cifras en dólares)**

JUNTAS PARROQUIALES RURALES	TRAMO A	TRAMO B	Liquidación 2020	Transferencia Estimada 2021
<b>AZUAY</b>	<b>8.274.201,29</b>	<b>3.376.959,43</b>	<b>193.189,50</b>	<b>11.844.350,22</b>
<b>CHORDELEG</b>	<b>544.834,23</b>	<b>84.737,75</b>	<b>4.918,84</b>	<b>634.490,82</b>
LA UNION	137.845,53	25.249,94	1.465,68	164.561,16
LUIS GALARZA ORELLANA (CAB.EN DELEGSOL)	137.845,53	23.846,90	1.394,71	163.087,15
PRINCIPAL	137.845,53	19.620,28	1.132,87	158.598,69
SAN MARTIN DE PUZHIO	131.297,64	16.020,62	925,57	148.243,83
<b>CUENCA</b>	<b>2.845.722,62</b>	<b>2.170.130,94</b>	<b>122.957,26</b>	<b>5.138.810,82</b>
BAÑOS	137.845,53	199.871,70	11.234,11	348.951,34
CHAUCHA	137.845,53	33.615,44	1.965,91	173.426,89
CHECA (JIDCAY)	137.845,53	38.147,33	2.159,40	178.152,25
CHIQUINTAD	137.845,53	61.432,96	3.473,77	202.752,26
CUMBE	137.845,53	74.104,53	4.225,51	216.175,56
LLACAO	124.744,09	62.651,98	3.495,24	190.891,31
MOLLETURO	137.845,53	117.478,57	6.713,50	262.037,60
NULTI	130.394,88	55.473,13	3.107,04	188.975,05
OCTAVIO CORDERO PALACIOS (SANTA ROSA)	122.065,93	31.630,61	1.821,69	155.518,23
PACCHA	137.845,53	77.269,58	4.421,38	219.536,50
QUINGEO	137.845,53	97.162,36	5.578,23	240.586,11
RICAURTE	137.845,53	191.972,01	10.814,95	340.632,49
SAN JOAQUIN	136.934,42	97.179,81	5.478,45	239.592,68
SANTA ANA	137.845,53	71.496,13	4.060,88	213.402,54
SAYAUSI	137.845,53	98.102,15	5.555,31	241.502,99
SIDCAY	137.845,53	49.139,62	2.897,30	189.882,45
SININCAY	137.845,53	215.382,27	11.948,78	365.176,59
TARQUI	137.845,53	140.293,58	8.069,87	286.208,98
TURI	137.845,53	105.402,40	6.057,33	249.305,26
VALLE	126.054,82	277.073,68	15.517,53	418.646,04
VICTORIA DEL PORTETE (IRQUIS)	137.845,53	75.251,10	4.361,08	217.457,71
<b>EL PAN</b>	<b>137.845,53</b>	<b>21.386,27</b>	<b>1.328,28</b>	<b>160.560,08</b>
SAN VICENTE	137.845,53	21.386,27	1.328,28	160.560,08
<b>GIRON</b>	<b>275.691,06</b>	<b>46.712,58</b>	<b>2.791,96</b>	<b>325.195,61</b>
ASUNCION	137.845,53	32.836,20	1.954,81	172.636,55
SAN GERARDO	137.845,53	13.876,38	837,15	152.559,06
<b>GUALACEO</b>	<b>1.036.526,80</b>	<b>284.136,49</b>	<b>16.683,51</b>	<b>1.337.346,80</b>
DANIEL CORDOVA TORAL (EL ORIENTE)	137.845,53	25.667,70	1.466,23	164.979,46
JADAN	137.845,53	53.112,74	3.139,79	194.098,05
LUIS CORDERO VEGA	137.845,53	32.762,19	1.936,26	172.543,98
MARIANO MORENO	137.845,53	35.831,90	2.109,76	175.787,19

REMIGIO CRESPO TORAL (GULAG)	137.845,53	19.046,45	1.123,11	158.015,09
SAN JUAN	137.845,53	68.012,87	4.006,88	209.865,29
SIMON BOLIVAR (CAB. EN GAÑANZOL)	71.608,09	15.336,98	903,77	87.848,84
ZHIDMAD	137.845,53	34.365,66	1.997,71	174.208,90
<b>NABON</b>	<b>413.536,59</b>	<b>89.375,45</b>	<b>5.132,11</b>	<b>508.044,15</b>
COCHAPATA	137.845,53	40.266,87	2.334,58	180.446,99
EL PROGRESO (CAB. EN ZHOTA)	137.845,53	29.029,14	1.629,79	168.504,46
LAS NIEVES (CHAYA)	137.845,53	20.079,44	1.167,74	159.092,71
<b>OÑA</b>	<b>133.256,77</b>	<b>18.086,43</b>	<b>1.026,89</b>	<b>152.370,10</b>
SUSUDEL	133.256,77	18.086,43	1.026,89	152.370,10
<b>PAUTE</b>	<b>956.950,27</b>	<b>211.640,16</b>	<b>12.259,19</b>	<b>1.180.849,61</b>
BULAN (JOSE VICTOR IZQUIERDO)	129.877,09	30.004,86	1.744,56	161.626,51
CHICAN (GUILLERMO ORTEGA)	137.845,53	46.477,73	2.707,66	187.030,93
DUG DUG	137.845,53	27.258,92	1.584,58	166.689,03
EL CABO	137.845,53	39.573,10	2.269,11	179.687,74
GUARAINAG	137.845,53	14.750,18	832,21	153.427,92
SAN CRISTOBAL (CARLOS ORDOÑEZ LAZO)	137.845,53	32.157,92	1.869,59	171.873,04
TOMEBAMBA	137.845,53	21.417,45	1.251,48	160.514,46
<b>PUCARA</b>	<b>137.845,53</b>	<b>25.624,30</b>	<b>1.487,98</b>	<b>164.957,81</b>
SAN RAFAEL DE SHARUG	137.845,53	25.624,30	1.487,98	164.957,81
<b>SAN FERNANDO</b>	<b>137.845,53</b>	<b>9.627,12</b>	<b>566,43</b>	<b>148.039,08</b>
CHUMBLIN	137.845,53	9.627,12	566,43	148.039,08
<b>SANTA ISABEL</b>	<b>551.382,12</b>	<b>143.558,40</b>	<b>8.461,77</b>	<b>703.402,29</b>
ABDON CALDERON (LA UNION)	137.845,53	54.659,83	3.119,43	195.624,79
EL CARMEN DE PUJILI	137.845,53	26.510,50	1.720,53	166.076,56
SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA	137.845,53	27.529,76	1.576,53	166.951,83
ZHAGLLI (SHAGLLI)	137.845,53	34.858,31	2.045,28	174.749,12
<b>SEVILLA DE ORO</b>	<b>275.691,06</b>	<b>51.409,60</b>	<b>2.903,51</b>	<b>330.004,17</b>
AMALUZA	137.845,53	20.236,37	1.123,60	159.205,50
PALMAS	137.845,53	31.173,24	1.779,91	170.798,68
<b>SIGSIG</b>	<b>827.073,18</b>	<b>220.533,92</b>	<b>12.671,79</b>	<b>1.060.278,88</b>
CUCHIL (CUTCHIL)	137.845,53	24.609,26	1.416,72	163.871,51
GUEL	137.845,53	19.542,35	1.128,79	158.516,66
JIMA (GIMA)	137.845,53	47.732,46	2.744,99	188.322,98
LUDO	137.845,53	47.823,93	2.757,92	188.427,38
SAN BARTOLOME	137.845,53	50.402,56	2.880,48	191.128,57
SAN JOSE DE RARANGA	137.845,53	30.423,37	1.742,89	170.011,79
<b>BOLÍVAR</b>	<b>2.603.825,27</b>	<b>969.022,04</b>	<b>54.593,22</b>	<b>3.627.440,53</b>
<b>CHILLANES</b>	<b>137.845,53</b>	<b>64.570,18</b>	<b>3.920,71</b>	<b>206.336,42</b>
SAN JOSE DEL TAMBO (TAMBOPAMBA)	137.845,53	64.570,18	3.920,71	206.336,42
<b>CHIMBO</b>	<b>543.564,32</b>	<b>132.910,26</b>	<b>7.860,65</b>	<b>684.335,23</b>
ASUNCION (ASANCOTO)	137.845,53	34.354,67	2.027,77	174.227,96
MAGDALENA (CHAPACOTO)	137.845,53	33.431,09	1.978,91	173.255,53
SAN SEBASTIAN	130.027,73	14.407,76	806,13	145.241,63
TELIBELA	137.845,53	50.716,74	3.047,85	191.610,11
<b>GUARANDA</b>	<b>1.102.764,24</b>	<b>580.788,25</b>	<b>31.375,22</b>	<b>1.714.927,71</b>
FACUNDO VELA	137.845,53	36.815,35	2.054,66	176.715,54
JULIO E. MORENO (CATANAHUAN GRANDE)	137.845,53	48.895,58	2.628,87	189.369,98
SALINAS	137.845,53	96.747,62	5.221,63	239.814,78
SAN LORENZO	137.845,53	31.929,76	1.787,07	171.562,35
SAN LUIS DE PAMBIL	137.845,53	101.818,90	5.480,76	245.145,19
SAN SIMON (YACOTO)	137.845,53	67.189,94	3.626,29	208.661,75
SANTAFE (SANTA FE)	137.845,53	29.140,01	1.618,34	168.603,88
SIMIATUG	137.845,53	168.251,11	8.957,59	315.054,23
<b>SAN MIGUEL</b>	<b>819.651,18</b>	<b>190.753,35</b>	<b>11.436,63</b>	<b>1.021.841,16</b>
BALSAPAMBA	137.845,53	33.879,95	2.026,65	173.752,13
BILOVAN	137.845,53	41.338,96	2.489,43	181.673,92
REGULO DE MORA	130.423,53	17.603,38	1.001,54	149.028,44
SAN PABLO (SAN PABLO DE ATENAS)	137.845,53	61.564,82	3.745,13	203.155,48
SAN VICENTE	137.845,53	14.672,82	891,02	153.409,37

SANTIAGO	137.845,53	21.693,42	1.282,87	160.821,83
<b>CAÑAR</b>	<b>3.574.131,78</b>	<b>1.277.493,34</b>	<b>74.841,42</b>	<b>4.926.466,54</b>
<b>AZOGUES</b>	<b>1.102.764,24</b>	<b>433.977,67</b>	<b>25.341,54</b>	<b>1.562.083,45</b>
COJITAMBO	137.845,53	46.062,65	2.750,75	186.658,93
GUAPAN	137.845,53	118.346,93	6.887,13	263.079,59
JAVIER LOYOLA (CHUQUIPATA)	137.845,53	81.562,77	4.626,62	224.034,92
LUIS CORDERO	137.845,53	47.949,10	2.779,70	188.574,32
PINDILIG	137.845,53	32.404,15	1.935,78	172.185,46
RIVERA	137.845,53	34.838,74	2.052,53	174.736,81
SAN MIGUEL	137.845,53	48.383,85	2.895,41	189.124,78
TADAY	137.845,53	24.429,48	1.413,62	163.688,63
<b>BIBLIAN</b>	<b>548.803,07</b>	<b>91.435,61</b>	<b>5.413,37</b>	<b>645.652,04</b>
JERUSALEN	137.845,53	23.248,61	1.350,66	162.444,80
NAZON (CAB. EN PAMPA DE DOMINGUEZ)	137.845,53	34.289,74	2.025,34	174.160,60
SAN FRANCISCO DE SAGEO	137.845,53	19.320,90	1.169,06	158.335,49
TURUPAMBA	135.266,48	14.576,37	868,31	150.711,15
<b>CAÑAR</b>	<b>1.516.300,83</b>	<b>553.021,63</b>	<b>32.825,33</b>	<b>2.102.147,79</b>
CHONTAMARCA	137.845,53	54.037,24	3.222,89	195.105,66
CHOROCOPE	137.845,53	37.173,90	2.175,00	177.194,43
DUCUR	137.845,53	54.652,35	3.208,97	195.706,85
GENERAL MORALES (SOCARTE)	137.845,53	53.675,19	3.035,30	194.556,01
GUALLETURO	137.845,53	54.616,14	3.272,42	195.734,09
HONORATO VASQUEZ (TAMBO VIEJO)	137.845,53	79.132,88	4.807,87	221.786,29
INGAPIRCA	137.845,53	110.039,96	6.574,03	254.459,52
JUNCAL	137.845,53	31.898,99	1.922,75	171.667,26
SAN ANTONIO	137.845,53	29.457,54	1.734,19	169.037,26
VENTURA	137.845,53	19.316,29	1.160,06	158.321,87
ZHUD	137.845,53	29.021,15	1.711,86	168.578,54
<b>DELEG</b>	<b>137.845,53</b>	<b>20.866,78</b>	<b>1.226,52</b>	<b>159.938,82</b>
SOLANO	137.845,53	20.866,78	1.226,52	159.938,82
<b>LA TRONCAL</b>	<b>268.418,11</b>	<b>178.191,66</b>	<b>10.034,66</b>	<b>456.644,43</b>
MANUEL J. CALLE	130.572,58	54.958,30	3.117,11	188.647,99
PANCHO NEGRO	137.845,53	123.233,36	6.917,55	267.996,44
<b>CARCHI</b>	<b>3.567.305,87</b>	<b>1.101.577,57</b>	<b>65.731,06</b>	<b>4.734.614,50</b>
<b>BOLIVAR</b>	<b>689.227,65</b>	<b>176.893,71</b>	<b>10.574,20</b>	<b>876.695,56</b>
GARCIA MORENO	137.845,53	28.961,58	1.735,42	168.542,54
LOS ANDES	137.845,53	43.410,71	2.598,00	183.854,24
MONTE OLIVO	137.845,53	33.817,02	2.036,69	173.699,24
SAN RAFAEL	137.845,53	32.388,18	1.926,30	172.160,01
SAN VICENTE DE PUSIR	137.845,53	38.316,21	2.277,78	178.439,53
<b>ESPEJO</b>	<b>413.536,59</b>	<b>117.637,56</b>	<b>7.141,82</b>	<b>538.315,97</b>
EL GOALTAL	137.845,53	17.214,40	1.062,82	156.122,74
LA LIBERTAD (ALIZO)	137.845,53	57.829,88	3.513,30	199.188,71
SAN ISIDRO	137.845,53	42.593,28	2.565,71	183.004,52
<b>MIRA</b>	<b>413.536,59</b>	<b>115.956,49</b>	<b>7.187,48</b>	<b>536.680,56</b>
CONCEPCION	137.845,53	53.977,25	3.358,57	195.181,35
JIJON Y CAAMAÑO (CAB. EN RIO BLANCO)	137.845,53	37.665,51	2.318,65	177.829,70
JUAN MONTALVO (SAN IGNACIO DE QUIL)	137.845,53	24.313,73	1.510,26	163.669,52
<b>MONTUFAR</b>	<b>683.180,65</b>	<b>177.634,55</b>	<b>10.518,70</b>	<b>871.333,90</b>
CHITAN DE NAVARRETE	137.845,53	13.795,46	820,52	152.461,51
CRISTOBAL COLON	137.845,53	51.099,54	3.005,92	191.950,99
FERNANDEZ SALVADOR	137.845,53	26.206,54	1.570,90	165.622,98
LA PAZ	137.845,53	64.075,31	3.779,86	205.700,70
PIARTAL	131.798,53	22.457,70	1.341,50	155.597,73
<b>SAN PEDRO DE HUACA</b>	<b>137.845,53</b>	<b>27.411,88</b>	<b>1.629,87</b>	<b>166.887,28</b>
MARISCAL SUCRE	137.845,53	27.411,88	1.629,87	166.887,28
<b>TULCAN</b>	<b>1.229.978,86</b>	<b>486.043,38</b>	<b>28.678,99</b>	<b>1.744.701,23</b>
EL CARMELO (EL PUN)	129.602,33	58.437,66	3.429,95	191.469,94
EL CHICAL	137.845,53	59.335,05	3.817,66	200.998,24
JULIO ANDRADE (OREJUELA)	135.457,82	164.175,51	9.667,82	309.301,16

MALDONADO	137.845,53	34.222,35	1.971,34	174.039,22
PIOTER	137.845,53	16.187,58	961,18	154.994,29
SANTA MARTHA DE CUBA	137.845,53	43.594,81	2.512,64	183.952,98
TOBAR DONOSO (LA BOCANA DE CAMUMBI)	137.845,53	20.590,25	1.191,05	159.626,83
TUFIÑO	137.845,53	45.223,16	2.583,06	185.651,75
URBINA (TAYA)	137.845,53	44.277,01	2.544,28	184.666,82
<b>CHIMBORAZO</b>	<b>5.996.170,20</b>	<b>2.647.001,44</b>	<b>148.852,25</b>	<b>8.792.023,89</b>
<b>ALAUZI</b>	<b>1.215.725,77</b>	<b>461.610,95</b>	<b>26.221,84</b>	<b>1.703.558,56</b>
ACHUPALLAS	137.845,53	137.740,91	7.883,84	283.470,28
GUASUNTOS	137.845,53	35.336,54	2.031,95	175.214,02
HUIGRA	137.845,53	35.324,10	2.027,82	175.197,45
MULTITUD	137.845,53	32.715,29	1.839,85	172.400,67
PISTISHI (NARIZ DEL DIABLO)	112.961,53	6.160,26	349,59	119.471,38
PUMALLACTA	137.845,53	14.867,52	840,36	153.553,41
SEVILLA	137.845,53	13.206,84	748,40	151.800,77
SIBAMBE	137.845,53	58.682,18	3.307,61	199.835,32
TIXAN	137.845,53	127.577,32	7.192,43	272.615,27
<b>CHUNCHI</b>	<b>537.943,41</b>	<b>67.062,16</b>	<b>4.022,70</b>	<b>609.028,28</b>
CAPZOL	126.952,58	13.046,57	791,20	140.790,35
COMPUD	135.299,77	13.760,33	798,76	149.858,86
GONZOL	137.845,53	17.600,01	1.063,37	156.508,91
LLAGOS	137.845,53	22.655,26	1.369,37	161.870,16
<b>COLTA</b>	<b>548.085,07</b>	<b>346.677,02</b>	<b>19.957,43</b>	<b>914.719,51</b>
CAÑI	134.548,48	16.986,59	958,81	152.493,88
COLUMBE	137.845,53	194.295,44	11.263,16	343.404,13
JUAN DE VELASCO (PANGOR)	137.845,53	53.069,95	3.074,32	193.989,81
SANTIAGO DE QUITO (CAB. EN SAN ANTONIO DE QUITO)	137.845,53	82.325,03	4.661,14	224.831,70
<b>GUAMOTE</b>	<b>275.691,06</b>	<b>385.940,84</b>	<b>20.531,52</b>	<b>682.163,42</b>
CEBADAS	137.845,53	149.784,24	8.323,56	295.953,33
PALMIRA	137.845,53	236.156,60	12.207,96	386.210,09
<b>GUANO</b>	<b>1.212.402,46</b>	<b>380.429,08</b>	<b>21.042,60</b>	<b>1.613.874,14</b>
GUANANDO	109.638,22	7.187,70	398,04	117.223,97
ILAPO	137.845,53	26.824,94	1.503,05	166.173,52
LA PROVIDENCIA	137.845,53	10.360,53	573,24	148.779,30
SAN ANDRES	137.845,53	173.163,31	9.653,89	320.662,73
SAN GERARDO DE PACAICAGUAN	137.845,53	35.477,65	1.921,96	175.245,14
SAN ISIDRO DE PATULU	137.845,53	73.995,56	3.999,06	215.840,15
SAN JOSE DEL CHAZO	137.845,53	17.447,95	979,41	156.272,89
SANTA FE DE GALAN	137.845,53	27.727,99	1.553,24	167.126,76
VALPARAISO	137.845,53	8.243,43	460,72	146.549,68
<b>PENIPE</b>	<b>756.259,03</b>	<b>63.582,29</b>	<b>3.827,68</b>	<b>823.669,00</b>
BILBAO (CAB. EN QUILLUYACU)	123.500,93	4.548,65	257,44	128.307,03
EL ALTAR	137.845,53	16.315,69	1.001,06	155.162,28
LA CANDELARIA	137.845,53	7.656,14	459,19	145.960,87
MATUS	97.807,64	12.736,70	758,10	111.302,44
PUELA	137.845,53	9.603,43	584,44	148.033,39
SAN ANTONIO DE BAYUSHIG	121.413,88	12.721,67	767,44	134.902,98
<b>RIOBAMBA</b>	<b>1.450.063,39</b>	<b>941.699,11</b>	<b>53.248,49</b>	<b>2.445.010,99</b>
CACHA (CAB. EN MACHANGARA)	137.845,53	53.546,65	3.022,36	194.414,53
CALPI	137.845,53	86.884,52	4.912,20	229.642,26
CUBIJIES	137.845,53	34.872,51	1.979,03	174.697,06
FLORES	137.845,53	68.892,22	3.883,93	210.621,68
LICAN	71.608,09	69.637,19	3.911,53	145.156,81
LICTO	137.845,53	115.947,95	6.569,61	260.363,09
PUNGALA	137.845,53	95.129,39	5.421,38	238.396,30
PUNIN	137.845,53	97.941,38	5.570,05	241.356,96
QUIMIAG	137.845,53	83.870,47	4.738,76	226.454,76
SAN JUAN	137.845,53	103.259,50	5.871,33	246.976,37
SAN LUIS	137.845,53	131.717,34	7.368,32	276.931,18
<b>COTOPAXI</b>	<b>4.535.227,34</b>	<b>2.721.819,80</b>	<b>148.399,54</b>	<b>7.405.446,69</b>

<b>LA MANA</b>	<b>275.691,06</b>	<b>111.340,94</b>	<b>6.183,45</b>	<b>393.215,45</b>
GUASAGANDA (CAB. EN GUASAGANDA CENTRO)	137.845,53	72.297,38	4.012,77	214.155,67
PUCAYACU	137.845,53	39.043,57	2.170,68	179.059,78
<b>LATACUNGA</b>	<b>1.378.455,30</b>	<b>1.084.633,47</b>	<b>58.634,92</b>	<b>2.521.723,69</b>
11 DE NOVIEMBRE (ILINCHISI)	137.845,53	32.042,38	1.714,51	171.602,42
ALAUQUES (ALAUQUEZ)	137.845,53	95.525,32	5.174,09	238.544,94
BELISARIO QUEVEDO (GUANAILIN)	137.845,53	83.879,20	4.569,90	226.294,62
GUAITACAMA (GUAYTACAMA)	137.845,53	119.552,04	6.480,96	263.878,54
JOSEGUANGO BAJO	137.845,53	35.075,55	1.905,01	174.826,09
MULALO	137.845,53	123.865,49	6.725,72	268.436,73
POALO	137.845,53	85.617,34	4.623,60	228.086,46
SAN JUAN DE PASTOCALLE	137.845,53	170.647,98	9.234,80	317.728,32
TANICUCHI	137.845,53	176.927,46	9.433,00	324.205,99
TOACASO	137.845,53	161.500,72	8.773,33	308.119,58
<b>PANGUA</b>	<b>399.861,44</b>	<b>243.464,16</b>	<b>12.920,36</b>	<b>656.245,96</b>
MORASPUNGO	137.845,53	190.079,18	10.004,78	337.929,49
PINLOPATA	124.170,38	17.029,69	908,72	142.108,80
RAMON CAMPAÑA	137.845,53	36.355,28	2.006,86	176.207,67
<b>PUJILI</b>	<b>827.073,18</b>	<b>566.827,46</b>	<b>31.095,68</b>	<b>1.424.996,33</b>
ANGAMARCA	137.845,53	89.100,59	4.912,55	231.858,67
GUANGAJE	137.845,53	128.405,67	6.995,88	273.247,08
LA VICTORIA	137.845,53	43.629,49	2.357,48	183.832,50
PILALO	137.845,53	38.412,60	2.041,56	178.299,69
TINGO	137.845,53	60.272,87	3.188,31	201.306,71
ZUMBAHUA	137.845,53	207.006,24	11.599,91	356.451,68
<b>SALCEDO</b>	<b>689.227,65</b>	<b>360.391,30</b>	<b>20.320,87</b>	<b>1.069.939,82</b>
ANTONIO JOSE HOLGUIN (SANTA LUCIA)	137.845,53	36.568,80	2.071,85	176.486,17
CUSUBAMBA	137.845,53	104.363,20	5.891,55	248.100,27
MULALILLO	137.845,53	86.770,45	4.885,75	229.501,74
MULLIQUINDIL (SANTA ANA)	137.845,53	94.107,12	5.298,89	237.251,53
PANSALEO	137.845,53	38.581,74	2.172,84	178.600,11
<b>SAQUISILI</b>	<b>413.536,59</b>	<b>151.444,52</b>	<b>7.911,32</b>	<b>572.892,43</b>
CANCHAGUA	137.845,53	45.277,65	2.507,47	185.630,65
CHANTILIN	137.845,53	19.712,53	1.014,34	158.572,40
COCHAPAMBA	137.845,53	86.454,35	4.389,51	228.689,39
<b>SIGCHOS</b>	<b>551.382,12</b>	<b>203.717,95</b>	<b>11.332,94</b>	<b>766.433,01</b>
CHUGCHILLAN	137.845,53	104.275,01	5.777,14	247.897,68
ISINLIVI	137.845,53	50.260,11	2.831,90	190.937,54
LAS PAMPAS	137.845,53	31.348,84	1.721,40	170.915,77
PALO QUEMADO	137.845,53	17.833,99	1.002,51	156.682,02
<b>EL ORO</b>	<b>6.537.638,39</b>	<b>1.815.339,30</b>	<b>102.527,69</b>	<b>8.455.505,39</b>
<b>ARENILLAS</b>	<b>551.382,12</b>	<b>186.171,68</b>	<b>9.935,20</b>	<b>747.488,99</b>
CARCABON	137.845,53	21.075,20	1.177,24	160.097,97
CHACRAS	137.845,53	28.405,08	1.516,63	167.767,25
LA CUCA	137.845,53	53.376,71	2.757,83	193.980,07
PALMALES	137.845,53	83.314,68	4.483,49	225.643,70
<b>ATAHUALPA</b>	<b>560.482,56</b>	<b>65.152,09</b>	<b>3.800,91</b>	<b>629.435,56</b>
AYAPAMBA	132.102,98	24.982,77	1.466,81	158.552,56
CORDONCILLO	100.806,38	16.965,85	986,23	118.758,45
MILAGRO	137.845,53	9.169,07	544,17	147.558,78
SAN JOSE	100.438,98	7.018,96	399,73	107.857,67
SAN JUAN DE CERRO AZUL	89.288,68	7.015,44	403,98	96.708,10
<b>BALSAS</b>	<b>102.467,88</b>	<b>31.052,63</b>	<b>1.524,15</b>	<b>135.044,66</b>
BELLAMARIA	102.467,88	31.052,63	1.524,15	135.044,66
<b>EL GUABO</b>	<b>482.784,24</b>	<b>299.168,49</b>	<b>16.156,45</b>	<b>798.109,18</b>
BARBONES (SUCRE)	135.485,09	84.804,92	4.542,49	224.832,50
LA IBERIA	137.845,53	52.819,94	2.835,40	193.500,87
RIO BONITO	71.608,09	87.614,12	4.667,40	163.889,61
TENDALES (CAB. EN PUERTO TENDALES)	137.845,53	73.929,52	4.111,16	215.886,20
<b>LAS LAJAS</b>	<b>396.130,99</b>	<b>41.303,99</b>	<b>2.488,94</b>	<b>439.923,92</b>

EL PARAISO	120.439,93	14.938,98	870,54	136.249,45
LA LIBERTAD	137.845,53	15.045,06	925,23	153.815,82
SAN ISIDRO	137.845,53	11.319,94	693,17	149.858,64
<b>MACHALA</b>	<b>137.845,53</b>	<b>88.692,21</b>	<b>4.598,04</b>	<b>231.135,78</b>
EL RETIRO	137.845,53	88.692,21	4.598,04	231.135,78
<b>MARCABELI</b>	<b>106.562,73</b>	<b>7.396,67</b>	<b>438,62</b>	<b>114.398,02</b>
EL INGENIO	106.562,73	7.396,67	438,62	114.398,02
<b>PASAJE</b>	<b>824.007,13</b>	<b>385.569,69</b>	<b>21.682,54</b>	<b>1.231.259,35</b>
BUENAVISTA	137.845,53	118.296,57	6.624,72	262.766,83
CAÑAQUEMADA	137.845,53	37.546,16	2.114,46	177.506,15
CASACAY	137.845,53	49.670,21	2.791,16	190.306,90
LA PEÑA	137.845,53	67.998,85	3.836,91	209.681,29
PROGRESO	137.845,53	88.581,72	4.994,21	231.421,46
UZHCURRUMI	134.779,48	23.476,18	1.321,07	159.576,73
<b>PIÑAS</b>	<b>813.796,38</b>	<b>181.257,67</b>	<b>10.692,25</b>	<b>1.005.746,30</b>
CAPIRO (CAB. EN LA CAPILLA DE CAPIRO)	137.845,53	40.086,17	2.375,56	180.307,25
LA BOCANA	137.845,53	27.973,68	1.652,70	167.471,91
MOROMORO (CAB. EN EL VADO)	137.845,53	29.639,03	1.761,14	169.245,71
PIEDRAS	137.845,53	12.691,58	738,44	151.275,54
SAN ROQUE (AMBROSIO MALDONADO)	124.568,73	21.568,43	1.282,29	147.419,46
SARACAY	137.845,53	49.298,79	2.882,12	190.026,43
<b>PORTOVELO</b>	<b>413.536,59</b>	<b>38.065,19</b>	<b>2.163,93</b>	<b>453.765,71</b>
CURTINCAPA	137.845,53	8.727,91	500,14	147.073,58
MORALES	137.845,53	11.048,44	631,63	149.525,60
SALATI	137.845,53	18.288,84	1.032,16	157.166,53
<b>SANTA ROSA</b>	<b>948.538,95</b>	<b>318.345,18</b>	<b>18.642,57</b>	<b>1.285.526,70</b>
BELLAMARIA	137.845,53	44.395,88	2.583,84	184.825,25
BELLAVISTA	137.845,53	66.003,69	3.904,31	207.753,53
JAMBELI	137.845,53	35.511,26	2.070,03	175.426,82
LA AVANZADA	121.465,77	39.956,22	2.344,55	163.766,54
SAN ANTONIO	137.845,53	27.120,19	1.571,20	166.536,92
TORATA	137.845,53	36.996,31	2.146,52	176.988,36
VICTORIA	137.845,53	68.361,62	4.022,13	210.229,28
<b>ZARUMA</b>	<b>1.200.103,31</b>	<b>173.163,80</b>	<b>10.404,11</b>	<b>1.383.671,21</b>
ABAÑIN	137.845,53	23.627,91	1.436,96	162.910,40
ARCAPAMBA	116.128,42	11.726,37	693,96	128.548,76
GUANAZAN	137.845,53	39.757,29	2.424,14	180.026,96
GUIZHAGUIÑA	137.845,53	24.286,95	1.476,12	163.608,59
HUERTAS	137.845,53	23.069,43	1.362,03	162.276,98
MALVAS	119.056,17	10.326,47	596,34	129.978,99
MULUNCAY GRANDE	137.845,53	10.686,13	614,39	149.146,04
SALVIAS	137.845,53	11.653,69	704,79	150.204,01
SINSAO	137.845,53	18.029,56	1.095,39	156.970,49
<b>ESMERALDAS</b>	<b>7.789.936,69</b>	<b>4.115.872,61</b>	<b>212.130,22</b>	<b>12.117.939,52</b>
<b>ATACAMES</b>	<b>551.382,12</b>	<b>442.361,56</b>	<b>22.413,77</b>	<b>1.016.157,45</b>
LA UNION	137.845,53	51.680,37	2.852,24	192.378,14
SUA (CAB. EN LA BOCANA)	137.845,53	64.535,11	3.478,19	205.858,83
TONCHIGÚE	137.845,53	145.785,17	7.792,43	291.423,13
TONSUPA	137.845,53	180.360,92	8.290,90	326.497,35
<b>ELOY ALFARO</b>	<b>2.040.288,23</b>	<b>844.278,66</b>	<b>43.821,35</b>	<b>2.928.388,24</b>
ANCHAYACU	137.845,53	53.175,46	2.690,35	193.711,34
ATAHUALPA (CAB. EN CAMARONES)	137.845,53	38.264,10	2.167,54	178.277,18
BORBON	137.845,53	183.068,79	8.912,67	329.826,99
COLON ELOY DEL MARIA	137.845,53	36.602,58	2.043,66	176.491,76
LA TOLA	137.845,53	65.163,44	3.623,12	206.632,09
LUIS VARGAS TORRES (CAB. EN PLAYA DE ORO)	137.845,53	11.098,72	580,97	149.525,22
MALDONADO	137.845,53	46.913,46	2.367,40	187.126,39
PAMPANAL DE BOLIVAR	124.601,17	29.959,12	1.544,99	156.105,28
SAN FRANCISCO DE ONZOLE	137.845,53	34.726,80	1.955,07	174.527,40
SAN JOSE DE CAYAPAS	137.845,53	39.568,55	2.212,52	179.626,59

SANTA LUCIA DE LAS PEÑAS	137.845,53	45.317,90	2.553,41	185.716,85
SANTO DOMINGO DE ONZOLE	137.845,53	60.210,26	3.022,68	201.078,47
SELVA ALEGRE	123.695,17	28.972,39	1.477,69	154.145,25
TELEMBI	137.845,53	146.832,24	7.425,25	292.103,02
TIMBIRE	137.845,53	24.404,86	1.244,02	163.494,40
<b>ESMERALDAS</b>	<b>1.102.764,24</b>	<b>394.138,23</b>	<b>22.160,14</b>	<b>1.519.062,61</b>
CAMARONES (CAB. EN SAN VICENTE)	137.845,53	43.865,31	2.477,75	184.188,58
CHINCA	137.845,53	72.461,00	4.107,02	214.413,55
CRNEL. CARLOS CONCHA TORRES (CAB. EN HUELE)	137.845,53	34.917,58	1.974,17	174.737,28
MAJUA	137.845,53	34.287,50	1.923,84	174.056,86
SAN MATEO	137.845,53	73.238,92	4.059,13	215.143,57
TABIAZO	137.845,53	42.955,27	2.429,48	183.230,28
TACHINA	137.845,53	50.851,15	2.865,15	191.561,82
VUELTA LARGA	137.845,53	41.561,51	2.323,62	181.730,66
<b>MUISNE</b>	<b>1.102.764,24</b>	<b>338.105,83</b>	<b>17.472,20</b>	<b>1.458.342,26</b>
BOLIVAR	137.845,53	23.481,42	1.165,26	162.492,21
DAULE	137.845,53	37.151,87	1.901,97	176.899,37
GALERA	137.845,53	28.967,32	1.495,02	168.307,87
QUINGUE (OLMEDO PERDOMO FRANCO)	137.845,53	10.968,82	596,86	149.411,21
SALIMA	137.845,53	19.628,54	1.090,04	158.564,10
SAN FRANCISCO	137.845,53	50.654,63	2.589,34	191.089,50
SAN GREGORIO	137.845,53	97.804,54	4.954,59	240.604,66
SAN JOSE DE CHAMANGA (CAB. EN CHAMANGA)	137.845,53	69.448,70	3.679,12	210.973,35
<b>QUININDE</b>	<b>689.227,65</b>	<b>1.184.323,08</b>	<b>58.388,74</b>	<b>1.931.939,48</b>
CHURA (CHANCAMA) (CAB. EN EL YERBERO)	137.845,53	70.031,16	3.359,91	211.236,60
CUBE	137.845,53	123.621,22	6.886,84	268.353,59
LA UNION	137.845,53	557.745,32	27.367,43	722.958,28
MALIMPIA	137.845,53	340.018,42	16.186,01	494.049,96
VICHE	137.845,53	92.906,97	4.588,55	235.341,05
<b>RIO VERDE</b>	<b>689.227,65</b>	<b>348.322,25</b>	<b>18.840,62</b>	<b>1.056.390,52</b>
CHONTADURO	137.845,53	50.832,27	2.938,00	191.615,80
CHUMUNDE	137.845,53	61.596,84	3.119,63	202.562,00
LAGARTO	137.845,53	76.640,92	4.008,17	218.494,63
MONTALVO (CAB. EN HORQUETA)	137.845,53	66.727,91	3.731,37	208.304,81
ROCAFUERTE	137.845,53	92.524,31	5.043,45	235.413,29
<b>SAN LORENZO</b>	<b>1.614.282,56</b>	<b>564.343,00</b>	<b>29.033,40</b>	<b>2.207.658,95</b>
5 DE JUNIO (CAB. EN UIMBI)	117.460,73	15.405,72	800,04	133.666,48
ALTO TAMBO (CAB. EN GUADUAL)	137.845,53	63.192,98	3.473,97	204.512,48
ANCON (PICHANGAL) (CAB. EN PALMA REAL)	137.845,53	56.787,75	2.849,46	197.482,74
CALDERON	137.845,53	21.415,28	1.163,99	160.424,79
CARONDELET	130.263,48	54.610,12	2.373,92	187.247,52
CONCEPCION	137.845,53	67.361,11	3.683,98	208.890,62
MATAJE (CAB. EN SANTANDER)	137.845,53	46.837,11	2.055,32	186.737,96
SAN JAVIER DE CACHAVI (CAB. EN SAN JAVIER)	125.948,58	30.430,32	1.305,64	157.684,55
SANTA RITA	137.845,53	51.762,23	2.779,62	192.387,37
TAMBILLO	137.845,53	56.981,48	3.098,21	197.925,22
TULULBI (CAB. EN RICAURTE)	137.845,53	74.617,17	4.092,33	216.555,03
URBINA	137.845,53	24.941,73	1.356,93	164.144,19
<b>GALAPAGOS</b>	<b>1.193.649,24</b>	<b>148.979,90</b>	<b>7.980,66</b>	<b>1.350.609,80</b>
<b>ISABELA</b>	<b>264.112,04</b>	<b>10.468,16</b>	<b>574,05</b>	<b>275.154,25</b>
TOMAS DE BERLANGA (SANTO TOMAS)	264.112,04	10.468,16	574,05	275.154,25
<b>SAN CRISTOBAL</b>	<b>401.313,13</b>	<b>34.655,19</b>	<b>1.915,38</b>	<b>437.883,70</b>
EL PROGRESO	264.112,04	27.360,87	1.514,95	292.987,86
ISLA SANTA MARIA (FLOREANA) (CAB. EN PTO. VELASCO IBARRA)	137.201,10	7.294,32	400,43	144.895,84
<b>SANTA CRUZ</b>	<b>528.224,07</b>	<b>103.856,55</b>	<b>5.491,23</b>	<b>637.571,85</b>
BELLAVISTA	264.112,04	74.147,55	3.910,77	342.170,36
SANTA ROSA (INCLUYE LA ISLA BALTRA)	264.112,04	29.709,00	1.580,46	295.401,50
<b>GUAYAS</b>	<b>3.931.282,93</b>	<b>4.129.469,85</b>	<b>224.406,77</b>	<b>8.285.159,55</b>
<b>COLIMES</b>	<b>71.608,09</b>	<b>96.944,14</b>	<b>5.062,49</b>	<b>173.614,72</b>
SAN JACINTO	71.608,09	96.944,14	5.062,49	173.614,72

<b>DAULE</b>	<b>551.382,12</b>	<b>614.592,64</b>	<b>32.817,45</b>	<b>1.198.792,21</b>
JUAN BAUTISTA AGUIRRE (LOS TINTOS)	137.845,53	148.278,04	7.992,03	294.115,59
LAUREL	137.845,53	166.887,39	8.739,52	313.472,44
LIMONAL	137.845,53	149.729,06	8.094,12	295.668,70
LOS LOJAS (ENRIQUE BAQUERIZO MORENO)	137.845,53	149.698,16	7.991,79	295.535,47
<b>EL EMPALME</b>	<b>275.691,06</b>	<b>396.831,97</b>	<b>21.820,48</b>	<b>694.343,50</b>
EL ROSARIO	137.845,53	140.943,12	7.444,08	286.232,73
GUAYAS (PUEBLO NUEVO)	137.845,53	255.888,85	14.376,39	408.110,77
<b>GUAYAQUIL</b>	<b>689.227,65</b>	<b>704.282,00</b>	<b>42.511,79</b>	<b>1.436.021,44</b>
JUAN GOMEZ RENDON (PROGRESO)	137.845,53	115.033,32	6.603,25	259.482,10
MORRO	137.845,53	62.367,11	3.655,49	203.868,13
POSORJA	137.845,53	249.460,47	14.934,21	402.240,21
PUNA	137.845,53	144.102,13	9.455,10	291.402,76
TENGUEL	137.845,53	133.318,96	7.863,74	279.028,23
<b>MILAGRO</b>	<b>413.536,59</b>	<b>260.691,66</b>	<b>13.982,60</b>	<b>688.210,85</b>
CHOBO	137.845,53	42.775,21	2.342,91	182.963,65
MARISCAL SUCRE (HUAQUES)	137.845,53	75.794,10	4.120,25	217.759,88
ROBERTO ASTUDILLO (CAB. EN CRUCE DE VENECIA)	137.845,53	142.122,35	7.519,44	287.487,32
<b>NARANJAL</b>	<b>551.382,12</b>	<b>461.150,19</b>	<b>24.345,49</b>	<b>1.036.877,80</b>
JESUS MARIA	137.845,53	103.047,52	5.249,34	246.142,39
SAN CARLOS	137.845,53	118.230,03	5.865,29	261.940,85
SANTA ROSA DE FLANDES	137.845,53	80.399,46	4.504,19	222.749,18
TAURA	137.845,53	159.473,18	8.726,67	306.045,38
<b>PEDRO CARBO</b>	<b>275.691,06</b>	<b>196.344,04</b>	<b>10.622,86</b>	<b>482.657,96</b>
SABANILLA	137.845,53	111.833,61	6.170,05	255.849,19
VALLE DE LA VIRGEN	137.845,53	84.510,44	4.452,81	226.808,77
<b>SAMBORONDON</b>	<b>137.845,53</b>	<b>246.410,72</b>	<b>12.981,37</b>	<b>397.237,62</b>
TARIFA	137.845,53	246.410,72	12.981,37	397.237,62
<b>SIMON BOLIVAR</b>	<b>137.845,53</b>	<b>181.073,31</b>	<b>9.260,79</b>	<b>328.179,62</b>
CRNEL.LORENZO DE GARAICOA (PEDREGAL)	137.845,53	181.073,31	9.260,79	328.179,62
<b>URBINA JADO (SALITRE)</b>	<b>413.536,59</b>	<b>423.919,34</b>	<b>23.242,76</b>	<b>860.698,68</b>
GENERAL VERNAZA (DOS ESTEROS)	137.845,53	146.285,09	8.305,18	292.435,80
JUNQUILLAL	137.845,53	178.725,22	9.600,78	326.171,54
LA VICTORIA (ÑAUZA)	137.845,53	98.909,02	5.336,79	242.091,34
<b>YAGUACHI</b>	<b>413.536,59</b>	<b>547.229,86</b>	<b>27.758,70</b>	<b>988.525,15</b>
GRAL. PEDRO J. MONTERO (BOLICHE)	137.845,53	139.519,78	7.109,11	284.474,41
VIRGEN DE FATIMA	137.845,53	209.221,95	10.427,63	357.495,11
YAGUACHI VIEJO (CONE)	137.845,53	198.488,14	10.221,96	346.555,63
<b>IMBABURA</b>	<b>4.909.540,00</b>	<b>2.398.088,66</b>	<b>136.762,01</b>	<b>7.444.390,67</b>
<b>ANTONIO ANTE</b>	<b>508.275,18</b>	<b>246.577,84</b>	<b>13.767,75</b>	<b>768.620,77</b>
IMBAYA (SAN LUIS DE COBUENDO)	120.453,04	16.946,91	976,18	138.376,12
SAN FRANCISCO DE NATABUELA	112.131,09	69.254,81	3.790,08	185.175,99
SAN JOSE DE CHALTURA	137.845,53	39.638,70	2.237,17	179.721,41
SAN ROQUE	137.845,53	120.737,42	6.764,31	265.347,26
<b>COTACACHI</b>	<b>1.102.764,24</b>	<b>392.042,38</b>	<b>22.712,66</b>	<b>1.517.519,28</b>
6 DE JULIO DE CUELLAJE (CAB. EN CUELLAJE)	137.845,53	28.435,21	1.638,49	167.919,23
APUELA	137.845,53	28.453,99	1.637,42	167.936,94
GARCIA MORENO (LLURIMAGUA)	137.845,53	141.782,96	8.110,46	287.738,95
IMANTAG	137.845,53	65.774,11	4.107,35	207.726,99
PEÑAHERRERA	137.845,53	27.464,75	1.538,00	166.848,28
PLAZA GUTIERREZ (CALVARIO)	137.845,53	10.087,60	565,93	148.499,07
QUIROGA	137.845,53	76.309,47	4.343,49	218.498,50
VACAS GALINDO (EL CHURO) (CAB.EN SAN MIGUEL ALTO)	137.845,53	13.734,28	771,51	152.351,32
<b>IBARRA</b>	<b>964.918,71</b>	<b>756.888,79</b>	<b>43.531,97</b>	<b>1.765.339,47</b>
AMBUQUI	137.845,53	106.709,91	6.053,04	250.608,48
ANGOCHAGUA	137.845,53	74.115,87	4.473,75	216.435,16
CAROLINA	137.845,53	59.485,13	3.530,67	200.861,33
LA ESPERANZA	137.845,53	136.998,83	7.831,78	282.676,15
LITA	137.845,53	65.750,86	3.738,45	207.334,84
SALINAS	137.845,53	39.356,50	2.283,05	179.485,08

SAN ANTONIO	137.845,53	274.471,67	15.621,23	427.938,43
<b>OTAVALO</b>	<b>1.230.817,62</b>	<b>724.088,51</b>	<b>40.235,21</b>	<b>1.995.141,34</b>
DR. MIGUEL EGAS CABEZAS (PEGUCHE)	137.845,53	69.558,78	3.846,33	211.250,64
EUGENIO ESPEJO (CALPAQUI)	137.845,53	99.702,15	5.505,76	243.053,43
GONZALEZ SUAREZ	137.845,53	84.988,58	4.722,78	227.556,89
PATAQUI	128.697,82	5.710,61	333,72	134.742,16
SAN JOSE DE QUICHINCHE	137.845,53	122.600,09	6.881,46	267.327,09
SAN JUAN DE ILUMAN	137.845,53	115.551,89	6.423,76	259.821,19
SAN PABLO	137.201,09	123.529,40	6.868,25	267.598,73
SAN RAFAEL	137.845,53	76.453,62	4.158,95	218.458,10
SELVA ALEGRE (CAB.EN SAN MIGUEL DE PAMPLONA)	137.845,53	25.993,38	1.494,20	165.333,11
<b>PIMAMPIRO</b>	<b>413.536,59</b>	<b>80.238,69</b>	<b>4.937,73</b>	<b>498.713,01</b>
CHUGA	137.845,53	21.589,30	1.362,35	160.797,19
MARIANO ACOSTA	137.845,53	31.376,59	1.924,40	171.146,52
SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA	137.845,53	27.272,80	1.650,98	166.769,30
<b>SAN MIGUEL DE URQUQUI</b>	<b>689.227,65</b>	<b>198.252,45</b>	<b>11.576,70</b>	<b>899.056,80</b>
CAHUASQUI	137.845,53	37.796,81	2.197,33	177.839,68
LA MERCED DE BUENOS AIRES	137.845,53	35.063,75	2.025,59	174.934,87
PABLO ARENAS	137.845,53	39.917,91	2.332,40	180.095,84
SAN BLAS	137.845,53	56.261,34	3.347,66	197.454,53
TUMBABIRO	137.845,53	29.212,63	1.673,71	168.731,87
<b>LOJA</b>	<b>10.557.638,25</b>	<b>2.918.066,53</b>	<b>171.346,22</b>	<b>13.647.050,99</b>
<b>CALVAS</b>	<b>551.382,12</b>	<b>166.648,27</b>	<b>10.297,77</b>	<b>728.328,16</b>
COLAISACA	137.845,53	40.096,31	2.490,82	180.432,66
EL LUCERO	137.845,53	61.033,70	3.776,08	202.655,32
SANGUILLIN	137.845,53	35.554,52	2.210,77	175.610,82
UTUANA	137.845,53	29.963,74	1.820,10	169.629,36
<b>CATAMAYO</b>	<b>547.580,68</b>	<b>109.382,22</b>	<b>6.405,67</b>	<b>663.368,57</b>
EL TAMBO	137.845,53	69.197,54	4.110,09	211.153,16
GUAYQUICHUMA	137.845,53	7.691,31	452,81	145.989,65
SAN PEDRO DE LA BENDITA	134.044,09	21.265,16	1.208,20	156.517,45
ZAMBI	137.845,53	11.228,22	634,56	149.708,31
<b>CELICA</b>	<b>540.109,32</b>	<b>157.546,47</b>	<b>9.042,22</b>	<b>706.698,01</b>
CRUZPAMBA (CAB. EN CARLOS BUSTAMANTE)	126.572,73	23.132,08	1.332,47	151.037,28
POZUL (SAN JUAN DE POZUL)	137.845,53	72.963,49	4.205,10	215.014,12
SABANILLA	137.845,53	49.046,43	2.800,92	189.692,88
TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ LOAIZA	137.845,53	12.404,47	703,73	150.953,73
<b>CHAGUARPAMBA</b>	<b>551.382,12</b>	<b>65.143,29</b>	<b>4.106,06</b>	<b>620.631,47</b>
AMARILLOS	137.845,53	12.944,38	830,15	151.620,06
BUENAVISTA	137.845,53	20.309,49	1.251,89	159.406,91
EL ROSARIO	137.845,53	10.540,00	667,26	149.052,79
SANTA RUFINA	137.845,53	21.349,42	1.356,75	160.551,70
<b>ESPINDOLA</b>	<b>827.073,18</b>	<b>207.493,44</b>	<b>12.952,40</b>	<b>1.047.519,02</b>
27 DE ABRIL (CAB. EN LA NARANJA)	137.845,53	36.616,69	2.274,09	176.736,31
BELLAVISTA	137.845,53	41.452,36	2.574,00	181.871,89
EL AIRO	137.845,53	19.674,95	1.234,94	158.755,43
EL INGENIO	137.845,53	33.831,22	2.105,89	173.782,64
JIMBURA	137.845,53	42.328,89	2.648,54	182.822,95
SANTA TERESITA	137.845,53	33.589,33	2.114,94	173.549,80
<b>GONZANAMA</b>	<b>551.382,12</b>	<b>160.598,72</b>	<b>10.479,94</b>	<b>722.460,78</b>
CHANGAIMINA (LA LIBERTAD)	137.845,53	38.503,46	2.573,73	178.922,72
NAMBACOLA	137.845,53	69.153,36	4.533,73	211.532,62
PURUNUMA (EGUIGUREN)	137.845,53	16.704,25	919,10	155.468,88
SACAPALCA	137.845,53	36.237,65	2.453,39	176.536,56
<b>LOJA</b>	<b>1.791.991,89</b>	<b>778.618,31</b>	<b>45.042,84</b>	<b>2.615.653,05</b>
CHANTACO	137.845,53	28.309,46	1.706,96	167.861,95
CHUQUIRIBAMBA	137.845,53	58.921,41	3.466,23	200.233,18
EL CISNE	137.845,53	38.022,64	2.158,82	178.026,99
GUALEL	137.845,53	50.363,48	2.960,93	191.169,94
JIMBILLA	137.845,53	28.710,13	1.708,13	168.263,79

MALACATOS (VALLADOLID)	137.845,53	150.847,41	8.658,59	297.351,53
QUINARA	137.845,53	34.243,24	1.993,82	174.082,59
SAN LUCAS	137.845,53	105.969,38	6.219,47	250.034,38
SAN PEDRO DE VILCABAMBA	137.845,53	30.071,05	1.754,13	169.670,71
SANTIAGO	137.845,53	34.865,01	2.051,86	174.762,40
TAQUIL (MIGUEL RIOFRIO)	137.845,53	81.523,26	4.532,96	223.901,75
VILCABAMBA (VICTORIA)	137.845,53	100.378,64	5.683,08	243.907,25
YANGANA (ARSENIO CASTILLO)	137.845,53	36.393,19	2.147,86	176.386,58
<b>MACARA</b>	<b>402.452,10</b>	<b>69.627,59</b>	<b>4.256,80</b>	<b>476.336,48</b>
LA VICTORIA	126.761,04	32.900,12	2.046,74	161.707,90
LARAMA	137.845,53	19.476,63	1.161,96	158.484,12
SABIANGO (LA CAPILLA)	137.845,53	17.250,84	1.048,10	156.144,47
<b>OLMEDO</b>	<b>137.845,53</b>	<b>10.496,36</b>	<b>601,01</b>	<b>148.942,90</b>
LA TINGUE	137.845,53	10.496,36	601,01	148.942,90
<b>PALTAS</b>	<b>964.918,71</b>	<b>231.356,68</b>	<b>14.195,06</b>	<b>1.210.470,44</b>
CANGONAMA	137.845,53	25.926,46	1.611,06	165.383,05
CASANGA	137.845,53	34.393,69	2.136,38	174.375,61
GUACHANAMA	137.845,53	52.718,37	3.315,04	193.878,94
LAURO GUERRERO	137.845,53	34.056,35	2.157,35	174.059,24
ORIANGA	137.845,53	39.406,25	2.289,58	179.541,37
SAN ANTONIO	137.845,53	22.663,78	1.333,88	161.843,19
YAMANA	137.845,53	22.191,76	1.351,76	161.389,06
<b>PINDAL</b>	<b>413.536,59</b>	<b>147.595,05</b>	<b>7.975,43</b>	<b>569.107,07</b>
12 DE DICIEMBRE (CAB.EN ACHIOTES)	137.845,53	50.862,75	2.681,06	191.389,34
CHAQUINAL	137.845,53	29.846,90	1.660,19	169.352,62
MILAGRO	137.845,53	66.885,40	3.634,18	208.365,11
<b>PUYANGO</b>	<b>675.092,89</b>	<b>149.005,17</b>	<b>8.844,40</b>	<b>832.942,47</b>
CIANO	137.845,53	30.401,71	1.815,81	170.063,05
EL ARENAL	137.845,53	23.317,10	1.322,78	162.485,41
EL LIMO (MARIANA DE JESUS)	137.845,53	47.207,11	2.838,78	187.891,42
MERCADILLO	123.710,77	21.226,20	1.250,74	146.187,71
VICENTINO	137.845,53	26.853,06	1.616,28	166.314,87
<b>QUILANGA</b>	<b>274.111,70</b>	<b>33.675,05</b>	<b>2.053,74</b>	<b>309.840,49</b>
FUNDOCHAMBA	136.266,17	8.738,41	534,29	145.538,87
SAN ANTONIO DE LAS ARADAS (CAB. EN LAS ARADAS)	137.845,53	24.936,64	1.519,45	164.301,62
<b>SARAGURO</b>	<b>1.308.682,50</b>	<b>332.772,18</b>	<b>18.818,21</b>	<b>1.660.272,89</b>
EL PARAISO DE CELEN	137.845,53	37.002,28	2.101,41	176.949,22
EL TABLON	137.845,53	15.983,41	905,75	154.734,69
LLUZHAPA	137.845,53	28.813,91	1.625,15	168.284,59
MANU	137.845,53	44.807,89	2.533,22	185.186,64
SAN ANTONIO DE QUMBE (CUMBE)	137.845,53	20.164,01	1.132,44	159.141,98
SAN PABLO DE TENTA	137.845,53	56.959,94	3.243,24	198.048,71
SAN SEBASTIAN DE YULUC	134.310,17	17.796,81	1.002,17	153.109,15
SELVA ALEGRE	137.845,53	32.002,63	1.789,78	171.637,93
SUMAYPAMBA	71.608,09	27.139,78	1.526,11	100.273,98
URDANETA (PAQUISHAPA)	137.845,53	52.101,53	2.958,94	192.906,00
<b>SOZORANGA</b>	<b>259.261,06</b>	<b>74.622,99</b>	<b>4.521,71</b>	<b>338.405,76</b>
NUEVA FATIMA	121.415,53	20.150,25	1.232,30	142.798,08
TACAMOROS	137.845,53	54.472,74	3.289,41	195.607,68
<b>ZAPOTILLO</b>	<b>760.835,74</b>	<b>223.484,72</b>	<b>11.752,97</b>	<b>996.073,43</b>
BOLASPAMBA	71.608,09	30.843,09	1.711,35	104.162,53
CAZADEROS	137.845,53	14.157,31	781,37	152.784,21
GARZAREAL	137.845,53	46.555,79	2.363,93	186.765,25
LIMONES	137.845,53	40.006,94	2.192,11	180.044,57
MANGAURCO	137.845,53	21.347,58	1.190,00	160.383,11
PALETILLAS	137.845,53	70.574,03	3.514,21	211.933,77
<b>LOS RIOS</b>	<b>2.343.374,01</b>	<b>2.888.725,44</b>	<b>154.643,22</b>	<b>5.386.742,66</b>
<b>BABA</b>	<b>275.691,06</b>	<b>341.293,68</b>	<b>18.821,91</b>	<b>635.806,66</b>
GUARE	137.845,53	192.303,70	10.890,03	341.039,26
ISLA DE BEJUCAL	137.845,53	148.989,98	7.931,89	294.767,40

<b>BABAHOYO</b>	<b>551.382,12</b>	<b>811.827,88</b>	<b>44.748,75</b>	<b>1.407.958,75</b>
CARACOL	137.845,53	60.714,09	3.392,86	201.952,48
FEBRES CORDERO (LAS JUNTAS)(CAB. EN MATA DE CACAO)	137.845,53	245.174,75	13.572,36	396.592,65
LA UNION	137.845,53	188.847,08	10.296,00	336.988,60
PIMOCHA	137.845,53	317.091,96	17.487,53	472.425,02
<b>BUENA FE</b>	<b>137.845,53</b>	<b>182.559,01</b>	<b>9.568,47</b>	<b>329.973,01</b>
PATRICIA PILAR	137.845,53	182.559,01	9.568,47	329.973,01
<b>MONTALVO</b>	<b>137.845,53</b>	<b>35.456,77</b>	<b>1.895,10</b>	<b>175.197,40</b>
LA ESMERALDA	137.845,53	35.456,77	1.895,10	175.197,40
<b>PUEBLOVIEJO</b>	<b>275.691,06</b>	<b>342.604,08</b>	<b>17.538,46</b>	<b>635.833,60</b>
PUERTO PECHICHE	137.845,53	78.126,51	4.147,62	220.119,66
SAN JUAN	137.845,53	264.477,57	13.390,84	415.713,94
<b>QUEVEDO</b>	<b>275.691,06</b>	<b>234.711,33</b>	<b>12.042,16</b>	<b>522.444,55</b>
LA ESPERANZA	137.845,53	76.753,93	3.959,02	218.558,48
SAN CARLOS	137.845,53	157.957,40	8.083,14	303.886,07
<b>URDANETA</b>	<b>137.845,53</b>	<b>340.015,13</b>	<b>17.583,53</b>	<b>495.444,19</b>
RICAUARTE	137.845,53	340.015,13	17.583,53	495.444,19
<b>VENTANAS</b>	<b>413.536,59</b>	<b>328.064,39</b>	<b>17.647,84</b>	<b>759.248,82</b>
CHACARITA	137.845,53	40.063,29	2.240,08	180.148,90
LOS ANGELES	137.845,53	37.522,56	2.005,93	177.374,02
ZAPOTAL	137.845,53	250.478,54	13.401,83	401.725,91
<b>VINCES</b>	<b>137.845,53</b>	<b>272.193,16</b>	<b>14.797,00</b>	<b>424.835,68</b>
ANTONIO SOTOMAYOR (CAB. EN PLAYAS DE VINCES)	137.845,53	272.193,16	14.797,00	424.835,68
<b>MANABI</b>	<b>7.581.504,15</b>	<b>5.252.959,09</b>	<b>291.236,78</b>	<b>13.125.700,02</b>
<b>24 DE MAYO</b>	<b>413.536,59</b>	<b>221.321,12</b>	<b>12.592,33</b>	<b>647.450,04</b>
ARQ. SIXTO DURAN BALLEN	137.845,53	49.968,70	2.850,23	190.664,46
BELLAVISTA	137.845,53	78.343,87	4.412,20	220.601,60
NOBOA	137.845,53	93.008,55	5.329,91	236.183,99
<b>BOLIVAR</b>	<b>275.691,06</b>	<b>115.070,52</b>	<b>6.315,40</b>	<b>397.076,98</b>
MEMBRILLO	137.845,53	59.038,84	3.274,03	200.158,40
QUIROGA	137.845,53	56.031,68	3.041,37	196.918,59
<b>CHONE</b>	<b>964.918,71</b>	<b>796.914,71</b>	<b>44.717,76</b>	<b>1.806.551,18</b>
BOYACA	137.845,53	71.246,86	4.056,62	213.149,01
CANUTO	137.845,53	162.774,62	8.958,03	309.578,18
CHIBUNGA	137.845,53	101.827,70	5.696,89	245.370,12
CONVENTO	137.845,53	97.053,81	5.415,59	240.314,93
ELOY ALFARO	137.845,53	118.298,47	6.858,13	263.002,13
RICAUARTE	137.845,53	133.939,39	7.531,43	279.316,36
SAN ANTONIO	137.845,53	111.773,86	6.201,06	255.820,44
<b>EL CARMEN</b>	<b>551.382,12</b>	<b>543.461,21</b>	<b>29.241,30</b>	<b>1.124.084,63</b>
EL PARAISO LA 14 (CAB EN EL PARAISO)	137.845,53	164.892,41	8.547,24	311.285,18
SAN PEDRO DE SUMA	137.845,53	118.033,47	6.456,44	262.335,44
SANTA MARIA (CAB EN SANTA MARIA)	137.845,53	177.315,36	9.642,64	324.803,53
WILFRIDO LOOR MOREIRA (MAICITO)	137.845,53	83.219,96	4.594,98	225.660,48
<b>FLAVIO ALFARO</b>	<b>275.691,06</b>	<b>92.639,09</b>	<b>5.312,59</b>	<b>373.642,75</b>
SAN FRANCISCO DE NOVILLO (CAB. EN NOVILLO)	137.845,53	42.719,07	2.417,32	182.981,92
ZAPALLO	137.845,53	49.920,02	2.895,27	190.660,83
<b>JIJUAPA</b>	<b>964.918,71</b>	<b>339.509,65</b>	<b>19.072,94</b>	<b>1.323.501,30</b>
AMERICA	137.845,53	51.305,64	2.888,06	192.039,24
EL ANEGADO (CAB. EN ELOY ALFARO)	137.845,53	101.056,40	5.675,87	244.577,81
JULCUY	137.845,53	30.644,96	1.711,17	170.201,67
LA UNION	137.845,53	31.957,92	1.796,91	171.600,36
MEMBRILLAL	137.845,53	17.398,89	980,44	156.224,86
PEDRO PABLO GOMEZ	137.845,53	58.668,97	3.299,85	199.814,36
PUERTO DE CAYO	137.845,53	48.476,85	2.720,63	189.043,01
<b>MANTA</b>	<b>275.691,06</b>	<b>82.451,49</b>	<b>4.800,06</b>	<b>362.942,61</b>
SAN LORENZO	137.845,53	47.607,12	2.824,78	188.277,43
SANTA MARIANITA (BOCA DE PACOCHE)	137.845,53	34.844,37	1.975,28	174.665,18
<b>MONTECRISTI</b>	<b>137.845,53</b>	<b>57.912,88</b>	<b>3.129,07</b>	<b>198.887,49</b>
LA PILA	137.845,53	57.912,88	3.129,07	198.887,49

<b>PAJAN</b>	<b>551.382,12</b>	<b>364.987,47</b>	<b>20.662,04</b>	<b>937.031,63</b>
CAMPOZANO (LA PALMA DE PAJAN)	137.845,53	119.115,23	6.656,10	263.616,86
CASCOL	137.845,53	110.976,05	6.500,16	255.321,74
GUALE	137.845,53	58.542,10	3.255,34	199.642,98
LASCANO	137.845,53	76.354,09	4.250,44	218.450,06
<b>PEDERNALES</b>	<b>413.536,59</b>	<b>381.691,33</b>	<b>21.301,79</b>	<b>816.529,71</b>
10 DE AGOSTO	137.845,53	89.918,54	5.021,59	232.785,66
ATAHUALPA	137.845,53	45.761,73	2.493,52	186.100,78
COJIMIES	137.845,53	246.011,06	13.786,68	397.643,27
<b>PICHINCHA</b>	<b>275.691,06</b>	<b>182.343,79</b>	<b>10.480,66</b>	<b>468.515,51</b>
BARRAGANETE	137.845,53	105.359,11	6.039,84	249.244,48
SAN SEBASTIAN	137.845,53	76.984,69	4.440,82	219.271,03
<b>PORTOVIJEJO</b>	<b>964.918,71</b>	<b>839.355,32</b>	<b>46.252,75</b>	<b>1.850.526,78</b>
ABDON CALDERON (SAN FRANCISCO)	137.845,53	187.460,81	10.470,58	335.776,92
ALHAJUELA (BAJO GRANDE)	137.845,53	67.382,35	3.657,54	208.885,42
CHIRIJOS	137.845,53	37.066,05	2.085,89	176.997,47
CRUCITA	137.845,53	181.523,04	9.956,25	329.324,82
PUEBLO NUEVO	137.845,53	49.115,67	2.672,32	189.633,52
RIOCHICO (RIO CHICO)	137.845,53	191.386,99	10.389,61	339.622,13
SAN PLACIDO	137.845,53	125.420,42	7.020,55	270.286,50
<b>PUERTO LOPEZ</b>	<b>275.691,06</b>	<b>166.285,35</b>	<b>8.863,90</b>	<b>450.840,31</b>
MACHALILLA	137.845,53	86.925,17	4.832,85	229.603,55
SALANGO	137.845,53	79.360,18	4.031,05	221.236,77
<b>SAN VICENTE</b>	<b>137.845,53</b>	<b>115.216,39</b>	<b>6.041,88</b>	<b>259.103,80</b>
CANOA	137.845,53	115.216,39	6.041,88	259.103,80
<b>SANTA ANA</b>	<b>551.382,12</b>	<b>347.801,03</b>	<b>19.635,71</b>	<b>918.818,87</b>
AYACUCHO	137.845,53	87.254,25	5.044,70	230.144,48
HONORATO VASQUEZ (CAB. EN VASQUEZ)	137.845,53	87.978,43	5.130,68	230.954,65
LA UNION	137.845,53	93.782,18	5.124,57	236.752,28
SAN PABLO (CAB. EN PUEBLO NUEVO)	137.845,53	78.786,18	4.335,76	220.967,46
<b>SUCRE</b>	<b>275.691,06</b>	<b>452.245,80</b>	<b>24.288,66</b>	<b>752.225,52</b>
CHARAPOTO	137.845,53	285.159,16	15.385,92	438.390,61
SAN ISIDRO	137.845,53	167.086,65	8.902,74	313.834,92
<b>TOSAGUA</b>	<b>275.691,06</b>	<b>153.751,92</b>	<b>8.527,93</b>	<b>437.970,92</b>
ANGEL PEDRO GILER (LA ESTANCILLA)	137.845,53	93.052,32	5.103,22	236.001,07
BACHILLERO	137.845,53	60.699,60	3.424,72	201.969,85
<b>MORONA SANTIAGO</b>	<b>6.172.506,93</b>	<b>1.967.640,42</b>	<b>104.095,41</b>	<b>8.244.242,77</b>
<b>GUALAQUIZA</b>	<b>1.027.277,53</b>	<b>177.244,23</b>	<b>10.099,47</b>	<b>1.214.621,24</b>
AMAZONAS (ROSARIO DE CUYES)	137.845,53	9.150,99	513,94	147.510,46
BERMEJOS	122.267,48	7.042,36	395,41	129.705,24
BOMBOIZA	137.845,53	91.380,40	5.220,52	234.446,45
CHIGÜINDA	137.845,53	14.830,17	841,67	153.517,36
EL IDEAL	137.845,53	17.264,82	987,67	156.098,01
EL ROSARIO	137.845,53	16.595,58	937,68	155.378,79
NUEVA TARQUI	137.845,53	14.781,51	846,56	153.473,60
SAN MIGUEL DE CUYES	77.936,88	6.198,41	356,03	84.491,32
<b>HUAMBOYA</b>	<b>137.845,53</b>	<b>121.992,56</b>	<b>6.263,61</b>	<b>266.101,70</b>
CHIGUAZA	137.845,53	121.992,56	6.263,61	266.101,70
<b>LIMON INDANZA</b>	<b>684.202,10</b>	<b>124.162,71</b>	<b>7.052,46</b>	<b>815.417,27</b>
INDANZA	137.845,53	26.546,78	1.510,01	165.902,33
SAN ANTONIO (CAB. EN SAN ANTONIO CENTRO)	137.845,53	41.390,35	2.345,61	181.581,49
SAN MIGUEL DE CONCHAY	137.845,53	11.159,85	627,62	149.633,00
SANTA SUSANA DE CHIVIAZA (CAB. EN CHIVIAZA)	137.845,53	21.876,13	1.242,57	160.964,23
YUNGANZA (CAB. EN EL ROSARIO)	132.819,98	23.189,59	1.326,65	157.336,22
<b>LOGROÑO</b>	<b>275.691,06</b>	<b>105.934,16</b>	<b>5.140,81</b>	<b>386.766,03</b>
SHIMPIS	137.845,53	53.457,07	2.592,70	193.895,30
YAUPI	137.845,53	52.477,09	2.548,11	192.870,74
<b>MORONA</b>	<b>1.102.293,19</b>	<b>613.583,52</b>	<b>31.197,31</b>	<b>1.747.074,01</b>
ALSHI (CAB. EN 9 DE OCTUBRE)	137.374,48	14.397,44	763,73	152.535,65
CUCHAENTZA	137.845,53	53.184,33	2.871,59	193.901,45

GENERAL PROAÑO	137.845,53	55.649,67	2.896,72	196.391,92
RIO BLANCO	137.845,53	53.268,87	2.699,50	193.813,90
SAN ISIDRO	137.845,53	24.256,94	1.332,38	163.434,85
SEVILLA DON BOSCO	137.845,53	379.751,63	18.823,86	536.421,02
SINAI	137.845,53	24.439,68	1.336,83	163.622,05
ZUÑA (ZUÑAC)	137.845,53	8.634,95	472,70	146.953,18
<b>PALORA</b>	<b>551.382,12</b>	<b>46.131,50</b>	<b>2.746,34</b>	<b>600.259,96</b>
16 DE AGOSTO	137.845,53	12.832,77	750,38	151.428,68
ARAPICOS	137.845,53	8.708,26	520,08	147.073,86
CUMANDA (CAB. EN COLONIA AGRICOLA SEVILLA DEL ORO)	137.845,53	6.539,57	378,88	144.763,98
SANGAY (CAB. EN NAYAMANACA)	137.845,53	18.050,91	1.097,00	156.993,44
<b>SAN JUAN BOSCO</b>	<b>463.977,97</b>	<b>47.763,28</b>	<b>2.630,51</b>	<b>514.371,76</b>
PAN DE AZUCAR	109.507,82	8.812,36	492,55	118.812,73
SAN CARLOS DE LIMON	137.845,53	18.247,78	1.004,69	157.098,00
SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	78.779,09	7.003,65	383,26	86.165,99
SANTIAGO DE PANANZA	137.845,53	13.699,49	750,01	152.295,03
<b>SANTIAGO</b>	<b>827.073,18</b>	<b>146.557,51</b>	<b>7.949,96</b>	<b>981.580,65</b>
CHUPIANZA	137.845,53	16.648,83	927,38	155.421,74
COPAL	137.845,53	14.412,26	798,61	153.056,40
PATUCA	137.845,53	45.095,19	2.408,47	185.349,19
SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI	137.845,53	23.070,94	1.253,13	162.169,60
SAN LUIS DE EL ACHO (CAB. EN EL ACHO)	137.845,53	13.906,39	753,96	152.505,89
TAYUZA	137.845,53	33.423,90	1.808,41	173.077,83
<b>SUCUA</b>	<b>413.536,59</b>	<b>91.639,91</b>	<b>5.018,68</b>	<b>510.195,18</b>
ASUNCION	137.845,53	28.641,49	1.565,16	168.052,18
HUAMBI	137.845,53	47.986,84	2.626,73	188.459,09
SANTA MARIANITA DE JESUS	137.845,53	15.011,58	826,79	153.683,91
<b>TAISHA</b>	<b>551.382,12</b>	<b>413.599,32</b>	<b>21.820,47</b>	<b>986.801,91</b>
HUASAGA (CAB. EN WAMPUIK)	137.845,53	51.121,05	2.710,54	191.677,12
MACUMA	137.845,53	146.428,17	7.995,19	292.268,89
PUMPUENTSA	137.845,53	74.464,40	3.389,59	215.699,51
TUTINENTZA	137.845,53	141.585,70	7.725,16	287.156,39
<b>TIWINTZA</b>	<b>137.845,53</b>	<b>79.031,73</b>	<b>4.175,79</b>	<b>221.053,05</b>
SAN JOSE DE MORONA	137.845,53	79.031,73	4.175,79	221.053,05
<b>NAPO</b>	<b>2.590.640,92</b>	<b>971.587,09</b>	<b>51.313,59</b>	<b>3.613.541,60</b>
<b>ARCHIDONA</b>	<b>400.289,10</b>	<b>262.195,30</b>	<b>13.893,04</b>	<b>676.377,44</b>
COTUNDO	137.845,53	117.542,00	6.405,88	261.793,41
HATUN SUMAKU	124.598,04	50.944,91	2.783,64	178.326,59
SAN PABLO DE USHPAYACU	137.845,53	93.708,39	4.703,53	236.257,44
<b>EL CHACO</b>	<b>639.862,34</b>	<b>59.250,30</b>	<b>3.191,70</b>	<b>702.304,35</b>
GONZALO DIAZ DE PINEDA (EL BOMBON)	137.845,53	10.012,52	546,10	148.404,15
LINARES	88.480,22	5.200,31	281,35	93.961,88
OYACACHI	137.845,53	11.747,63	630,54	150.223,71
SANTA ROSA	137.845,53	21.695,65	1.164,64	160.705,82
SARDINAS	137.845,53	10.594,19	569,06	149.008,78
<b>QUIJOS</b>	<b>585.570,77</b>	<b>62.572,48</b>	<b>3.481,73</b>	<b>651.624,97</b>
COSANGA	137.845,53	10.101,66	566,99	148.514,18
CUYUJA	137.845,53	10.136,43	561,81	148.543,77
PAPALLACTA	100.426,09	12.974,91	722,93	114.123,93
SAN FRANCISCO DE BORJA (VIRGILIO DAVILA)	137.845,53	25.486,28	1.415,09	164.746,90
SUMACO	71.608,09	3.873,20	214,90	75.696,19
<b>TENA</b>	<b>964.918,71</b>	<b>587.569,01</b>	<b>30.747,12</b>	<b>1.583.234,85</b>
AHUANO	137.845,53	108.156,07	5.837,74	251.839,34
CHONTAPUNTA	137.845,53	124.129,98	6.727,28	268.702,79
PANO	137.845,53	30.911,30	1.509,82	170.266,65
PUERTO MISAHUALLI	137.845,53	87.651,97	4.659,44	230.156,93
PUERTO NAPO	137.845,53	98.998,42	5.061,09	241.905,04
SAN JUAN DE MUYUNA	137.845,53	83.167,26	3.961,00	224.973,79
TALAG	137.845,53	54.554,00	2.990,77	195.390,30
<b>ORELLANA</b>	<b>2.998.588,09</b>	<b>1.125.082,18</b>	<b>62.284,69</b>	<b>4.185.954,97</b>

<b>AGUARICO</b>	<b>551.382,12</b>	<b>40.547,67</b>	<b>2.416,17</b>	<b>594.345,96</b>
CAPITAN AUGUSTO RIVADENEYRA	137.845,53	10.940,01	648,39	149.433,93
CONONACO	137.845,53	7.811,90	452,17	146.109,60
SANTA MARIA DE HUIRIRIMA	137.845,53	15.901,80	964,41	154.711,73
YASUNI	137.845,53	5.893,97	351,20	144.090,70
<b>FRANCISCO DE ORELLANA</b>	<b>920.163,85</b>	<b>449.693,93</b>	<b>24.707,58</b>	<b>1.394.565,36</b>
**GARCIA MORENO	71.608,09	21.306,43	1.189,81	94.104,33
**INES ARANGO	71.608,09	56.411,83	3.247,41	131.267,33
**LA BELLEZA	71.608,09	65.640,32	3.614,51	140.862,92
**NUEVO PARAISO	71.608,09	38.126,63	2.112,72	111.847,44
**SAN JOSE DE GUAYUSA	71.608,09	29.961,02	1.652,24	103.221,35
**SAN LUIS DE ARMENIA	71.608,09	29.778,32	1.660,48	103.046,88
ALEJANDRO LABACA	71.608,09	21.543,94	1.186,90	94.338,93
DAYUMA	137.845,53	99.476,37	5.234,42	242.556,32
EL DORADO	71.608,09	28.703,93	1.582,18	101.894,20
EL EDEN	71.608,09	15.582,33	859,09	88.049,51
TARACOA (CAB. EN NUEVA ESPERANZA: YUCA)	137.845,53	43.162,82	2.367,80	183.376,15
<b>LA JOYA DE LOS SACHAS</b>	<b>837.814,47</b>	<b>391.761,16</b>	<b>21.731,81</b>	<b>1.251.307,45</b>
**LAGO SAN PEDRO	71.608,09	39.862,73	2.203,26	113.674,08
**RUMIPAMBA	71.608,09	42.336,94	2.353,64	116.298,67
**TRES DE NOVIEMBRE	71.608,09	57.517,65	3.190,96	132.316,69
**UNION MILAGREÑA	71.608,09	58.813,83	3.260,47	133.682,39
ENOKANQUI (CAB. EN EL PARAISO)	137.845,53	45.753,93	2.549,76	186.149,22
POMPEYA	137.845,53	22.208,40	1.238,56	161.292,49
SAN CARLOS	137.845,53	61.134,20	3.370,94	202.350,67
SAN SEBASTIAN DEL COCA	137.845,53	64.133,49	3.564,22	205.543,24
<b>LORETO</b>	<b>689.227,65</b>	<b>243.079,41</b>	<b>13.429,13</b>	<b>945.736,20</b>
AVILA (CAB. EN HUIRUNO)	137.845,53	60.370,85	3.329,88	201.546,26
PUERTO MURIALDO	137.845,53	43.821,69	2.422,88	184.090,10
SAN JOSE DE DAHUANO	137.845,53	69.460,37	3.830,63	211.136,52
SAN JOSE DE PAYAMINO	137.845,53	53.674,55	2.975,10	194.495,18
SAN VICENTE DE HUATICOCHA	137.845,53	15.751,95	870,65	154.468,14
<b>PASTAZA</b>	<b>2.231.972,42</b>	<b>1.055.715,47</b>	<b>54.629,75</b>	<b>3.342.317,64</b>
<b>ARAJUNO</b>	<b>137.845,53</b>	<b>82.612,19</b>	<b>4.539,62</b>	<b>224.997,34</b>
CURARAY	137.845,53	82.612,19	4.539,62	224.997,34
<b>MERA</b>	<b>275.691,06</b>	<b>149.372,53</b>	<b>6.944,82</b>	<b>432.008,41</b>
MADRE TIERRA	137.845,53	33.574,67	1.831,54	173.251,74
SHELL	137.845,53	115.797,86	5.113,28	258.756,68
<b>PASTAZA</b>	<b>1.746.827,74</b>	<b>809.934,48</b>	<b>42.376,51</b>	<b>2.599.138,73</b>
CANELOS	137.845,53	64.657,99	3.282,63	205.786,14
DIEZ DE AGOSTO	127.428,28	33.922,27	1.681,45	163.031,99
EL TRIUNFO	137.845,53	40.002,41	2.204,47	180.052,41
FATIMA	137.845,53	26.043,47	1.434,67	165.323,66
MONTALVO (ANDOAS)	137.845,53	122.425,47	6.753,27	267.024,27
POMONA	109.351,13	8.622,35	476,17	118.449,64
RIO CORRIENTES	137.845,53	9.136,97	473,19	147.455,69
RIO TIGRE	137.845,53	21.628,72	1.086,09	160.560,34
SARAYACU	137.845,53	79.535,11	4.382,54	221.763,18
SIMON BOLIVAR (CAB. EN MUSHULLACTA)	137.845,53	166.464,20	8.457,86	312.767,60
TARQUI	137.845,53	154.506,62	7.932,90	300.285,05
TENIENTE HUGO ORTIZ	131.593,04	31.422,26	1.685,27	164.700,56
VERACRUZ (INDILLAMA) (CAB. EN INDILLAMA)	137.845,53	51.566,63	2.526,02	191.938,19
<b>SANTA CLARA</b>	<b>71.608,09</b>	<b>13.796,27</b>	<b>768,80</b>	<b>86.173,16</b>
SAN JOSE	71.608,09	13.796,27	768,80	86.173,16
<b>PICHINCHA</b>	<b>7.044.992,34</b>	<b>8.435.306,74</b>	<b>473.212,65</b>	<b>15.953.511,74</b>
<b>CAYAMBE</b>	<b>827.073,18</b>	<b>657.828,45</b>	<b>36.709,34</b>	<b>1.521.610,96</b>
ASCAZUBI	137.845,53	63.560,96	3.535,89	204.942,38
CANGAHUA	137.845,53	233.359,76	13.004,84	384.210,13
OLMEDO (PESILLO)	137.845,53	110.427,07	6.158,66	254.431,26
OTON	137.845,53	38.501,88	2.152,73	178.500,14

SAN JOSE DE AYORA	137.845,53	156.218,04	8.692,69	302.756,26
SANTA ROSA DE CUZUBAMBA	137.845,53	55.760,74	3.164,52	196.770,79
<b>MEJIA</b>	<b>941.977,06</b>	<b>706.259,10</b>	<b>38.370,94</b>	<b>1.686.607,10</b>
ALOAG	114.903,88	134.993,56	7.382,15	257.279,58
ALOASI	137.845,53	117.711,41	6.397,74	261.954,68
CUTUGLAHUA	137.845,53	195.194,34	10.578,33	343.618,20
EL CHAUPI	137.845,53	28.998,73	1.564,16	168.408,42
MANUEL CORNEJO ASTORGA (TANDAPI)	137.845,53	63.262,02	3.413,03	204.520,58
TAMBILLO	137.845,53	103.227,97	5.614,89	246.688,39
UYUMBICHO	137.845,53	62.871,07	3.420,65	204.137,25
<b>PEDRO MONCAYO</b>	<b>551.382,12</b>	<b>267.882,35</b>	<b>14.194,69</b>	<b>833.459,16</b>
LA ESPERANZA	137.845,53	60.613,71	3.195,02	201.654,27
MALCHINGUI	137.845,53	74.397,31	3.904,18	216.147,02
TOCACHI	137.845,53	34.579,38	1.837,98	174.262,89
TUPIGACHI	137.845,53	98.291,95	5.257,51	241.394,99
<b>QUITO</b>	<b>4.326.354,20</b>	<b>6.660.152,25</b>	<b>376.719,91</b>	<b>11.363.226,36</b>
ALANGASI	86.512,53	241.573,87	14.357,54	342.443,94
AMAGUAÑA	137.845,53	341.011,60	19.317,86	498.174,99
ATAHUALPA (HABASPAMBA)	137.845,53	25.898,76	1.499,77	165.244,06
CALACALI	137.845,53	52.356,96	3.132,80	193.335,28
CALDERON (CARAPUNGO)	137.845,53	1.536.883,44	85.569,07	1.760.298,04
CHAVEZPAMBA	137.845,53	12.025,75	710,27	150.581,56
CHECA (CHILPA)	137.845,53	108.145,33	6.335,24	252.326,10
CONOCOTO	137.845,53	785.644,14	43.993,98	967.483,65
CUMBAYA	101.054,48	310.796,87	17.276,78	429.128,13
EL QUINCHE	137.845,53	188.876,19	10.833,20	337.554,92
GUALEA	137.845,53	30.026,60	1.763,24	169.635,37
GUANGOPOLO	128.229,04	36.450,29	2.093,79	166.773,12
GUAYLLABAMBA	137.845,53	182.932,65	10.395,23	331.173,41
LA MERCED	137.845,53	95.758,98	5.476,54	239.081,04
LLANO CHICO	137.845,53	104.214,49	5.913,39	247.973,41
LLOA	137.845,53	22.458,49	1.316,42	161.620,44
NANEGAL	137.845,53	38.130,88	2.160,81	178.137,22
NANEGALITO	133.562,98	40.730,62	2.351,35	176.644,95
NAYON	117.462,33	167.633,95	9.357,47	294.453,75
NONO	137.845,53	25.663,43	1.521,50	165.030,46
PACTO	137.845,53	66.851,93	3.922,26	208.619,71
PERUCHO	137.845,53	11.433,29	671,58	149.950,40
PIFO	137.845,53	201.662,12	11.479,25	350.986,90
PINTAG	137.845,53	226.070,93	12.943,44	376.859,90
POMASQUI	95.175,98	297.507,03	16.677,16	409.360,17
PUELLARO	137.845,53	72.876,26	4.266,15	214.987,94
PUEMBO	137.845,53	152.413,25	8.319,86	298.578,65
SAN ANTONIO	103.876,33	357.801,68	20.028,69	481.706,70
SAN JOSE DE MINAS	137.845,53	93.569,35	5.508,12	236.923,00
TABABELA	114.342,28	34.841,25	1.993,61	151.177,14
TUMBACO	137.845,53	544.741,21	31.170,45	713.757,19
YARUQUI	137.845,53	208.814,47	11.852,43	358.512,44
ZAMBIZA	137.845,53	44.356,18	2.510,66	184.712,38
<b>RUMIÑAHUI</b>	<b>275.691,06</b>	<b>63.374,28</b>	<b>3.555,51</b>	<b>342.620,86</b>
COTOGCHOA	137.845,53	50.960,91	2.863,20	191.669,64
RUMIPAMBA	137.845,53	12.413,37	692,32	150.951,22
<b>SAN MIGUEL DE LOS BANCOS</b>	<b>122.514,73</b>	<b>79.810,31</b>	<b>3.662,25</b>	<b>205.987,30</b>
MINDO	122.514,73	79.810,31	3.662,25	205.987,30
<b>SANTA ELENA</b>	<b>1.036.526,80</b>	<b>2.023.031,94</b>	<b>104.822,73</b>	<b>3.164.381,46</b>
<b>SALINAS</b>	<b>275.691,06</b>	<b>432.866,65</b>	<b>23.736,64</b>	<b>732.294,35</b>
ANCONCITO	137.845,53	156.805,27	8.621,46	303.272,25
JOSE LUIS TAMAYO (MUEY)	137.845,53	276.061,38	15.115,18	429.022,10
<b>SANTA ELENA</b>	<b>760.835,74</b>	<b>1.590.165,29</b>	<b>81.086,09</b>	<b>2.432.087,11</b>
ATAHUALPA	137.845,53	60.151,97	3.006,31	201.003,81

CHANDUY	137.845,53	295.403,06	14.954,32	448.202,92
COLONCHE	137.845,53	560.475,21	29.539,54	727.860,28
MANGLARALTO	137.845,53	515.123,81	25.552,51	678.521,86
SAN JOSE DE ANCON	71.608,09	97.934,69	4.956,80	174.499,58
SIMON BOLIVAR (JULIO MORENO)	137.845,53	61.076,55	3.076,60	201.998,67
<b>SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS</b>	<b>1.245.980,42</b>	<b>1.336.842,45</b>	<b>70.338,74</b>	<b>2.653.161,61</b>
<b>LA CONCORDIA</b>	<b>413.536,59</b>	<b>212.830,54</b>	<b>11.040,72</b>	<b>637.407,86</b>
LA VILLEGAS	137.845,53	74.996,90	3.699,63	216.542,06
MONTERREY	137.845,53	95.621,54	5.026,60	238.493,68
PLAN PILOTO	137.845,53	42.212,09	2.314,49	182.372,11
<b>SANTO DOMINGO</b>	<b>832.443,83</b>	<b>1.124.011,91</b>	<b>59.298,02</b>	<b>2.015.753,75</b>
ALLURIQUIN	137.845,53	173.791,59	9.513,02	321.150,15
EL ESFUERZO	71.608,09	102.222,68	5.455,70	179.286,47
LUZ DE AMERICA	137.845,53	188.657,69	9.784,82	336.288,04
PUERTO LIMON	137.845,53	193.114,68	9.575,78	340.536,00
SAN JACINTO DEL BUA	137.845,53	201.871,04	10.883,33	350.599,90
SANTA MARIA DEL TOACHI	71.608,09	100.649,08	4.968,80	177.225,97
VALLE HERMOSO	137.845,53	163.705,13	9.116,57	310.667,23
<b>SUCUMBIOS</b>	<b>3.894.592,66</b>	<b>2.188.712,92</b>	<b>111.786,34</b>	<b>6.195.091,92</b>
<b>CASCALES</b>	<b>404.074,10</b>	<b>223.606,96</b>	<b>10.316,80</b>	<b>637.997,86</b>
NUEVA TRONCAL (CAB EN NUEVA TRONCAL)	128.383,04	112.019,47	4.533,16	244.935,67
SANTA ROSA DE SUCUMBIOS	137.845,53	25.557,96	1.117,02	164.520,51
SEVILLA	137.845,53	86.029,53	4.666,62	228.541,68
<b>CUYABENO</b>	<b>275.691,06</b>	<b>46.010,01</b>	<b>2.352,60</b>	<b>324.053,67</b>
AGUAS NEGRAS	137.845,53	33.918,72	1.731,23	173.495,48
CUYABENO	137.845,53	12.091,29	621,37	150.558,19
<b>GONZALO PIZARRO</b>	<b>413.536,59</b>	<b>132.042,22</b>	<b>6.941,92</b>	<b>552.520,73</b>
EL REVENTADOR	137.845,53	36.041,89	1.852,28	175.739,69
GONZALO PIZARRO	137.845,53	61.984,52	3.180,00	203.010,05
PUERTO LIBRE	137.845,53	34.015,81	1.909,65	173.770,99
<b>LAGO AGRIO</b>	<b>964.918,71</b>	<b>1.022.244,21</b>	<b>53.534,32</b>	<b>2.040.697,25</b>
10 DE AGOSTO	137.845,53	53.075,23	2.891,97	193.812,72
DURENO	137.845,53	84.770,11	4.557,82	227.173,45
EL ENO	137.845,53	185.459,45	10.083,33	333.388,31
GENERAL FARFAN	137.845,53	199.121,63	10.876,01	347.843,17
JAMBELI	137.845,53	97.525,10	4.651,88	240.022,50
PACAYACU	137.845,53	243.028,71	13.317,38	394.191,62
SANTA CECILIA	137.845,53	159.263,99	7.155,94	304.265,46
<b>PUTUMAYO</b>	<b>607.449,13</b>	<b>223.270,52</b>	<b>11.174,17</b>	<b>841.893,83</b>
PALMA ROJA	137.845,53	65.457,32	3.530,73	206.833,59
PUERTO BOLIVAR (PUERTO MONTUFAR)	105.673,28	10.720,00	459,24	116.852,51
PUERTO RODRIGUEZ	96.282,33	16.760,58	769,43	113.812,34
SANSAHUARI	129.802,47	67.934,10	3.675,87	201.412,44
SANTA ELENA	137.845,53	62.398,52	2.738,89	202.982,94
<b>SHUSHUFINDI</b>	<b>689.227,65</b>	<b>477.508,85</b>	<b>24.032,20</b>	<b>1.190.768,70</b>
LIMONCOCHA	137.845,53	141.501,45	6.323,01	285.669,99
PAÑACOA	137.845,53	28.085,72	1.485,61	167.416,86
SAN PEDRO DE LOS COFANES	137.845,53	94.331,52	4.484,20	236.661,25
SAN ROQUE (CAB. EN SAN VICENTE)	137.845,53	106.659,01	5.822,49	250.327,03
SIETE DE JULIO	137.845,53	106.931,15	5.916,89	250.693,57
<b>SUCUMBIOS</b>	<b>539.695,41</b>	<b>64.030,15</b>	<b>3.434,33</b>	<b>607.159,89</b>
EL PLAYON DE SAN FRANCISCO	137.845,53	35.303,06	1.878,19	175.026,78
LA SOFIA	137.845,53	4.446,62	238,01	142.530,16
ROSA FLORIDA	126.158,82	9.583,97	529,00	136.271,80
SANTA BARBARA	137.845,53	14.696,49	789,12	153.331,15
<b>TUNGURAHUA</b>	<b>5.977.609,27</b>	<b>2.711.304,02</b>	<b>156.102,25</b>	<b>8.845.015,54</b>
<b>AMBATO</b>	<b>2.481.219,54</b>	<b>1.726.334,65</b>	<b>99.602,35</b>	<b>4.307.156,55</b>
AMBATILLO	137.845,53	59.790,77	3.485,04	201.121,34
ATAHUALPA (CHISALATA)	137.845,53	99.253,88	5.656,97	242.756,37
AUGUSTO N. MARTINEZ (MUNDUGLEO)	137.845,53	85.151,45	4.958,15	227.955,13

CONSTANTINO FERNANDEZ (CAB. EN CULLITAHUA)	137.845,53	47.787,17	2.849,15	188.481,85
CUNCHIBAMBA	137.845,53	54.052,18	3.149,51	195.047,22
HUACHI GRANDE	137.845,53	106.122,88	6.088,40	250.056,82
IZAMBA	137.845,53	159.912,62	8.776,58	306.534,73
JUAN BENIGNO VELA	137.845,53	93.207,39	5.488,94	236.541,86
MONTALVO	137.845,53	48.414,16	2.682,48	188.942,18
PASA	137.845,53	85.481,55	5.056,78	228.383,86
PICAIGUA	137.845,53	97.676,16	5.739,57	241.261,26
PILAGÜIN (PILAGÜIN)	137.845,53	158.785,08	9.275,47	305.906,07
QUISAPINCHA (QUIZAPINCHA)	137.845,53	164.277,63	9.574,10	311.697,26
SAN BARTOLOME DE PINLLOG	137.845,53	88.676,32	4.964,12	231.485,97
SAN FERNANDO (PASA SAN FERNANDO)	137.845,53	34.499,89	2.030,66	174.376,08
SANTA ROSA	137.845,53	213.908,24	12.301,34	364.055,11
TOTORAS	137.845,53	73.219,44	4.232,91	215.297,88
UNAMUNCHO	137.845,53	56.117,85	3.292,17	197.255,56
<b>BAÑOS</b>	<b>519.845,87</b>	<b>82.972,66</b>	<b>4.711,05</b>	<b>607.529,57</b>
LLIGUA	111.327,17	6.390,01	368,25	118.085,43
RIO NEGRO	137.845,53	20.237,89	1.152,29	159.235,71
RIO VERDE	132.827,64	20.285,27	1.157,68	154.270,58
ULBA	137.845,53	36.059,47	2.032,84	175.937,84
<b>MOCHA</b>	<b>137.845,53</b>	<b>14.945,27</b>	<b>901,71</b>	<b>153.692,50</b>
PINGUILI	137.845,53	14.945,27	901,71	153.692,50
<b>PATATE</b>	<b>413.536,59</b>	<b>75.442,31</b>	<b>4.277,94</b>	<b>493.256,84</b>
EL TRIUNFO	137.845,53	23.755,19	1.348,18	162.948,91
LOS ANDES (CAB. EN POATUG)	137.845,53	19.349,53	1.097,33	158.292,38
SUCRE (CAB. EN SUCRE-PATATE URCO)	137.845,53	32.337,59	1.832,43	172.015,55
<b>QUERO</b>	<b>275.691,06</b>	<b>63.177,51</b>	<b>3.663,59</b>	<b>342.532,16</b>
RUMIPAMBA	137.845,53	38.843,98	2.262,83	178.952,34
YANAYACU - MOCHAPATA (CAB. EN YANAYACU)	137.845,53	24.333,53	1.400,75	163.579,82
<b>SAN PEDRO DE PEILEO</b>	<b>1.102.764,24</b>	<b>425.944,45</b>	<b>23.889,49</b>	<b>1.552.598,18</b>
BENITEZ (PACHANLICA)	137.845,53	29.036,52	1.594,82	168.476,88
BOLIVAR	137.845,53	38.237,33	2.149,80	178.232,67
CHIQUICHA (CAB. EN CHIQUICHA GRANDE)	137.845,53	34.211,44	1.917,93	173.974,90
COTALO	137.845,53	29.682,79	1.688,02	169.216,34
EL ROSARIO (RUMICHACA)	137.845,53	35.498,32	2.033,81	175.377,66
GARCIA MORENO (CHUMAQUI)	137.845,53	77.605,56	4.337,38	219.788,47
GUAMBALO (HUAMBALO)	137.845,53	101.877,40	5.680,90	245.403,83
SALASACA	137.845,53	79.795,09	4.486,81	222.127,43
<b>SANTIAGO DE PILLARO</b>	<b>908.860,91</b>	<b>303.053,47</b>	<b>17.956,91</b>	<b>1.229.871,30</b>
BAQUERIZO MORENO	95.418,38	5.375,10	313,04	101.106,53
EMILIO MARIA TERAN (RUMIPAMBA)	137.845,53	19.316,99	1.139,91	158.302,42
MARCOS ESPINEL (CHACATA)	124.214,88	30.135,63	1.771,96	156.122,47
PRESIDENTE URBINA (CHAGRAPAMBA -PATZUCUL)	137.845,53	30.940,17	1.810,66	170.596,36
SAN ANDRES	137.845,53	128.107,72	7.562,57	273.515,83
SAN JOSE DE POALO	137.845,53	28.749,10	1.715,63	168.310,26
SAN MIGUELITO	137.845,53	60.428,76	3.643,13	201.917,42
<b>TISALEO</b>	<b>137.845,53</b>	<b>19.433,70</b>	<b>1.099,22</b>	<b>158.378,45</b>
QUINCHICOTO	137.845,53	19.433,70	1.099,22	158.378,45
<b>ZAMORA CHINCHIPE</b>	<b>3.426.635,23</b>	<b>1.000.301,85</b>	<b>54.243,65</b>	<b>4.481.180,73</b>
<b>CENTINELA DEL CONDOR</b>	<b>242.572,34</b>	<b>49.167,77</b>	<b>2.749,00</b>	<b>294.489,10</b>
PANGUINTZA	137.845,53	27.466,88	1.542,50	166.854,91
TRIUNFO-DORADO	104.726,81	21.700,88	1.206,50	127.634,19
<b>CHINCHIPE</b>	<b>449.529,72</b>	<b>57.516,44</b>	<b>3.231,30</b>	<b>510.277,46</b>
CHITO	137.845,53	26.805,04	1.508,75	166.159,32
EL CHORRO	71.608,09	6.884,28	385,61	78.877,98
LA CHONTA	96.859,93	7.681,89	433,35	104.975,18
PUCAPAMBA	71.608,09	3.769,17	209,07	75.586,33
SAN ANDRES	71.608,09	12.376,06	694,51	84.678,66
<b>EL PANGUI</b>	<b>413.536,59</b>	<b>85.848,13</b>	<b>4.827,92</b>	<b>504.212,63</b>
EL GUIISME	137.845,53	37.098,25	2.074,30	177.018,08

PACHICUTZA	137.845,53	32.097,35	1.824,41	171.767,29
TUNDAYME	137.845,53	16.652,53	929,21	155.427,26
<b>NANGARITZA</b>	<b>314.180,43</b>	<b>89.786,87</b>	<b>4.625,42</b>	<b>408.592,71</b>
NANKAIS (CAB EN SANTA ELENA)	104.726,81	13.162,49	675,90	118.565,20
NUEVO PARAISO	71.608,09	18.696,05	973,75	91.277,89
ZURMI	137.845,53	57.928,33	2.975,77	198.749,63
<b>PALANDA</b>	<b>485.144,68</b>	<b>116.467,95</b>	<b>6.288,06</b>	<b>607.900,69</b>
EL PORVENIR DEL CARMEN	137.845,53	36.643,31	2.005,03	176.493,88
LA CANELA	71.608,09	9.223,40	491,63	81.323,12
SAN FRANCISCO DEL VERGEL	137.845,53	31.100,30	1.694,43	170.640,27
VALLADOLID	137.845,53	39.500,93	2.096,97	179.443,43
<b>PAQUISHA</b>	<b>143.216,18</b>	<b>76.343,95</b>	<b>3.631,58</b>	<b>223.191,71</b>
BELLAVISTA	71.608,09	10.862,40	532,37	83.002,86
NUEVO QUITO	71.608,09	65.481,55	3.099,21	140.188,84
<b>YACUAMBI</b>	<b>275.691,06</b>	<b>79.630,36</b>	<b>4.267,07</b>	<b>359.588,48</b>
LA PAZ	137.845,53	51.081,76	2.738,61	191.665,90
TUTUPALI	137.845,53	28.548,60	1.528,45	167.922,58
<b>YANZATZA</b>	<b>275.691,06</b>	<b>179.214,92</b>	<b>9.357,32</b>	<b>464.263,29</b>
CHICAÑA	137.845,53	76.807,88	4.058,81	218.712,22
LOS ENCUENTROS	137.845,53	102.407,04	5.298,50	245.551,07
<b>ZAMORA</b>	<b>827.073,18</b>	<b>266.325,46</b>	<b>15.265,99</b>	<b>1.108.664,63</b>
CUMBARATZA	137.845,53	69.175,37	3.977,17	210.998,07
GUADALUPE	137.845,53	70.805,37	4.062,54	212.713,44
IMBANA (LA VICTORIA DE IMBANA)	137.845,53	30.475,55	1.743,42	170.064,50
SABANILLA	137.845,53	15.300,50	877,60	154.023,63
SAN CARLOS DE LAS MINAS	137.845,53	48.702,06	2.802,81	189.350,40
TIMBARA	137.845,53	31.866,60	1.802,45	171.514,58
<b>Total general</b>	<b>110.015.470,49</b>	<b>58.576.900,09</b>	<b>3.229.470,38</b>	<b>171.821.840,96</b>

Fuente y elaboración: Ministerio de Economía y Finanzas

**Art. 4.-** Con base en los resultados del cálculo efectuado, se determinarán las transferencias que regirán para el ejercicio fiscal 2021 conforme lo establece el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPLAFIP, en las cuales incluyen las liquidaciones del ejercicio fiscal 2020.

**Art. 5.-** El Banco Central del Ecuador realizará las acreditaciones correspondientes a las entidades asociativas nacionales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales del país, de conformidad con lo que dispone el artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MAURICIO  
GONZALO POZO  
CRESCO**

Econ. Mauricio Pozo Crespo  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Acuerdo Ministerial No. 0009****EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****Considerando:**

- QUE** de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- QUE** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone una de las atribuciones del ente rector del SINFIIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIIP y sus componentes.”;*
- QUE** el número 1 del artículo 111 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regla la aprobación de los presupuestos que impliquen transferencias desde el Presupuesto General del Estado - PGE a entidades y organismos que no pertenecen al PGE, estableciendo que estas entidades no podrán aprobar presupuestos que impliquen: *“Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.”;*
- QUE** el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;
- QUE** el inciso primero artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), publicada en el Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de octubre de 2009, define a las empresas públicas como: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;*
- QUE** el artículo 9 de la norma antes invocada establece las atribuciones del Directorio de las empresas públicas y en su número 4 respecto a la aprobación de las proformas presupuestarias, dispone: *“Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos,*

*objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;"*;

**QUE** el Decreto Ejecutivo número 723 de 24 de abril de 2019, se dispone dar inicio al proceso de fusión entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, en una sola empresa pública de conformidad con la establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Constitución de la República;

**QUE** mediante resoluciones Nos. DIR-EPP-11-2020-08-28 y DIR-PAM-EP-013-2020-08-28, de 28 de agosto de 2020, los Directorios de EP PETROECUADOR y de PETROAMAZONAS EP, respectivamente, resolvieron acoger las recomendaciones y conclusiones para la fusión por absorción, resolviendo que EP PETROECUADOR sea la empresa que absorba a PETROAMAZONAS EP";

**QUE** el Decreto Ejecutivo No. 1221 de 07 de enero de 2021 dispuso la fusión por absorción de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR y en la disposición transitoria segunda de este cuerpo legal se dispone que: *"(...) el presupuesto de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, para el año 2021, se elaborará de conformidad a la normativa vigente y a las directrices que emita el Ministerio de Economía y Finanzas."*;

**QUE** a través de Oficio No. MDT-VSP-2021-0003 de 21 de enero de 2021, el Ministerio de Trabajo formula recomendaciones de orden técnico para ser consideradas en las directrices que se deben emitir por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para la formulación del presupuesto 2021 de Petroecuador de acuerdo a lo dispuesto en el citado Decreto Ejecutivo No. 1221, en lo relativo a los gastos relacionados con la administración de talento humano de la empresa pública Petroecuador (fusionada por absorción de Petroamazonas);

**QUE** mediante Memorados No.MEF-SP-2021-0043, No.MEF-SCG-2021-0022-M, No.MEF-STN-2021-0058-M, No.MEF-SPF-2021-0031-M, No.MEF-CGJ-2021-0010 e Informes Técnicos No.MEF-SRF-2021-0013 y No.US-LE-E01-F2 todos de fecha 31 de enero de 2021, las Subsecretarías del Ministerio de Economía y Finanzas sustentan los aportes realizados dentro del ámbito de sus atribuciones a las Directrices elaboradas; y;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 74 número 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0104B, de 29 de agosto de 2019;

**ACUERDA:**

**EXPEDIR LAS DIRECTRICES PRESUPUESTARIAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LA EMPRESA PETROLERA FUSIONADA EP PETROECUADOR**

**Artículo 1.-** Expedir las "Directrices presupuestarias para el ejercicio fiscal 2021 de la empresa petrolera fusionada EP PETROECUADOR" que se anexan y forman parte del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**FABIAN ANIBAL  
CARRILLO  
JARAMILLO**

Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo  
**VICEMINISTRO DE FINANZAS**

## ANEXO

**Directrices presupuestarias para el ejercicio fiscal 2021 de la empresa petrolera fusionada EP PETROECUADOR****1. ANTECEDENTES**

Mediante Decreto Ejecutivo número 314 de 6 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en la ciudad de Quito.

Mediante Decreto Ejecutivo número 315 de 6 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia Pichincha.

En la búsqueda de la optimización de las empresas públicas y específicamente la consolidación de las actividades del sector de hidrocarburos a fin de alcanzar altos índices de eficiencia, mediante Decreto Ejecutivo número 723 de 24 de abril de 2019, se dispone dar inicio al proceso de fusión entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, en una sola empresa pública de conformidad con la establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Constitución de la República; se ordena también la creación de una Unidad Temporal de Fusión para gerenciar el proyecto de fusión. Así mismo, en la Disposición Transitoria Primera del referido Decreto se establece que el plazo para la fusión de las dos empresas públicas mencionadas, será hasta el 31 de diciembre de 2020.

En este marco, mediante resoluciones Nos. DIR-EPP-11-2020-08-28 y DIR-PAM-EP-013-2020-08-28, de 28 de agosto de 2020, los Directorios de EP PETROECUADOR y de PETROAMAZONAS EP, respectivamente, resolvieron acoger las recomendaciones y conclusiones para la fusión por absorción, resolviendo que EP PETROECUADOR sea la empresa que absorba a PETROAMAZONAS EP.

Mediante Oficio Nro. EMCOEP-GRGN-2020-0738-O de 4 de diciembre de 2020, la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCOEP, remite al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables el Informe Técnico No. EMCO-GCSE-2020-036 de 3 de diciembre de 2020 referente a la *“Pertinencia del proceso de fusión por absorción de EP PETROECUADOR y PETROAMAZONAS EP, en el marco del decreto ejecutivo 723 de 24 de abril de 2019.”*. mismo que señala *“[...] que la generación de una Planificación Estratégica empresarial fusionada entre EP PETROECUADOR y PETROAMAZONAS EP, disminuiría las brechas de incumplimiento de los objetivos estratégicos -desde la perspectiva del propietario y en las distintas áreas funcionales de las empresas- [...]”*

Con estos antecedentes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 723 y las resoluciones relativas a la modalidad de fusión, la Unidad Técnica de Fusión presentó una propuesta de reorganización de la cadena de valor empresarial que integra la exploración, explotación, transporte, refinación y comercialización nacional e internacional. Sobre esta base planteó la necesidad tanto de revisar la estructura empresarial como de homologar e integrar os

sistemas de gestión operativos y financieros y tecnológicos vistos bajo la perspectiva de una sola empresa fusionada.

Finalmente, el Decreto Ejecutivo No. 1221 de 07 de enero de 2021 dispuso la fusión por absorción de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR. En la disposición transitoria segunda de este cuerpo legal se dispone que *“el presupuesto de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, para el año 2021, se elaborará de conformidad a la normativa vigente y a las directrices que emita el Ministerio de Economía y Finanzas.”*

El presupuesto de la empresa fusionada al iniciar el ejercicio fiscal 2021, mismo que será materia de las directrices referidas en el párrafo anterior, es de USD 3417 millones, el cual corresponde a la agregación del presupuesto Codificado al 31 de diciembre de 2020 de las dos empresas fusionadas (EP PETROECUADOR por USD 797 millones y PETROAMAZONAS EP por USD 2.649 millones), en aplicación del pronunciamiento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nro. MEF-SRF-2020-0478-O de 12 de noviembre de 2020<sup>1</sup>.

Dentro de este presupuesto agregado, 51,8% corresponde a gastos permanentes, de los cuales 37,8% pertenecen a los bienes y servicios de consumo y producción, seguido de los gastos en masa salarial (sin considerar desvinculaciones) con 9,7%. Al realizar un análisis de la evolución histórica, se observa una tendencia al alza del agregado de gastos permanentes en cuanto a su participación en la totalidad del gasto, pasando de 45,1% en 2018 a 51,8% en 2020; tendencia similar se evidencia en la participación de la masa salarial. El gasto permanente de PETROAMAZONAS EP para el año 2020, alcanzó USD 1.070 millones mientras que EP PETROECUADOR USD 699 millones, con una contracción en relación con el ejecutado del año 2019 de -9,7% y -20,8%, respectivamente.

Por otro lado, en lo que respecta a gasto no permanente (sin incluir acumulación neta de pasivos), PETROAMAZONAS EP en 2020 alcanzó USD 1.425 millones con una contracción respecto a 2019 de -9,7%. El gasto no permanente presenta para el año 2021 el menor monto nominal desde el año 2017, es decir, se determina que los grupos de otros gastos (corrientes y producción) y bienes y servicios de producción han crecido en mayor proporción que los grupos de inversión, en donde la obra pública presenta una contracción de 91,9% en 2020 con respecto al ejecutado 2019.

Este presupuesto no contempla los recursos que se destinan a la compra de derivados y combustibles nacionales, los cuales se administran a través de la cuenta virtual denominada “Cuenta de Financiamiento de Derivados Deficitarios” - CFDD. Esta cuenta registra un presupuesto codificado para el año 2021 de USD 3202 millones que, por el lado del ingreso, corresponden a las transferencias por venta interna de derivados (USD 1881 millones) y a las liquidaciones por exportaciones de crudo y derivados (USD 1321 millones).

---

<sup>1</sup> El oficio textualmente señala que *“[...] Considerando lo dispuesto en el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y, dado que en el 2021 se posesionará la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto de las empresas públicas codificado al 31 de diciembre del año 2020; por ende, al concluir en la misma fecha el proceso de fusión por absorción de EP PETROECUADOR y PETROAMAZONAS EP, asumiendo la primera de las citadas el patrimonio y obligaciones de la segunda (acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos), desde el ámbito legal no existe impedimento alguno para que EP PETROECUADOR, como empresa absorbente, asuma el presupuesto de PETROAMAZONAS EP, lo que servirá para los fines previstos en el artículo 107 del COPLAFIP.”*

Estos recursos, en el marco del “Convenio sustitutivo interinstitucional para el manejo del financiamiento de las importaciones de derivados, el intercambio de crudo-productos con empresas petroleras estatales de otros países, las compras locales de hidrocarburos y de productos o Materias primas producidas en el país (carburantes)” suscrito el 2 de diciembre de 2017, se administran financieramente desde el Ministerio de Economía y Finanzas para responder a las necesidades de la gestión de importación de combustibles administradas desde la empresa EP PETROECUADOR y la provisión de crudo para refinación suministrada por la EP PETROAMAZONAS.

No obstante, la desarticulación entre los procesos financieros y operativos ha generado en varios periodos problemas de liquidez de la cuenta cuyos ingresos -determinados exógenamente por las fluctuaciones de los precios internacionales y endógenamente por la demanda local y recaudación efectiva de las ventas- no siempre están alineados a la programación de la operación de la importación gestionada por la EP y a las obligaciones de ella derivadas (por ejemplo la emisión de cartas de crédito). En este contexto, se evidencia la necesidad de integrar la gestión operativa y financiera y buscar equilibrios en los flujos de ingresos y gastos de la cuenta; esto acompañado de políticas de optimización de ingresos y gastos.

Así mismo, con el proceso de fusión empresarial, las obligaciones institucionales contempladas en el referido convenio de la CFDD deben revisarse en tanto la provisión de crudo para refinación se integraría a la operación de la EP PETROECUADOR, incorporando dichos costos a la gestión de la empresa absorbente. En el ámbito técnico, lo anterior implica no solo cambios en la gestión presupuestaria sino también en la contabilidad y en el manejo de cuentas bancarias, con repercusiones también sobre la gestión de la CFDD. Se vuelven pues imperativos ajustes en el corto plazo, los cuales generan una ventana de oportunidad para ordenar integralmente tanto la institucionalidad de la CFDD como la gestión financiera y operativa (procesos de importación de derivados) en miras a su optimización.

Por otro lado, tras la fusión, la situación financiera de la empresa se caracteriza por presentar a noviembre 2020 activos por USD22.308 millones y USD24.710 millones de patrimonio.

En lo referente a los activos, en PETROAMAZONAS EP se registra un incremento de 1,7% entre noviembre 2020 y diciembre 2019, siendo las cuentas por cobrar las que registran el mayor crecimiento entre aquellas que conforman los activos en el referido periodo. En efecto, la posición de cobranza frente a obligaciones de terceros tuvo un crecimiento de USD281,1 millones, registrando un crecimiento de 422,5%. Esto se debe principalmente a la situación nacional e internacional por la que atraviesa el sector petrolero: durante el año 2020 los diferentes clientes de la estatal PETROAMAZONAS EP retrasaron sus pagos por la falta de liquidez como resultado del impacto de la pandemia en las diferentes operaciones comerciales, se denota el mayor crecimiento de estas cuentas en entidades pertenecientes al sector público.

Por su parte, los activos de EP PETROECUADOR en el mismo periodo analizado presentan una contracción de 26,9% cuyo determinante es la reducción de obras en curso por USD2.397 millones (una tasa de decrecimiento de -91,5%), por su reclasificación en el año 2020 como Planta, Equipo y Maquinaria. En lo que respecta al saldo de cuentas por cobrar, se observa una reducción del orden de 4,9%.

Por otro lado, el índice de liquidez de PETROAMAZONAS EP ha mantenido una tendencia a la baja desde el año 2018, mientras que en EP PETROECUADOR la tendencia ha sido al alza, por lo tanto, mediante la agregación de los balances financieros, la capacidad de cubrir obligaciones menores a un año se compromete por el incremento de pasivos a corto plazo.

En efecto, las cuentas por pagar tuvieron un incremento de 10,2% entre diciembre 2019 y noviembre 2020 en PETROECUADOR, debido principalmente a la falta de liquidez de la empresa pública para atender sus obligaciones de corto plazo (proveedores) por el ajuste fiscal realizado vía instrucciones de liquidación (derivado de la contracción de las exportaciones) y por los débitos realizados en el marco del Convenio de Liquidez, durante el período de análisis. Así mismo, se identifica que los pasivos de EP PETROECUADOR han registrado una reducción de 42,9% entre noviembre 2020 y diciembre 2019, lo cual se sustenta en el pago de las diferentes cuotas de las obligaciones financieras que ha seguido atendiendo la empresa pública durante el año 2020.

Finalmente, PETROAMAZONAS EP ha registrado un incremento de 6,9% de sus pasivos, con cuentas por pagar que crecieron en 5,4%, como resultado de la contracción económica que del año 2020 y que afectó a la liquidez de las empresas públicas para cumplir con sus obligaciones a tiempo.

## 2. BASE LEGAL

El artículo 83 de la Constitución de la República, al establecer los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y de los ecuatorianos, preceptúa como parte de estos, entre otros, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad. Deberes y responsabilidades que deben observarse también en la relación entre la ciudadanía y el Estado para la administración de las finanzas públicas.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 261 de la Constitución de la República, en los numerales 4 y 5, respectivamente, dispone que la planificación nacional y las políticas económicas, tributarias, aduaneras, arancelarias, fiscales y monetarias son competencias exclusivas del Estado Central.

El artículo 315 de la Constitución de la República, dispone que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas"*; respecto de los excedentes de dichas empresas públicas, se prevé que: *"Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado."*

El inciso primero del artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución."*

El artículo 226 de la Carta Magna determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El artículo 286 de la Carta Magna determina que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica.

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

La citada Ley, en su artículo 48 dispone:

*“PROCEDENCIA.- La fusión de las empresas públicas se produce:*

- 1. Cuando dos o más empresas públicas se unen para formar una nueva que las sucede en sus derechos y obligaciones; y,*
- 2. Cuando una o más empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo.*

*Para la fusión de cualquier empresa pública con otra en una nueva se acordará primero la disolución sin liquidación y luego se procederá al traspaso total de los respectivos patrimonios sociales a la nueva empresa.*

*Si la fusión resultare de la absorción de una o más empresas públicas por otra empresa existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o de las empresas absorbidas. La empresa absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta.*

*La fusión será resuelta y aprobada por los directorios de las empresas públicas que se vayan a fusionar y requerirá de forma previa el informe favorable del organismo nacional de planificación o de la unidad de planificación del gobierno autónomo descentralizado, según corresponda.*

*La o las empresas fusionadas asumirán las obligaciones laborales frente al recurso humano de las empresas que se fusionan y que pasen a formar parte de su nómina.”.*

El artículo 71 y los numerales 6 y 11 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establecen que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) corresponde al Presidente de la República quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de la economía y finanzas públicas; determinando como unas de las atribuciones del Ministro el dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes; y dictar de manera privativa las políticas, normas y directrices respecto a los gastos permanentes y su gestión del Presupuesto General del Estado.

En lo relativo a la aprobación presupuestaria, el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República

(Artículo 295). Así mismo, el artículo 107 determina que hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, registrará el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma.

Igualmente, el artículo 82 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *“hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el Presidente de la República, registrará el monto total del presupuesto inicial del año anterior. En los presupuestos del resto del sector público (...) se aplicará esta misma disposición. El Ministerio de Finanzas durante la ejecución del presupuesto prorrogado podrá aumentar o rebajar Items y partidas de ingresos y gastos que no modifiquen el valor total fijado en el presupuesto inicial prorrogado. Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado por parte de la Asamblea Nacional, el Ministerio de Finanzas, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso. Para la ejecución del presupuesto para el resto del año fiscal, el Ministerio de Finanzas podrá aumentar o rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional hasta por un total del 15%.”*

### 3. ALCANCE

En cumplimiento de lo dispuesto en la transitoria segunda del Decreto Ejecutivo No. 1221 de 07 de enero de 2021, las directrices emitidas en el presente instrumento se apegan al marco normativo vigente y las disposiciones emitidas por los órganos competentes en su ámbito de gestión, mismas que se citan a continuación:

Disposición transitoria Décimo Quinta de la Ley para Fomento Productivo, atracción inversiones generación empleo, que señala que *“en las instituciones u organismos de la Administración Pública Central e Institucional, incluidas las empresas públicas que pertenezcan a la Función Ejecutiva, que con el objeto de reducir y optimizar el tamaño del Estado, emprendan procesos de reestructuración institucional, fusión, absorción, supresión o liquidación según corresponda, y en consecuencia, implementen planes de optimización y racionalización del Talento Humano, previo dictamen del Ministerio de Trabajo, deberán suspenderse la creación de puestos que provengan de la modalidad de contratos ocasionales y concursos de méritos y oposición que para el efecto se encuentren realizando hasta que mediante la aplicación de instrumentos técnicos de planificación del talento humano se determine la real necesidad de permanencia y creación de puestos (...). No se suspenderán los concursos de méritos y oposición que a la entrada en vigencia de esta reforma se encuentren en la fase de declaratoria de ganador”*.

Disposición transitoria primera del Decreto Ejecutivo No. 1221 de 07 de enero de 2021 que señala que *“para garantizar la continuidad de las operaciones y la apropiada ejecución de los procesos técnicos, operativos y administrativos vinculados a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, los procesos administrativos y operativos se regularán bajo la normativa interna de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR. En el caso de que se identifiquen procesos que no estén regulados bajo dicha normativa interna, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, de ser pertinente, observará y aplicará la normativa interna emitida por la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, para la ejecución de dichos procesos. Sin perjuicio de lo antes señalado, hasta el 20 de mayo de 2021 la Empresa Pública de Hidrocarburo, EP, PETROECUADOR, emitirá la normativa interna necesaria para la regulación de los procesos antes mencionados. Adicionalmente, adecuará su estructura, políticas, manuales y procedimientos,*

*incorporando los procesos vinculados a las actividades de la cadena de valor del sector hidrocarburos”.*

Disposición transitoria tercera del Decreto Ejecutivo No. 1221 de 07 de enero de 2021 que señala que *“(...) hasta el 31 de enero de 2021 la Empresa Pública de Hidrocarburo, EP, PETROECUADOR, deberá efectuar las gestiones y trámites correspondientes con el objeto de incluir en su estructura orgánica, los procesos de exploración y explotación de hidrocarburos; así como, las gestiones y trámites correspondientes para asumir al personal; y, demás derechos y obligaciones de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP”.*

Resolución No. DIR-EPP-24-2020-12-10, mediante la cual el Directorio de la Empresa EP PETROECUADOR aprobó, entre otros, los siguientes lineamientos de Talento Humano en el marco del proceso de Fusión por Absorción:

1. *Los cargos del personal y la plantilla mínima de PETROAMAZONAS EP que pasarán a formar parte de EP PETROECUADOR, desde el 1 de enero de 2021, deberán ser asignados de manera provisional, en la estructura orgánica y ocupacional de la EP PETROECUADOR, hasta que, a través de un estudio técnico externo, se determinen los siguientes instrumentos:*
  - a. *Estructura Orgánica y Ocupacional*
  - b. *Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos*
  - c. *Manual Orgánico Integral*
  - d. *Denominaciones de grupos ocupacionales, cargos y perfiles*
  - e. *Plantilla mínima*
  - f. *Evaluación y ubicación del personal en el nuevo esquema de gestión empresarial*

*En este marco, el personal de PETROAMAZONAS EP será transferido a EP PETROECUADOR, conforme el artículo 48 de la Ley Orgánica de empresas Públicas, sin que se requiera homologación salarial, actualización del manual de perfiles, manual orgánico integral, valoración de cargos, dimensionamiento, plantilla mínima y evaluación del personal.*
2. *Por excepción, los cargos del personal y la plantilla mínima de los procesos de Aviación; y, de las áreas Proyecto Amazonía Viva, Proyecto SIL y, Aplicaciones Técnicas y Operaciones de TI del proceso de exploración y producción de PETROAMAZONAS EP, pasarán sin que se requiera una homologación salarial, actualización del manual de perfiles, manual orgánico integral, valoración de cargos, dimensionamiento, plantilla mínima y evaluación del personal, hasta que, a través de un estudio técnico externo, se determinen los instrumentos señalados en el punto 1.*

*Igualmente, pasarán los cargos del personal del área de seguridad, salud y control ambiental de PETROAMAZONAS EP que por su especificidad no pueden ser asignados a los grupos ocupacionales, cargos y perfiles establecidos en la Subgerencia de Seguridad, Salud y Ambiente y, la Jefatura Corporativa de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias de EP PETROECUADOR.*

*(...)*
4. *Una vez creada la Gerencia de Exploración y Producción en la estructura de la EP PETROECUADOR, los cargos del personal y la plantilla mínima de PETROAMAZONAS EP, inherentes a esta área, pasarán sin que se requiera una homologación salarial, actualización de manual de perfiles, manual orgánico integral, valoración de cargos, dimensionamiento, plantilla mínima y evaluación del personal, hasta que, a través de un estudio técnico externo, se determinen los instrumentos señalados en el punto 1.*

(...)

6. *Una vez transferido el personal de PETROAMAZONAS EP, la EP PETROECUADOR deberá solicitar a la Autoridad Competente, se realice el estudio técnico para la emisión de las escalas salariales para el sector de petróleo y gas conforme a los artículos 17 y 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*
7. *Suspender la realización de nuevos procesos de selección. Por excepción, se podrán realizar procesos de selección de personal, para los puestos críticos que pongan en riesgo la operación de la empresa fusionada, hasta que se implemente el estudio externo mencionado en el punto 1.*

Pronunciamiento del Ministerio del Trabajo realizado a través de Oficio Nro. MDT-SISPTE-2020-1006-O de 04 de diciembre de 2020 respecto de los efectos de la fusión en relación al contrato colectivo que mantenía PETROAMAZONAS, que señala que *“Si bien PETROAMAZONAS EP se extingue como persona jurídica por efecto de la fusión por absorción, no así los derechos individuales y colectivos de sus trabajadores que pasan a formar parte de la nómina de PETROECUADOR EP en su calidad de empresa absorbente, quien quedará a cargo de la contratación celebrada por la empresa absorbida.”*

Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre de 2017 que establece las normas y disposiciones necesarias en relación al ahorro y austeridad en el gasto de la administración pública para una correcta y eficiente ejecución del recurso público.

Decreto Ejecutivo No. 298 de 29 de enero y 2018 mediante el cual se transfiere a la Secretaría Nacional de Comunicación el manejo de la imagen gubernamental.

Decreto Ejecutivo No. 383 de 3 de mayo de 2018 a través del cual se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas efectúe las modificaciones presupuestarias a los organismos, instituciones, entidades y dependencias de la Función Ejecutiva que integran la Administración Pública Central e Institucional y transfiera a la Secretaría Nacional de Comunicación los recursos que estén destinados a la producción publicitaria de campañas masivas de difusión y su pauta en medios de comunicación, actividades que serán asumidas por la Secretaría Nacional de Comunicación.

Directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2020 y Programación presupuestaria cuatrienal 2020-2023 que contiene los lineamientos vigentes en la referida materia para las empresas públicas.

Acuerdo Ministerial Nro. 123 de 8 de noviembre de 2019 mediante el cual se disponen los lineamientos y directrices generales de aplicación presupuestaria relacionados con los gastos de personal de las Empresas Públicas, y Acuerdo Ministerial Nro. 146 de 19 de diciembre de 2019 mediante el cual se modifica el Acuerdo Ministerial Nro. 123 de 8 de noviembre de 2019.

Circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C de 16 de abril del 2020, que indica que las entidades de la Administración Pública, excepto las responsables de atender la emergencia nacional, con el objeto de optimizar los recursos que puedan ser destinados a la emergencia, deberán restringir los gastos que se generan en los ítems detallados en el Anexo 1 de la referida circular.

Así mismo, se contemplan ajustes en el modelo de gestión financiero de la actual Cuenta de Financiamiento de Derivados Deficitarios, cuya administración financiera, conforme lo establecido en el “Convenio sustitutivo interinstitucional para el manejo del financiamiento de las importaciones de derivados, el intercambio de crudo-productos con empresas petroleras

estatales de otros países, las compras locales de hidrocarburos y de productos o Materias primas producidas en el país (carburantes)", se encuentra hasta la actualidad a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

En este marco, y con la finalidad de precautelar el uso eficiente de los recursos disponibles, en concordancia con las dificultades sociales y económicas por las que está atravesando el Ecuador, las condiciones sanitarias, financieras y petroleras internacionales, así como la grave crisis de liquidez que enfrenta la caja fiscal, esta Cartera de Estado, sobre la base de sus atribuciones, y conforme la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1221 de 07 de enero de 2021, emite las siguientes directrices que servirán para el presupuesto del año 2021 de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.

#### **4. DIRECTRICES PRESUPUESTARIAS**

##### **3.1. GASTOS PERMANENTES**

###### **3.1.1. GASTOS DE PERSONAL**

La empresa fusionada deberá optimizar las estructuras institucionales con criterios de eficiencia y presentar la propuesta de estructura hasta el 20 de mayo de 2021, conforme el alcance y los plazos previstos en el Decreto Ejecutivo No. 1221 de 07 de enero de 2021.

Esta disposición será aplicada de manera obligatoria, bajo responsabilidad de la máxima autoridad, a través de las unidades de gestión del talento humano, conforme lo establecido en el Art. 16 la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Para ello, de conformidad a la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica para Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo, la empresa deberá elaborar un plan de optimización y racionalización del Talento Humano, previo dictamen del MDT, que deberá considerar entre otros, los siguientes aspectos:

- Personal no requerido por razones técnicas, económicas o funcionales, a través del análisis, entre otros, de los siguientes casos:
  - Resultados de Auditorías de Trabajo realizadas por PETROECUADOR, de forma directa o a través de la empresa contratada para el efecto, cuyos resultados serán ejecutados por la empresa, considerando, entre otros aspectos, duplicidades de roles o funciones, así como la posibilidad de asignar dichos roles o funciones a otros servidores;
  - Conformación de equipos de trabajo enfocados a la generación de la plantilla óptima de cada unidad, considerando los roles que corresponden a cada servidor del equipo;
  - Reporte de incumplimiento de requisitos establecidos en el perfil del puesto (formación académica insuficiente o incompatible, experiencia, capacitación u otros).
- Resultados de la evaluación del desempeño;
- Personal que voluntariamente requiera acogerse a procesos de desvinculación con indemnización, observando que no se afecte el normal funcionamiento de la empresa.

Este plan se ejecutará en dos fases: la primera, hasta el 20 de mayo de 2020, conforme el alcance establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1221 de 07 de enero de 2021, y la segunda una vez se cuente con los resultados de la contratación externa dispuesta por el Directorio de la Empresa EP PETROECUADOR mediante Resolución No. DIR-EPP-24-2020-12-10.

Una vez que se cuente con la nueva estructura institucional, y con la asistencia técnica del MDT, la empresa presentará, una propuesta de revisión de la escala remunerativa, que permita homologarla tanto a nivel interno como del resto de las empresas públicas.

No obstante de lo anterior, la empresa iniciará el proceso de optimización a partir de las siguientes **directrices de ejecución inmediata**, que deberán ser cumplidas una vez promulgadas estas directrices presupuestarias, en los términos establecidos en ellas.

**Eliminación de cargos por funciones duplicadas por efectos de la fusión:** Hasta el 15 de febrero de 2021, la empresa identificará y suprimirá los órganos directivos y demás cargos de servidores por duplicidad de funciones de procesos adjetivos de la empresa fusionada.

**Suspensión de la creación de cargos y concursos de méritos y oposición:** De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica para Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo, deberá suspenderse de forma inmediata la creación de puestos que provengan de la modalidad de contratos ocasionales, así como los concursos de méritos y oposición que para el efecto se encuentre realizando la empresa hasta que, mediante la aplicación de instrumentos técnicos de planificación del talento humano, se cuente con la nueva estructura institucional, que determine la real necesidad de permanencia y creación de puestos.

**Eliminación de cargos vacantes.** – Las partidas vacantes que no hayan sido ocupadas consecutivamente en el ejercicio fiscal 2020, a partir 15 de febrero de 2021 serán suprimidas del distributivo de la empresa, con excepción de aquellos cargos que hayan sido susceptibles de encargos durante el referido periodo. Este proceso se realizará a partir del informe técnico que emita la UATH bajo su responsabilidad, con sustento a lo establecido en la normativa vigente.

**Reducción del número de asesores.** – En el presupuesto 2021 de la empresa pública fusionada se considerarán los límites de número de asesores previstos en la norma técnica expedida por el MDT para el efecto.

**Eliminación de nombramientos provisionales y contratos ocasionales.** – Por encontrarse la empresa en un proceso de reestructura institucional, hasta el 15 de febrero de 2021 se darán por concluidos los nombramientos provisionales y contratos ocasionales. Este proceso se realizará a partir del informe técnico que emita la UATH bajo su responsabilidad, con sustento a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Reglamento Interno de Talento Humano de la Empresa.

En casos de necesidad de contratación de personal sujeto a código de Trabajo, se aplicará de forma obligatoria el régimen de contrato emergente previsto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.

**Terminación de comisiones de servicio.** – La empresa dará por concluidas las comisiones de servicio con y sin remuneración otorgadas a su personal y aquellos que presten servicios en la empresa, con excepción de las comisiones correspondientes a estudios. Se exceptúan de esta directriz las posiciones de libre nombramiento y remoción o aquellos que determine la máxima autoridad previo informe debidamente motivado por la UATH que justifique la imperativa necesidad.

**Suspensión de reclasificaciones ascendentes e incrementos de remuneraciones.** - Se suspende en el presente ejercicio fiscal cualquier tipo de revisión a la clasificación y valoración ascendente de puestos de los funcionarios y servidores públicos. Así mismo, se suspende cualquier acción o

movimiento que genere impacto presupuestario o involucre recursos financieros adicionales para el incremento de remuneraciones o cualquier beneficio adicional. Tampoco se realizarán reformas a la escala de remuneraciones que involucren incremento de gastos.

**Suspensión de remuneraciones adicionales a la remuneración mensual unificada<sup>2</sup>** - Se prohíbe el pago de remuneraciones adicionales a la remuneración mensual unificada (variables, variables por eficiencia, cumplimiento de objetivos y/o de toda índole). Se exceptúa de esta disposición los beneficios contemplados en el Contrato Colectivo o Reglamento Interno de Trabajo.

**Suspensión del pago de horas extras y suplementarias.** – El personal que se encuentre bajo modalidad de teletrabajo no percibirá pago por este concepto. Se suspende también este pago para funcionarios que pertenezcan a procesos adjetivos de la empresa.

**Suspensión del pago de vacaciones no gozadas.** - Se suspende el pago de vacaciones no gozadas. Las Unidades de Talento Humano coordinarán la elaboración y cumplimiento de cronogramas de vacaciones a efectos de cumplir la normativa vigente relativa a este derecho laboral. Se exceptúan de esta disposición los pagos de liquidaciones por desvinculación, para lo cual se aplicará la normativa vigente.

**Desvinculación de personal sobrevalorado.** – Se dispone la desvinculación del talento humano sobrevalorado, encaminado a la optimización del gasto público y a corregir las distorsiones en la clasificación y valoración de cargos. El proceso, que se realizará en apego a la normativa legal vigente se ejecutará en dos fases. Fase 1: la empresa formulará y presentará hasta el 15 de febrero de 2021 un plan valorado para la desvinculación de personal sobrevalorado correspondiente a procesos adjetivos. Fase 2: una vez se cuente con la estructura integral empresarial y su respectivo plan de optimización, la empresa formulará y presentará el plan valorado para la desvinculación de personal sobrevalorado correspondiente a procesos sustantivos. La ejecución del plan de desvinculación deberá realizarse en un plazo no mayor a tres meses para la fase 1 y hasta finalizar el año para la fase 2. Para la implementación, la empresa empleará los recursos disponibles tanto de su propio presupuesto como del Programa de Apoyo a la Reforma de las Empresas Públicas EC-L1251 – Préstamo BID 4845/OC-EC – acogiendo, en este último caso, a los procesos y normativa aplicable.

**Optimización de la estructura institucional,** Bajo la lógica de austeridad en el gasto, mientras se elabora el plan de optimización integral se identificarán aquellos procesos sustantivos susceptibles de fusión hasta la aprobación de la nueva estructura.

### 3.1.2. GASTO EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO

Con la finalidad de optimizar el presupuesto para bienes y servicios de consumo de las empresas petroleras fusionadas, se realizó un análisis de los presupuestos institucionales entre el año 2017 y 2019. Para dicho análisis se evaluaron las diferencias entre el monto ejecutado por ambas entidades, así como el monto codificado para el año 2020 con la finalidad de proyectar el monto codificado para ambas empresas en el 2021.

En función del ejercicio realizado, se determinó que se utilizaría como línea base al presupuesto ejecutado del 2019 y, en los casos específicos en el que el monto ejecutado del año 2019 corresponda a un valor superior al codificado, se determina al presupuesto codificado del año 2020 como línea base para dichos ítems - esto, en función de la necesidad de establecer una optimización presupuestaria-.

---

<sup>2</sup> Se estiman ahorros por USD 15 millones anuales.

En concordancia con lo determinado, una vez establecida la línea base, se procedió con un análisis por ítem presupuestario de bienes y servicios de consumo. Para este ejercicio, se consideraron los criterios establecidos en las Directrices para la Elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2020 y Programación Presupuestaria Cuatrienal 2020-2023, así como la Circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C de 16 de abril del 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017 donde se establecen las normas y disposiciones necesarias en relación al ahorro y austeridad en el gasto de la administración pública para una correcta y eficiente ejecución del recurso público.

#### Lineamientos generales

La empresa no deberá proyectar recursos en ítems presupuestarios globales e ítems presupuestarios que constan con presupuesto codificado de 0 en el ejercicio fiscal precedente. En este sentido todos los ítems de las dos entidades fusionadas que cumplan este criterio se proyectarán para el Codificado 2021 con un valor de 0. Adicionalmente, se aplicarán los siguientes criterios para los rubros expuestos a continuación.

**Transporte de personal.-** Se suspende la asignación presupuestaria para el servicio de transporte institucional excepto aquellos que tienen origen en beneficios de la contratación colectiva y normativa interna de la empresa.

**Difusión, información y publicidad.-** La institución podrá proyectar y ejecutar gastos de publicidad con la aprobación de la máxima autoridad institucional. Previamente, la entidad deberá haber presentado su Plan de Comunicación ante la Secretaría Nacional de Comunicación o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre de 2017.

**Viajes al exterior.** – Se limita la participación en eventos oficiales y en representación de la institución, que requieran recursos públicos. En los casos estrictamente necesarios, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos, en cuyo caso deberá informar sobre las autorizaciones a la Secretaría General de la Presidencia.

**Contratación de estudios, investigaciones y servicios técnicos especializados.-** La estimación de asignaciones para este rubro se limitará únicamente a aquellas que estén relacionadas con estudios de imperativa necesidad y previamente autorizados por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y por el MEF. En esta línea, previa su contratación, se evaluará la opción de que los estudios o investigaciones sean desarrollados por profesionales de la institución o en su defecto gestionar el apoyo técnico de otras entidades del sector público.

Adicionalmente, se considerará el art 9. del Decreto Ejecutivo N° 135 de 01 de septiembre del 2017, en el cual se estipula que la contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios sólo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor. Se exceptúa de esta disposición la contratación que sea necesaria para la optimización de la estructura referida en la sección de gastos de personal<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Esta contratación podrá ejecutarse con financiamiento del Programa de Apoyo a la Reforma de las Empresas Públicas EC-L1251 – Préstamo BID 4845/OC-EC –acogiéndose a sus procesos y normativa aplicable.

**Compra de vehículos.** - Se prohíbe la compra de vehículos, excepto de aquellos que tienen un uso especializado o aquellos para los cuales se determine, mediante informe motivado de la unidad administrativa correspondiente, la necesidad de reemplazo por obsolescencia.

Items restringidos

En el marco de los lineamientos emitidos mediante Circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C de 16 de abril del 2020 y su respectivo anexo, deberán restringirse los gastos que se generan en los ítems detallados a continuación, aplicables para la empresa pública fusionada, en al menos 50%:

ITEM	NOMBRE
530819	Adquisición de accesorios e insumos químicos y orgánicos
530612	Capacitación a servidores públicos
530803	Combustibles, lubricantes y aditivos en general para vehículos terrestres
530202	Fletes y maniobras
530404	Maquinarias y equipos (instalación, mantenimiento y reparaciones)
530804	Materiales de Oficina
530602	Servicio de auditoría
530106	Servicio de correo

**Fuente:** Circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C de 16 de abril del 2020

Items optimizados

Para estos ítems se plantea una reducción entre 10 y 15 por ciento, porcentaje que ha sido calculado en función del análisis de los presupuestos ejecutados en los años anteriores, y tomando en consideración la naturaleza y función de la entidad.

Se limitan en un 10% los siguientes gastos:

**Servicio de seguridad, vigilancia y aseo:** Las asignaciones para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia, aseo y limpieza de aquellas instituciones que no están inmersas en los convenios con INMOBILIAR deberán proyectarse considerando reducciones de al menos el 10% frente al presupuesto codificado a diciembre de 2020.

Se limitan en un 15% los siguientes gastos:

**Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias:** Las asignaciones para gastos en pasajes y viáticos a nivel nacional y al exterior deberán proyectarse considerando reducciones de al menos el 15%. Con fines de optimización en la adquisición de pasajes, se deberá seleccionar el menor valor de las cotizaciones de pasajes por internet, de la agencia de viajes, de la compañía u otros. Adicionalmente se aplicarán las restricciones emitidas mediante Decreto No. 135 de 01 de septiembre del 2017.

**Vestuario, lencería, prendas de protección:** No se asignarán recursos, ni se iniciarán procesos para la dotación de uniformes para el personal amparado bajo la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Se exceptúa de esta disposición aquella vestimenta que forme parte de los implementos de trabajo necesarios para llevar a cabo labores de campo o aquellos amparados en el contrato colectivo (personal sujeto a Código de Trabajo) o Reglamento Interno de Trabajo. En estos casos se aplicará la optimización del 15%.

**Edición, impresión, reproducción, publicaciones:** Se proyectará una reducción de al menos 15% para gastos en servicios de edición, impresión, reproducción, publicaciones, suscripciones,

fotocopiado, traducción, empastado, enmarcación, serigrafía, fotografía, etc. procurando la utilización de medios digitales, servicio de outsourcing, entre otros.

**Arrendamiento de edificios, locales y residencias.-** Las asignaciones para arrendamiento y mantenimiento que no están inmersas en los convenios con INMOBILIAR deberán proyectarse considerando reducciones de al menos el 15%. Igualmente, la empresa presentará un plan de optimización de uso de espacios físicos.

Adicionalmente, se emiten los siguientes lineamientos de gestión:

**Uso de vehículos institucionales.** - Los vehículos institucionales serán utilizados de manera exclusiva dentro de la jornada laboral ordinaria. Se exceptúa de esta disposición a los vehículos asignados a la máxima autoridad y vehículos destinados a la operación (procesos sustantivos).

### 3.1.3. GASTOS DE PRODUCCIÓN

Para la proyección del gasto total de bienes y servicios de producción de la empresa petrolera fusionada se establece como techo máximo autorizado de gasto en el grupo 63 el producto entre la producción proyectada de barriles anuales de crudo 2021 y un índice expuesto a continuación<sup>4</sup>.

GASTO EN PRODUCCIÓN / PRODUCCIÓN DE CRUDO				
EP PETROECUADOR	EJECUCIÓN 2018	EJECUCIÓN 2019	CODIFICADO 2020	ÍNDICE PROMEDIO
GASTO EN PRODUCCIÓN TOTAL	\$ 426.295.557,66	\$ 493.998.541,10	\$ 394.115.195,93	
PRODUCCIÓN DE CRUDO	188.792.490	193.816.083	174.992.375	
ÍNDICE ANUAL	\$2,26	\$2,55	\$2,25	\$2,35

  

GASTO EN PRODUCCIÓN / PRODUCCIÓN DE CRUDO				
PETROAMAZONAS EP	EJECUCIÓN 2018	EJECUCIÓN 2019	CODIFICADO 2020	ÍNDICE PROMEDIO
GASTO EN PRODUCCIÓN TOTAL	\$ 874.706.655,07	\$ 909.772.788,24	\$ 821.691.463,95	
PRODUCCIÓN DE CRUDO	158.816.985	164.100.033	140.227.410	
ÍNDICE ANUAL	\$5,51	\$5,54	\$5,86	\$5,64

El índice se calcula a partir de la información del gasto histórico (2018-2019) y codificado (2020) por ítem presupuestario y la producción anual de barriles de petróleo de ambas empresas<sup>5</sup>. Con base en esta información, se divide el gasto total de bienes y servicios de producción del periodo 2018 - 2020, para la cantidad de barriles comercializados, refinados y transportados en los mismos periodos. El índice resultante representa el costo de comercialización, refinación y transporte por barril extraído tanto por PETROAMAZONAS como de empresas privadas.

El índice promedio para el periodo se multiplica por la cantidad de barriles promedio objeto de comercialización, refinación y transporte para el año 2021<sup>6</sup>. El resultado representa el techo presupuestario para el grupo objetivo.

<sup>4</sup> Para PETROECUADOR el índice calculado fue de 2.35 y para PETROAMAZONAS de 5.64.

<sup>5</sup> En el caso de PETROECUADOR se consideró la producción de crudo nacional a noviembre de 2020 (última disponible), y con el fin de obtener la producción de crudo del mes diciembre de 2020, se utilizó las tasas de crecimiento promedio mensual (t-1) de la producción de crudo entre los meses julio y noviembre. Esta tasa promedio se multiplicó por la producción observada en el mes de noviembre; el valor resultante es la producción estimada del mes de diciembre 2020 a nivel nacional y al realizar la sumatoria de los meses que lo anteceden, se obtiene la producción nacional de crudo para el año 2020

<sup>6</sup> Se tomó la proyección de producción para 2021 de PETROAMAZONAS y para el caso de PETROECUADOR se utilizó la estimación de producción de cierre del 2020 y se restó la producción estimada de PETROAMAZONAS para el mismo año; el resultado sería equivalente a la producción

Bajo la metodología expuesta, el techo total de gasto autorizado para la fusión de estas dos empresas, asciende a USD1.265.042.950,18 para el año 2021, que representa un incremento de USD49.236.290,33 frente al año 2020, los cuales serán financiados con la optimización de los otros gastos permanentes expuestos en las secciones precedentes. Este techo podrá reformarse cambios en la producción estimada siempre que se respete el límite una vez aplicado el índice de gasto.

EP	Producción 2021 (estimada)	Índice	Codificado 2020	Techo máximo autorizado de gasto 2021	Tasa de var. (%)	Tasa de var. (USD)
PAM	151.974.685	\$ 5,64	\$ 821.691.463,95	\$ 856.699.492,94	4,26%	\$ 35.008.028,99
PEC	173.541.711	\$ 2,35	\$ 394.115.195,93	\$ 408.343.457,24	3,61%	\$ 14.228.261,31
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.215.806.659,87</b>	<b>\$ 1.265.042.950,18</b>	<b>4,05%</b>	<b>\$ 49.236.290,30</b>

### 3.2. GASTOS NO PERMANENTES

#### 3.2.1. INVERSIÓN

- La empresa deberá definir su estructura presupuestaria conforme lo dictamina el catálogo de cuentas presupuestarias y la normativa legal vigente, identificando los gastos permanentes y no permanentes dentro de su presupuesto.
- Hasta el 26 de febrero de 2021, la empresa deberá presentar un detalle preliminar de las inversiones que se tienen proyectadas para el año fiscal 2021, listado previamente coordinado con el ministerio rector, las mismas que priorizarán proyectos relacionados con la optimización de la producción y la actividad petrolera, y los ingresos de ella derivados, del gasto y de procesos<sup>7</sup>.
- La presentación del detalle de las inversiones de la empresa pública EP PETROECUADOR deberá contemplar las características de los proyectos y contendrá objetivos, términos, plazos, índices de rentabilidad para cada proyecto, donde se evidencien la metodología de recuperación de las inversiones, así como los criterios de optimización del presupuesto de la misma y resultados medidos a través de indicadores verificables de producto. Será de carácter obligatorio el uso eficiente y optimizado de los recursos que se encuentran disponibles para el desarrollo/potencialización de actividades. En esta línea, se evaluará la utilización de recursos del Programa de Apoyo a la Reforma de las Empresas Públicas EC-L1251 – Préstamo BID 4845/OC-EC – sus los procesos y normativa aplicable.
- En el caso de proyectos de mejora de la eficiencia en el gasto en energía, se priorizarán proyectos que permitan sustituir fuentes de energías más costosas por otras de menor

privada estimada, a la que se le restó la tasa de crecimiento promedio para el periodo comprendido entre 2007 y 2019 de producción privada en base a información del Banco Central del Ecuador.

<sup>7</sup> Líneas referenciales son: la optimización de costos de producción de crudo y derivados, la optimización de los procesos de importación (desde la programación de la oferta/demanda hasta los procesos mismos de contratación) y la optimización de procesos financieros (mediante el uso de plataformas tecnológicas integradoras).

- costo<sup>8</sup> y que respondan a las características y necesidades diferenciadas de la operación de cada unidad de gestión. Se priorizarán proyectos a implementarse con alianzas públicas y de ser conveniente para el Estado las iniciativas privadas.
- Así mismo, la empresa deberá presentar hasta el 26 de febrero de 2021 un plan de reactivación de infraestructura propiedad de PEC que se encuentre en desuso y pueda ser aprovechada en los procesos sustantivos de exploración y explotación.
  - Igualmente, la empresa deberá presentar hasta el 15 de marzo de 2021 un plan de aprovechamiento de los recursos energéticos<sup>9</sup> producidos en el proceso de extracción de crudo y transformación de derivados.
  - Por otro lado, la empresa deberá entregar al MERNNR y al MEF un reporte trimestral del pago de tarifas a cada contratista de los campos petroleros, en donde se evidencie el cumplimiento de las inversiones y demás cláusulas estipuladas en los Contratos de Servicios Específicos suscritos, lo que permitirá hacer un seguimiento efectivo de la ejecución presupuestaria y una evaluación de la calidad del gasto.
  - En esta línea, hasta el 26 de febrero de 2021, la empresa fusionada presentará al MEF una evaluación y propuesta de optimización tarifaria, debidamente justificada, de los contratos de servicios específicos. Para ello, en el marco de la administración de dichos contratos, se realizará una evaluación de las tarifas frente a las condiciones del mercado y se determinarán espacios de mejora que permitan a la empresa renegociar los contratos en miras a generar mejores condiciones y beneficios al Estado Ecuatoriano. A partir de las presentes directrices, estas evaluaciones se realizarán periódicamente con periodicidad semestral.

### **3.2.2. AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA**

- El presupuesto 2021 de la empresa pública EP PETROECUADOR deberá reflejar de manera detallada y explícita los valores que se pagarán en calidad de amortizaciones en el transcurso del presente ejercicio fiscal en virtud los créditos que mantenga. El valor asignado a pasivos deberá identificar el acreedor y la naturaleza del pago (capital, interés, comisiones, etc.) clasificado por préstamo. Los valores de los pasivos que se registren deberán incluir los Acuerdos de Reconocimiento de Deuda que se encontraban a cargo de la empresa pública PETROAMAZONAS EP.

### **3.3. CUENTA DE FINANCIAMIENTO DE DERIVADOS DEFICITARIOS**

Con la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 1221 y con el objetivo de que la empresa maneje integralmente los procesos financieros y operativos relativos a la gestión de hidrocarburos, a partir del 1 de abril de 2021 se suprime la entidad 991 Cuenta de Financiamiento de Derivados Deficitarios (CFDD) administrada desde el MEF y se incluyen en el Presupuesto de la EP PETROECUADOR, los ingresos y gastos correspondientes a la gestión de dicha cuenta. Para dicho efecto se emiten las siguientes directrices:

#### **3.3.1. INGRESOS**

---

<sup>8</sup> Análisis realizados por el MEF a partir de información de consumo energético de PETROAMAZONAS determinan que el uso del diésel para la generación eléctrica necesaria para la extracción de fluidos es entre 6 y 10 veces más costoso que fuentes alternativas como el crudo y el gas asociado, respectivamente.

<sup>9</sup> Por ejemplo, del gas asociado.

**Venta Interna:** Al presupuesto de ingresos de PETROECUADOR se le añadirán los valores correspondientes al ingreso de la venta interna de derivados asignados a la CFDD, conforme el saldo presupuestario al 31 de marzo de 2021, previamente informado por el MEF. Los ingresos deberán registrarse en el ítem correspondiente (180702 Venta Interna de Derivados) y en el presupuesto de gastos deberá constar una actividad relacionada con la actividad de importación de derivados, igualmente con los ítems de gastos correspondientes. Estos ingresos deberán destinarse exclusivamente para la actividad de importación y, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia pueden unificarse con los recursos que habitualmente se destinan a la operación empresarial.

Los ingresos provenientes de la venta interna de derivados que se destinan a cubrir la operación habitual empresarial se registrarán de forma separada en las mismas partidas que se han utilizado hasta la presente fecha. En virtud del proceso de fusión, se incluirán, tanto los costos de materia prima destinada a la refinación de los derivados de producción nacional, como los costos de refinación de los derivados de producción nacional, los costos de comercialización interna de derivados, los costos de transporte de derivados y de almacenamiento de derivados. Hasta el 31 de marzo de 2021, la empresa presentará una propuesta de optimización de estos costos para aprobación del MEF, la cual estará alineada a las directrices emitidas en relación a la subsección correspondiente a inversiones. Dicha propuesta deberá ser implementada por la empresa dentro del primer semestre de 2021.

Los ingresos por venta interna de derivados se registrarán una vez deducidos los Impuestos establecidos en la normativa tributaria aplicable a la venta interna de derivados, así como las preasignaciones a que hubiere lugar (Ley de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica u otras).

Durante la ejecución presupuestaria, los valores de la venta interna podrán reformarse, en apego a la normativa vigente, conforme la realidad del nuevo ejercicio fiscal, esto es, de acuerdo a las proyecciones de demanda de hidrocarburos elaboradas por el ente rector del ramo en coordinación con el MEF y los precios aplicables a los distintos combustibles. El Ministerio de Economía y Finanzas deberá emitir el dictamen correspondiente, previo a cualquier reforma en dichos valores.

**Ingresos por liquidaciones de la venta externa de crudo y derivado:** Se incluirá en el presupuesto de ingresos de la empresa el ingreso por liquidaciones de la venta externa de crudo y derivados correspondientes a la CFDD, conforme el saldo presupuestario al 31 de marzo de 2021, previamente informado por el MEF. Este rubro se registrará de forma separada por los siguientes conceptos.

- a. *Subsidios por Consumo Interno de Derivados:* La empresa registrará los valores totales de los subsidios, entendidos como diferencia entre el costo de producción y el precio local de los hidrocarburos, correspondientes al periodo fiscal de abril a diciembre de 2021. Durante la ejecución presupuestaria, este valor podrá reformarse conforme la realidad del nuevo ejercicio fiscal, es decir de acuerdo a las proyecciones de demanda de hidrocarburos elaboradas por el ente rector del ramo y la política de precios vigente para los distintos combustibles. El Ministerio de Economía y Finanzas deberá emitir el dictamen correspondiente, previo a cualquier reforma en dichos valores.
- b. *Asignación adicional para cubrir saldos deficitarios de la importación:* La empresa registrará las necesidades adicionales de financiamiento para la compra de hidrocarburos. El registro inicial corresponderá a la diferencia entre

el ingreso por liquidaciones de la venta externa de crudo y derivados al 31 de marzo de 2021 de la actual CFDD y el valor registrado por concepto de subsidios. Durante la ejecución presupuestaria, este valor se revisará conforme la realidad del nuevo ejercicio fiscal, es decir de acuerdo a las proyecciones de demanda de hidrocarburos elaboradas por el ente rector del ramo y la política de precios vigente para los distintos combustibles. El Ministerio de Economía y Finanzas deberá emitir el dictamen correspondiente, previo a cualquier reforma en dichos valores.

Los ingresos provenientes de las liquidaciones de venta de crudo que se destinan a cubrir la operación habitual empresarial relativa a la exploración y explotación se registrarán de forma separada en las mismas partidas que se han utilizado hasta la presente fecha (o las que se determinen para tal efecto). En virtud del proceso de fusión, se incluirán todos los costos de materia prima producida localmente.

Tanto los recursos provenientes de la venta interna como los recursos originados en las liquidaciones de las exportaciones de crudo y derivados, se distribuirán mediante liquidaciones que para dicho objeto serán instruidas desde el MEF a la EP PETROECUADOR y al Banco Central del Ecuador, respectivamente (conforme los lineamientos descritos en la sección subsiguiente).

**Ingresos por recuperación de cartera correspondiente a la venta interna:** Se incluirá en el presupuesto de ingresos de la empresa los recursos correspondientes a la recuperación de cartera por la Venta Interna de Derivados en el ítem presupuestario 380101 cuentas por cobrar, conforme el plan de recuperación presentado en concordancia con las directrices emitidas en las secciones subsiguientes.

### 3.3.2. GASTOS

Al presupuesto de gastos de PETROECUADOR se le añadirán también los valores correspondientes al gasto de la CFDD, conforme el saldo presupuestario al 31 de marzo de 2021, previamente informado por el MEF. Los gastos deberán registrarse en el ítem correspondiente y estarán correlacionados al ingreso conforme lo indicado en la sección precedente. Los gastos se registrarán en dos rubros diferenciados:

**Comisiones bancarias:** La empresa registrará los recursos correspondientes conforme el saldo presupuestario al 31 de marzo de 2021, previamente informado por el MEF.

**Pago de combustibles:** La empresa registrará los recursos correspondientes al pago de facturas a proveedores (nacionales o extranjeros) de GLP, diésel, nafta, cutter stock o diluyente, productos o materias primas producidos en el país (carburante), cualquier otro derivado de hidrocarburo que, por necesidades operativas, requiera importar o adquirir localmente la empresa. El gasto se registrará de forma detallada por cada uno de los rubros que lo componen. Dentro de estos gastos no se podrán incluir bajo ningún concepto rubros distintos del pago por la adquisición de los antes referidos combustibles. Cualquier gasto adicional que se genere en relación a la operación del proceso de importación deberá contemplarse dentro del presupuesto operativo empresarial. En esta línea, la empresa presentará al MEF un informe mensual, durante primeros quince días del mes, de los pagos realizados por este concepto.

Adicionalmente, en la perspectiva de optimización abordada en estas directrices, la empresa presentará una propuesta de optimización de este rubro de gasto hasta el 31 de marzo de 2021.

Finalmente, en el marco de estas directrices, hasta el 31 de marzo de 2021, se suscribirá un nuevo Convenio Interinstitucional de Gestión de la CFDD. Así mismo, se establece un proceso de transición a partir de la emisión de estas directrices hasta el 1 de abril, periodo en el cual se realizará una coordinación interinstitucional para instrumentar los elementos técnicos necesarios y dar el acompañamiento pertinente que requiera la empresa pública..

### **3.3.3. LIQUIDACIONES DE COSTOS Y GASTOS**

#### Liquidaciones de venta interna

La recaudación de la venta interna continuará siendo realizada por la empresa bajo parámetros de maximización. Para dicho objeto, hasta el 31 de marzo de 2021, EP PETROECUADOR presentará su política de recaudación y propuesta de optimización orientada a generar los mayores ingresos posibles por este concepto.

Del mismo modo, hasta el 15 de febrero de 2020, la empresa presentará, previa coordinación con el ente rector del sector y el MEF, la proyección de demanda y oferta nacional anual y plurianual, consistente con el escenario macroeconómico de mediano plazo, a partir de los modelos empleados para su estimación. Estos modelos deberán ser optimizados metodológicamente a efecto de contar con la mejor aproximación posible de la demanda y oferta. Cualquier cambio que afecte la demanda será notificado, con sus respectivas justificaciones e información de sustento, de forma inmediata al MEF.

Los recursos generados por la venta interna de derivados se distribuirán acorde a lo establecido en el numeral 3.3.1.

La empresa presentará de forma mensual al MEF, a partir del mes abril, durante los primeros quince días de cada mes, un informe desagregado de la recaudación por concepto de venta interna que incluya volúmenes y precios de todos los combustibles, valores recaudados esperados y efectivos. También se incluirá un reporte de la recuperación de cuentas por cobrar de periodos anteriores.

#### Liquidaciones de venta externa de crudo y derivados

El MEF elaborará las instrucciones de liquidación de los recursos que se generen por la exportación de crudo y derivados a ser procesadas por el Banco Central del Ecuador. Para dicho objeto, el ente rector del ramo, en coordinación con el MEF, presentará a más tardar hasta el 15 de febrero de 2020 las estimaciones volumétricas para el presente ejercicio fiscal. Además, la empresa presentará hasta el 10 de cada mes la información desagregada de los costos de producción de materias primas, de los costos de producción de derivados del mes anterior, por cada uno de sus componentes, los precios, los despachos realizados y los subsidios generados de todos los combustibles. La Empresa y el MEF definirán conjuntamente los formatos para la entrega de información.

A partir a esta información, esta cartera de Estado podrá estimar una asignación sustentada de recursos a la empresa pública para el financiamiento tanto de la operación como de la compra de derivados y establecer el orden de prelación en las instrucciones de liquidación.

Cabe indicar que la emisión de las instrucciones de liquidación por exportaciones de crudo y derivados tendrán una revisión trimestral previa coordinación entre la empresa pública petrolera y el ente rector de las finanzas públicas. Mientras el MEF no emita nuevas instrucciones de liquidación, seguirán vigentes las instrucciones del anterior período. No

obstante, para el reconocimiento de subsidios, mensualmente el MEF ratificará al BCE los valores a liquidar a partir de la información remitida por EP PETROECUADOR, debidamente validada.

De detectarse saldos de las liquidaciones de periodos precedentes, estos se ajustarán en las instrucciones de liquidación del nuevo periodo. Para dicho objeto, la empresa presentará al MEF un informe mensual de la ejecución presupuestaria de la actividad de producción e importación de derivados.

#### **3.3.4. CUENTAS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES POR COMPRA DE DERIVADOS.**

Los recursos correspondientes a la CFDD mantendrán una gestión independiente en términos de las cuentas monetarias destinadas para tal fin. Los recursos disponibles en estas cuentas bajo ningún concepto podrán ser utilizados para un fin distinto al pago de obligaciones relacionadas a la compra de derivados y materias primas.

El ente rector de las finanzas públicas coordinará con la empresa pública, el número de cuentas monetarias aperturadas en el Banco Central del Ecuador para el depósito de los recursos provenientes tanto de la venta interna (inclusive la recuperación de cartera) como de la exportación de crudo y derivados que permitan financiar su actividad bajo los parámetros expuestos.

### **3.4. DIRECTRICES COMPLEMENTARIAS**

#### **3.4.1. GESTIÓN CONTABLE DE LA EMPRESA**

##### Entrega de Información Financiera y Contable.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 160 y 162 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la empresa está obligada a remitir mensualmente la información financiera y contable empresarial al MEF en los siguientes términos.

*Artículo 160, inciso primero:* “Plazo para el envío de información. – Las máximas autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y empresas públicas enviarán mensualmente, al ente rector de las finanzas públicas, dentro de los treinta días del mes siguiente, la información financiera y contable y los estados financieros y reportes contables detallados en el artículo 162 de este Reglamento, de acuerdo con las normas técnicas expedidas para el efecto”.

*Art. 162:* “Estados financieros y reportes contables.- Todas las entidades del Sector Público deberán generar los siguientes estados financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Financiero, Estado de Flujo del Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Ejecución Presupuestaria, además de las revelaciones que comprenden las indicaciones explicativas de los cálculos y los saldos que constan en los mencionados estados financieros; así como análisis, reportes e informes de propósito general con un enfoque de costos, que les sean solicitados por el ente rector de las finanzas públicas y que coadyuven a evaluar el desempeño de las mismas al igual que la administración de sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, y simultáneamente posibiliten la toma y evaluación de decisiones sobre la asignación de recursos. Esta información adicional puede incluir detalles sobre la producción y resultados de la entidad, bajo la forma de indicadores de medios y logros, revisión de programas y otros informes de gestión sobre los resultados alcanzados por la entidad durante el ejercicio del que se presenta la información.

La empresa emprenderá las acciones necesarias para contar con información financiera adaptada a normas internacionales. En tal línea aplicará lo establecido en la siguiente normativa.

*Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:* Sistema contable y de administración de cuentas de recursos financieros.- Las Empresas públicas, sus subsidiarias y filiales no están obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, tampoco están obligadas a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional ni a través del ESIGEF. La contabilidad que lleven las empresas públicas estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

*Normativa de Contabilidad Gubernamental expedida mediante Acuerdo Ministerial 103 de 31 de diciembre de 2020:* Las empresas públicas del Ejecutivo que son autosustentables aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

#### Sistema Integrado de Gestión Financiera

Complementariamente a la disposición de la sección anterior, la empresa emprenderá las acciones necesarias para contar con sistemas contables y de administración financiera adaptados a normas internacionales de calidad. Se identificará para ello los apoyos pertinentes dentro del Programa de Apoyo a la Reforma de las Empresas Públicas EC-L1251 – Préstamo BID 4845/OC-EC –acogiéndose a sus procesos y normativa aplicable. Así mismo, la empresa aplicará lo establecido en la siguiente normativa:

*Ley Orgánica de Empresas Públicas, Título VII de los sistemas de información Art. 45:* “Sistemas de información.- Las empresas públicas deberán divulgar en sus sitios Web, entre otros aspectos: la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la empresa; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por consumo o por servicios. También publicarán la información sobre los procesos de contratación que realicen, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas especiales.

*Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, SECCIÓN II, De los sistemas informáticos de administración financiera y del sistema de información oficial, Art. 186:* Estandarización de los sistemas de administración financiera y de información oficial.- El Ente rector de las finanzas públicas determinará mediante la normativa técnica los principios operativos conceptuales, las reglas de negocio, elementos técnicos mínimos para los sistemas de administración financiera y de información de las entidades sujetas al Código de Planificación y Finanzas Públicas, mismos que será de cumplimiento obligatorio.

*Art. 188:* De los Sistemas Informáticos Integrados de administración financiera para las entidades fuera del Presupuesto General del Estado.- (...) Para el reporte de información de administración financiera, todas las entidades públicas fuera del Presupuesto General del Estado están obligadas a utilizar las plataformas informáticas del Presupuesto General del Estado, para remitir información al ente rector de las finanzas públicas, según lo previsto en Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y este Reglamento.

### Valoración de Propiedad, Planta y Equipo

Hasta el 28 de febrero de 2021 la empresa presentará un plan para actualizar la valoración de propiedad planta y equipo fundamentado tanto en la Normativa de Contabilidad Gubernamental emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial 103 de 31 de diciembre de 2020 como en la Norma Internacional de Información Financiera.

*Normativa de Contabilidad Gubernamental, NTCG 11. PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (PPE):*

#### **“Alcance**

*1. Son bienes destinados a las actividades de administración, producción, suministro de bienes, servicios o para arrendar a terceros...”.*

#### **“Medición Inicial**

*18. Los elementos de Propiedad, Planta y Equipo que cumplan con las condiciones para ser considerados como tales, se medirán por su costo...”*

#### **“Medición Posterior**

*23. Con posterioridad a su reconocimiento, un bien de Propiedad, Planta y Equipo se medirá por el costo menos la depreciación acumulada y menos el deterioro acumulado.*

*Normativa de Contabilidad Gubernamental, NTCG 12. BIENES DE INFRAESTRUCTURA*

#### **Alcance**

*1. Esta norma se aplica a los bienes que pertenecen al grupo de Propiedad Planta y Equipo y cumplen las características de su reconocimiento.*

#### **Reconocimiento**

*3. Este tipo de bienes presentan, alguna o todas de las siguientes características:*

- *Son parte de un sistema o red;*
- *Son de naturaleza especializada y no tienen usos alternativos;*
- *No pueden moverse;*
- *Son utilizados por el público en general, en la prestación de servicios*
- *públicos;*
- *Son bienes inembargables;*
- *Poseen objetivos sociales y no comerciales (o de obtención de un*
- *rendimiento); y,*
- *Pueden estar sujetos a limitaciones con respecto a su uso o disposición.*

*Los bienes de infraestructura que cumplan con la definición de Propiedad, Planta y Equipo, deberán contabilizarse según la NTCG 11. Propiedad, Planta y Equipo, ya sean: redes de carreteras, autopistas, puentes, sistemas de alcantarillado y saneamiento, parques, hospitales, escuelas, centrales hidroeléctricas, redes de comunicación, entre otros.*

#### **Medición inicial**

*6. El valor de mercado del activo puede medirse de forma confiable cuando la identificación del costo de construcción de la infraestructura permita una medición confiable de los materiales, mano de obra y otros costos empleados, y, el reconocimiento inicial incluya todos los costos necesarios para conseguir que el bien de infraestructura esté listo para el uso que se estime darle desde su planeación inicial.*

7. Cuando un bien de infraestructura se adquiere a un costo nominal o sin costo, se medirá al costo de reposición.

8. Para la activación de Infraestructura se observará lo establecido en la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 17. Inversiones en Proyectos y Programas, en la parte referida a la Contabilización, acumulación y liquidación de proyectos de Inversión en Obras en Proceso.

#### **Medición Posterior**

9. Con posterioridad al reconocimiento, los bienes de Infraestructura se medirán por el valor inicialmente reconocido más el valor de las mejoras y erogaciones capitalizables menos el valor de la depreciación acumulada y de las pérdidas acumuladas por deterioro más el valor de las reversiones por las pérdidas por deterioro.”

Norma Internacional de Información Financiera, Numeral 13 Valoración del valor razonable:

“El valor razonable es una medición basada en el mercado, no una medición específica de la entidad. Para algunos activos y pasivos, pueden estar disponibles transacciones de mercado observables o información de mercado. Para otros activos y pasivos, pueden no estar disponibles transacciones de mercado observables e información de mercado. Sin embargo, el objetivo de una medición del valor razonable en ambos casos es el mismo: estimar el precio al que tendría lugar una transacción ordenada para vender el activo [Referencia: párrafo FC39, Fundamentos de las Conclusiones] o transferir el pasivo [Referencia: párrafo FC40, Fundamentos de las Conclusiones] entre participantes del mercado en la fecha de la medición en condiciones de mercado presentes (es decir, un precio de salida en la fecha de la medición desde la perspectiva de un participante de mercado que mantiene el activo o debe el pasivo). [Referencia: párrafos FC36 a FC45, Fundamentos de las Conclusiones.”

#### Depuración de saldos de cuentas contables

La empresa fusionada realizará la depuración de saldos de cuentas contables observando lo dispuesto en el inciso final del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que señala que “las obligaciones registradas en la contabilidad pública que tengan una antigüedad igual o superior a cinco años podrán ser dadas de baja mediante informe favorable de la máxima autoridad de cada entidad y se deberá poner en conocimiento del ente rector de las finanzas públicas, siempre que no existan soportes que justifiquen o permitan comprobar la regularidad de su registro o cuando no se mantenga reclamación o litigio pendiente”. Del mismo modo, en cualquier momento se podrá incluir en la contabilidad pública, a requerimiento de parte interesada, cualquier obligación, que hubiera sido previamente retirada de conformidad con el inciso anterior, cuando esta se hubiere justificado y comprobado.

A fin de aplicar lo dispuesto en el párrafo precedente, la empresa fusionada presentará hasta el 28 de febrero de 2021, un plan de trabajo para la depuración de saldos de cuentas contables de activos, pasivos y patrimonio de PETROECUADOR y de la ex PETROAMAZONAS, considerando que los saldos contables de esta última deberán ser incorporados a la contabilidad de PETROECUADOR.

El referido plan de depuración de las cuentas contemplará una estrategia para el tratamiento de cuentas por cobrar, en especial por la venta interna de derivados, en la que varias entidades del Sector Público son los deudores<sup>10</sup>. En este caso, la empresa deberá revisar la política de cobro de intereses a las cuentas por cobrar correspondientes al sector público.

---

<sup>10</sup> Entre otros, la empresa TAME en Liquidación, MIDENA, Casa Presidencial.

El plan relativo a las cuentas por pagar deberá considerar la identificación pormenorizadamente las cuentas por pagar de ambas empresas, su antigüedad y la disponibilidad de información de sustento, a fin de dar el tratamiento que corresponda conforme la normativa vigente. De registrarse saldos de cuentas por pagar entre ambas empresas (por ejemplo, por concepto de compra de crudo y derivados), se aplicarán las compensaciones procedentes.

#### **3.4.2. MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA EMPRESA FUSIONADA**

Previo a la solicitud de cierre de cuentas y RUC, PETROAMAZONAS, siendo la entidad que se fusiona con PETROECUADOR, deberá concluir con los procesos de cierre Presupuestarios, Contables y de Tesorería. Este proceso se realizará hasta el 31 de marzo de 2021.

Hasta el 15 de febrero de 2021, se identificarán todas las cuentas monetarias abiertas en el sistema financiero nacional e internacional, mismas que tienen asociadas el RUC de PETROAMAZONAS y se definirán las cuentas de carácter operativo financiero o las que responden a convenios o contratos con terceros, a efectos de determinar el procedimiento a seguir en cada caso.

El movimiento de recursos de las cuentas, es exclusiva responsabilidad de la entidad titular de la cuenta, respondiendo a los principios presupuestarios o contables que rigen para la administración financiera pública.

**Cuentas monetarias (corrientes) en el BCE:** Las cuentas corrientes, previo cierre, deberán registrar saldo cero, requisito que acompañará al requerimiento que remita la empresa a la Subsecretaría del Tesoro Nacional para ser atendido.

La definición del destino de los saldos de las cuentas, le corresponderá a PETROECUADOR. De requerir la apertura de cuentas, PETROECUADOR solicitará a la Subsecretaría del Tesoro Nacional, autorización para abrir nuevas cuentas en el BCE.

En ningún caso podrán ser modificadas la denominación y el RUC de las cuentas monetarias vinculadas al RUC de PETROAMAZONAS, dado que la funcionalidad de las cuentas depende de la vigencia de la entidad titular. PETROECUADOR dispondrá al BCE que, a partir del 31 de marzo del 2021<sup>11</sup>, las cuentas asociadas al RUC de PETROAMAZONAS no aceptarán ningún depósito, crédito o transferencia y notificará las cuentas de PETROECUADOR que recibirán dichos recursos, de modo que no se afecten la operación empresarial.

**Cuentas contables en el BCE:** Las cuentas contables abiertas por PETROAMAZONAS, conjuntamente con el BCE, considerarán las políticas dadas por la referida institución financiera, para el cierre o modificación de la denominación de ser el caso, asegurando que la operatividad actual responda a la titularidad del responsable de la competencia.

**Cuentas recolectoras:** De manera programada la empresa solicitará al sistema financiero nacional el cierre de las cuentas recolectoras vinculadas a las cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador.

**Cuentas en el exterior:** De existir cuentas en el exterior cuya titularidad sea de PETROAMAZONAS, se coordinará con la entidad financiera para las modificaciones correspondientes. Adicionalmente, para conocimiento, notificará de lo actuado a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Banco Central del Ecuador y MEF.

---

<sup>11</sup> Fecha determinada de acuerdo a la Decreto de cierre



## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA RECTIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL  
COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES  
Página 1

### **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 238, consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, en los numerales 2 y 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, en el numeral 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador sustenta que toda persona tiene el derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de su competencia.

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras las siguientes: **f)** Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

**Que**, el artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: **e)** Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el literal **a)** del artículo 57 ibídem señala, que al Concejo Municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, en el literal **t)** del mismo cuerpo normativo Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

**Que**, el literal **e)** del artículo 60 ibídem, señala que el alcalde tiene la facultad de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno

**Que**, el artículo 169 del mismo cuerpo legal, establece que la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria, será a través de una ordenanza, para lo cual se requiere un informe que contenga la previsión del impacto presupuestario y financiero de esta medida; la metodología de cálculo, así como las premisas adoptadas; y, las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros,

asociada fundamentalmente a la incorporación de nuevos contribuyentes.

**Que,** el artículo 498 del COOTAD preceptúa que, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en dicho Código.

**Que,** el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece en su artículo 19 literal **i)** que se reconocen los siguientes derechos a los inversionistas: “Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en este Código, otras leyes y normativa aplicable”.

**Que,** en el numeral 2 del artículo 42 del Código de Trabajo, se Obliga al Empleador a instalar fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias.

**Que,** el Decreto 1017 emitido por el Presidente de la República, Declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía.

**Que,** el Decreto 1019, estableció como zona especial de seguridad a toda la provincia del Guayas, a fin de mitigar los riesgos, precautelar la salud, proteger a la población, evitar el contagio del virus COVID-19.

**Que,** para salvaguardar el desempeño económico y financiero en esta situación de emergencia se requiere de medidas especiales que promuevan la continuidad y desarrollo del sector inmobiliario, al ser este uno de los mayores generadores de empleos directos e indirectos y dinamizador de la economía.

**Que,** el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, aprobó en primer y segundo debate la **ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES,** aprobada en las sesiones ordinarias 29NC/2014 y 30NC/2014 realizadas los días 19 de diciembre del 2014 y 24 de diciembre del 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 430, Martes 03 de Febrero de 2015.

**Que,** el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, aprobó en primer y segundo debate LA **REFORMA PARCIAL DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES,** aprobada en las sesiones ordinarias 05/2016 y 06/2016 realizadas los días 05 de febrero del 2016 y 11 de febrero del 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 545, del jueves 31 de marzo del 2016.

**Que,** el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, aprobó en primer y segundo debate la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES,** aprobada en las sesiones ordinarias 15/2020 y 16/2016 realizadas los días 29 de abril del 2020 y 06 de mayo del 2020, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 675 del Miércoles 17 de Junio del 2020.

En uso de las facultades legislativas contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**ORDENANZA RECTIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.-**

**Artículo 1:** Rectifíquese el artículo innumerado, en la parte referente a “exclusivamente para Cabecera Cantonal”, el cual dirá lo siguiente:

**Artículo innumerado:** *Excepcionalmente, por la emergencia sanitaria, se establecerá un descuento, en las tasas para los trámites de Propiedades Horizontales, Fusiones, Divisiones, Rediseño de Urbanización, Determinación de Línea de Fábrica, Linderos y Mensuras; y, Rectificación de Linderos, **para toda la jurisdicción Cantonal de Samborondón**, durante el tiempo que dure el estado de excepción por calamidad pública y hasta el 31 de Diciembre del 2020, según se detalla en el cuadro a continuación:*

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
<i>Propiedad Horizontal hasta \$200.000,00</i>	<i>0.50% del avalúo catastral de la propiedad</i>
<i>Propiedad Horizontal de \$200.001,00 en adelante</i>	<i>0.60% del avalúo catastral de la propiedad</i>
<i>Propiedad Horizontal para solares vacíos</i>	<i>0.60% del avalúo catastral de la propiedad</i>
<i>Aprobación de fusión o fraccionamiento de solares vacíos</i>	<i>0.50% del avalúo catastral del terreno</i>

<i>Aprobación de fusión o fraccionamiento de solares (cuando exista construcción)</i>	<i>0.50% del avalúo catastral de la propiedad</i>
<i>Rediseño de urbanización</i>	<i>0.80 x mil del avalúo de los predios a rediseñar</i>
<i>Determinación de línea de fábrica, linderos y mensuras</i>	<i>\$0.90 por cada metro lineal del perímetro</i>
<i>Rectificación de Linderos</i>	<i>\$0.70 por cada metro lineal del perímetro</i>

**Artículo 2:** La presente Ordenanza Rectificatoria, entrará en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta oficial, en el dominio web [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec); y, en el Registro Oficial, al amparo de lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA:** Queda con pleno efecto jurídico y vigencia las disposiciones contempladas en la **ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES y sus reformas;** que no se contraponga con la presente Ordenanza Rectificatoria.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN JOSE  
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak  
**ALCALDE DEL CANTON**



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA RECTIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias **22/2020 y 23/2020** realizadas los días 19 de junio del 2020 y 25 de junio del 2020, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Junio 25 del 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA MUNICIPAL:**

Que, la **ORDENANZA RECTIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES**. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Junio 29 del 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**ALCALDIA MUNICIPAL.-**

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza

Municipal, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec); y, Registro Oficial. Julio 6 del 2020.-



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN JOSE  
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak  
**ALCALDE DEL CANTON**

**SECRETARÍA MUNICIPAL.-**

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.